

Nº 130 • Junio / Julio / Agosto 2010

SINTESIS FORENSE - REVISTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO



NOTA DE TAPA: Los abogados desde el Bicentenario.

OTRAS NOTAS: Ley de riesgos de Trabajo - Derecho Internacional y nuevas tecnologías
Cuando una conducta se torna un "acto discriminatorio".



SUMARIO

6 Editorial

8 Nota de tapa

9. Don Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano, abogado.

Silvia R. Pedretta

13. Mariano Moreno

Juan Fermín Lahitte

19. Juan Bautista Alberdi

Carlos A. Rocino

21. Homenaje a Proteo

Alberto Manguel

22. Juan José Castelli

María Isabel Peralta - Juan Fermín Lahitte

24 De nuestros institutos

24. Las cautelares administrativas son inconstitucionales

Diego P. Isabella

26. Ley de Riesgos del Trabajo

Mario Adolfo Reinoso

32. El derecho internacional privado ante los desafíos de las nuevas tecnologías

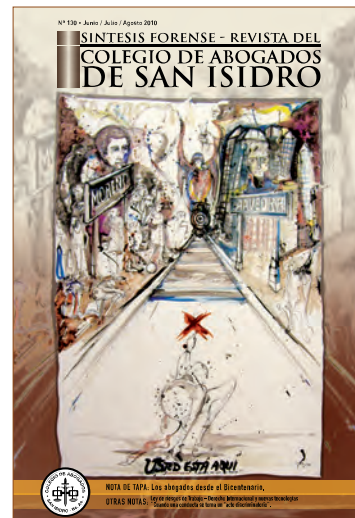
Sara L. Feldstein de Cárdenas, Mónica S. Rodríguez, Luciana B. Scotti, Flavia A. Medina

38 Opinión

38. Cuando una conducta se torna un "acto discriminatorio".

Braulio Carreira

44 Departamento de servicios



50 La página del Tribunal de disciplina

50. Avisos recordatorios

52. Jurisprudencia

53. Homenaje a Federico Carlos Spinelli

54 Área Académica

56 Mundo Forense

56. Nuevos matriculados

58 Institutos

60 Biblioteca

63 Nuevas autoridades

64 Agenda

Este año en el Colegio

Próximos eventos

Alberto Zevallos

66 Humor por Fechu

CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE	Dr. Antonio E. Carabio
VICEPRESIDENTE PRIMERO	Dr. Oscar Alberto Neyssen
VICEPRESIDENTE SEGUNDO	Dr. Adrián Murcho
SECRETARIO	Dra. Susana Villegas
PROSECRETARIO	Dr. Ricardo Morello
TESORERO	Dr. Alan Temiño
PROTESORERO	Dr. Luciano Zorrilla
CONSEJEROS TITULARES	Dra. Mabel Beatriz Caporelli Dr. Gonzalo M. García Pérez Colman Dr. Diego G. Marino Dra. Gabriela V. Sánchez Vera Dr. Maximiliano Serravalle
CONSEJEROS SUPLENTE	Dra. Yamila Laura Cabrera Dr. Martín A. Dip Dra. Berta Furrer Dr. Rodrigo Galarza Seeber Dr. Fernando A. García Pouso Dr. Ignacio Javier Isasa Dr. Mauricio A. Loza Basaldua Dra. Alicia Racig Dr. Martín A. Sánchez

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

PRESIDENTE	Dr. Nicolás E. D'Orazio
VICE PRESIDENTE	Dr. P. Jorge Arbini Trujillo
SECRETARIO	Dr. Federico C. Spinelli
VOCALES TITULARES	Dr. Juan Domingo Cabrera Dr. Santiago Gabriel Quarneti
VOCALES SUPLENTE	Dr. Enrique Jaime María Perrioux Dra. María Isabel Peralta Dr. Alberto Mario González Dr. José Carlos Zakowicz

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROV. DE BS. AS.

DIRECTORES TITULARES	Dr. Daniel Mario Burke Dr. Eduardo Oscar Alonso Dr. Mario Carlos Campos
DIRECTORES SUPLENTE	Dra. Silvia Raquel Pedretta Dra. Nancy Miriam Quattrini Dr. Carlos Alejandro Poggi

DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES

DIRECTOR	Dr. Oscar Alberto Neyssen
COLABORADORES	Dr. Juan Fermín Lahitte Dra. Susana Villegas Dra. Silvia R. Pedretta Dr. Antonio E. Carabio Dra. María Adela Dobalo Dra. María Isabel Peralta Dr. Alberto Zevallos
COORDINACIÓN EDITORIAL	Catalina Reina L.
COLABORADORES EN ESTA EDICIÓN	Silvia R. Pedretta Juan Fermín Lahitte Carlos A. Rocino Alberto Manguel María Isabel Peralta Diego P. Isabella Mario Adolfo Reinoso Sara L. Feldstein de Cárdenas Mónica S. Rodríguez Luciana B. Scotti Flavia A. Medina Braulio Carreira Alberto Zevallos Fechu

AGRADECIMIENTO ESPECIAL POR

La ilustración de tapa fue hecha con la obra "Saber de qué se trata" del Dr. Anibal Tuso

DISEÑO Y COMERCIALIZACIÓN

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN	DG. KARINA VILA / DG. MARINA SÁNDEZ
COMERCIALIZACIÓN	PATRICIA MINGORENA

Adherido a **SIP** y **ADEPA**. La Dirección no se hace responsable de los artículos firmados. Permitida la reproducción parcial o total de los artículos de esta publicación, con expresa autorización de la Dirección de la misma. Registro de la propiedad intelectual en trámite.

IMPRESO EN ARGENTINA

COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO:

Martín y Omar 339 (1642) San Isidro, Bs.As. Argentina. Tel./fax: 4732-0303
Correo electrónico: publicaciones@casi.com.ar / www.casi.com.ar

Para anunciar en Síntesis Forense comunicarse al: Tel.: 4782-5081 • E-mail: ventas@industrialatina.com

EDITORIAL

Crisol de razas

Durante la Conferencia de Abogados uno de los discursos refería, entre otras cosas, a la ascendencia inmigratoria europea de nuestro pueblo.- Esa misma jornada, al mediodía, como parte de la actividad organizada para ese encuentro, nuestro coro abrió su contribución con una canción en quechua .

Cuando uno dice "crisol de razas", ¿qué dice?- Y crisol cultural, crisol social, crisol etario...?

Si entendemos que Argentina, como todos los países americanos, se conforma con una pluralidad cultural, donde las diferencias deberán necesariamente encontrar su vínculo más positivo, la respuesta es, tal vez, la responsabilidad social de encontrar los comunes denominadores que garanticen las respuestas que esta diversidad requiere.-

Si nuestra identidad es el "crisol", corresponderá asumir que todos alcanzamos la misma entidad, importancia, y deben ser destinatarios de su reconocimiento, fundamentalmente en la visión inclusiva del futuro.-

Lejos de caer en fórmulas campeonas o de desaliento ordinario, es menester que los abogados, quienes construimos las reglas de nuestro país y reclamamos la vigencia de ellas, junto con otras ciencias sociales, contribuyamos a mejorar el tránsito conceptual y real hacia la conformación de una Nación que se proyecte, con orgullo, como ejemplo de convivencia, construyendo una sociedad sin exclusiones.

Hanacpachap

*Hanajpachap kusi kuynin
warangajta much'as gayki
yupay ru, rupukojmallki,
runa ku nap suya kuynin
kallpanaj paq'e mi kuynin.
wajyas gayta **

**Alegria del cielo,
mil veces te adoraré,
Ten en cuenta, árbol fructífero,
esperanza de los hombres,
apoyo del débil,
mi llamado.*

Anónimo (Cuzco 1631).

"Va compuesta en música a cuatro voces para que la canten los cantores, al entrar a la Iglesia"

Es la primera obra polifónica de autor americano, impresa en América. Escrita y cantada en quechua, está incluida en el "Ritual Formulario" del presbítero Juan Pérez Bocanegra. La impresión fue hecha por Gerónimo de Contreras, junto al Convento de Santo Domingo. Es un canto de procesión que refleja el encuentro de las dos culturas representadas por los Jesuitas y los indios americanos.

NOTA DE TAPA



Don Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano, abogado.

Por Silvia Raquel Pedretta

*"Por lo que después he visto, la Corte de España vacilaba en los medios de sacar lo más que pudiese de sus colonias, así es que hemos visto disposiciones liberales é iliberales á un tiempo, indicantes del temor que tenía de perderlas: alguna vez se le ocurrió favorecer la agricultura, y para darles brazos, adoptó el Horrendo comercio de negros y concedió privilegios á los que lo emprendiesen: entre ellos la extracción de frutos para los países extranjeros."*¹

*"Estas eran mis ocupaciones, y el desempeño de las obligaciones de mi empleo, cuando habiendo salido por algunos días al campo en el mes de Mayo, me mandaron llamar mis amigos á Buenos Aires, diciéndome era llegado el caso de trabajar por la patria para adquirir la libertad é independencia deseada: volé á presentarme y hacer cuanto estuviese á mis alcances: había llegado la noticia de la entrada de los franceses en Andalucía, y la disolución de la Junta Central; este era el caso que se había ofrecido á cooperar á nuestras miras el comandante Saavedra."*²

*"Se vencieron al fin todas las dificultades que más presentaba el estado de iris paisanos que otra cosa, y aunque no siguió la cosa por el rumbo que me había propuesto, apareció una Junta de la que yo era vocal, sin saber cómo ni por dónde, en que no tuve poco sentimiento. Era preciso –corresponder á la confianza del pueblo, y todo me contraje al desempeño de esta obligación, asegurando, como seguro, á la faz del universo que todas mis ideas cambiaron, y ni una sola concedía á un objeto particular, por más que me interesase: el bien público estaba á todos instantes á mi vista"*³.

*"No puedo pasar en silencio las lisonjeras esperanzas que me había hecho concebir el pulso con que se manejó nuestra revolución, en que es preciso, hablando verdad, hacer justicia á D. Cornelio Saavedra. El Congreso celebrado en nuestro estado para discernir nuestra situación, y tomar un partido en aquellas circunstancias, debe servir eternamente de modelo á cuantos se celebren en todo el mundo. Allí presidió el orden; una porción de hombres estaban preparados para la señal de un pañuelo blanco, atacar á los que quisieran violentarnos: otros muchos vinieron a ofrecérsese, acaso de los demás acérrimos contrarios, después por intereses particulares; pero nada fué preciso, porque todo caminó con la mayor circunspección y decoro. ¡Ah y qué buenos augurios! Así se hace increíble nuestro estado actual. Mas si sé recuerda nuestra educación. Veo que todo es una consecuencia precisa de ella y solo me consuela el convencimiento en que estoy de que siendo nuestra revolución obra de Dios, él es quien la ha de llevar hasta su fin, manifestándonos que toda nuestra gratitud la debemos convertir á S. D. M. y de ningún modo a hombre alguno."*⁴



NOTA DE TAPA



Oscurece y Manuel Belgrano relata las distintas posiciones asumidas frente al ingreso de Francia en España. Esta vez no se trata de la agradable tertulia en lo de los O' Gorman, sino de la más trascendental reunión en la Jabonería de Vieytes. Posiblemente, la noche ensombrecía las caras de todos, no pensaban en la constitución de una República, ni mucho menos sabían que sus propias vidas trocarían en funciones para las que no estaban preparados.

Me pregunto si Manuel Belgrano estaba encendiendo cigarrillos o si estaba tranquilo, apenas bebiendo algo fresco. En aquella fábrica de Vieytes no se escuchaban más voces que las que enunciaban hipótesis y caminos a seguir. El resto era puro silencio en la calle del Rosario.

El mes de mayo

No hay dudas de que concurrió a la quinta -que poseía en las afueras de Buenos Aires Doña Casilda Igarzábal de Rodríguez Peña- y que la escuchó urgir a Saavedra para que derrocará al Virrey. ¿Habría dibujado con su gesto aprobación alguna?

Nuestro prócer aparecía como uno de los más moderados a la hora de enarbolar propuestas que solucionaran el estado de caos que se vivía en España y que trasuntaban en desconcierto en el Río de la Plata. Fue cuidadoso al no enunciar como respuesta la constitución de una República. Por esos minutos privilegiaba la paz, sobre la guerra. El tiempo lo situaría en papeles más difíciles, conduciendo el harapiento ejército del norte, librando batallas imposibles, abandonado del poder central, solo, pobre y enfermo.

Para siempre, lejos de la celebración que cada 25 de mayo se hacía en las calles con la activa participación de los vecinos, con la algarabía que provocaban los músicos, los bailarines, los niños y las niñas, los negros, los mulatos... para siempre enfermo.

Mayo lo encontró asumiendo la vocalía de la junta, como si los vientos del mes lo hubieran llevado -junto a sus convicciones- al escenario de la patria nueva.

Como las varillas de un abanico donde cada una nace y muere en comunión con la otra, al planteo de su primo Castelli, sobre la caducidad del gobierno español, le siguió el fiscal Villota que traía como propuesta la necesidad imperiosa de consultar a los pueblos del Virreinato. Finalmente, la intervención brillante, lúcida, potente e irrefutable de Paso exhortando: "la situación urgía decisiones inmediatas".

Es cierto que lo que llamó "el congreso" debe servir de modelo a cuantos se celebren en todo el mundo. Belgrano formó parte del abanico, su dedicación a las ideas de mayo y su acción en consecuencia abarcan buena parte de su personalidad.

En las imágenes del encabezado de sección figuran: Joaquín González - Juan José Castelli - Bernardo Monteagudo - José María Moreno - Francisco Laprida - Manuel Belgrano - Carlos Pellegrini.



Experimenta con especies de la cordillera -primero en Recoleta- para después traerlas al Pago de la Costa, allí se ubicaba el pueblo de San Isidro. Así es como se plantan en la ribera del río valerianas, gencianas, andrómedas, arbutos, cascarillas, limoneros, durazneros y manzanillas silvestres.

Las mujeres:

Recordadas con enormes peinetones, faldas amplias, zapatos con cordones, casas solariegas con pianos y valsos, también como lavanderas a la orilla del imponente Río de la Plata; Belgrano parece no formar parte de aquellos que nos confinan a las páginas olvidadas de la historia de las mujeres.

Formula su opinión en el Correo de Comercio. Ello ocurre poco después de los agitados días de mayo. Más precisamente, en julio de 1810, sostiene que es preciso darle educación a ambos sexos y que "por desgracia tenemos condenado al imperio de las bagatelas y de la ignorancia al sexo que debe estar dedicado a sembrar las primeras semillas y que ese estado de cosas no cambiará mientras haya una única escuela pública de la capital destinada al bello sexo -la de San Miguel, adjunta al Colegio de Huérfanas- (...). En el correo recomienda que antes de fundar una universidad en la capital, se organice la enseñanza pública de las niñas."⁵

La guerra:

¿Cómo hacerlo? ¿Cómo cargar con el dificultoso camino de las armas, siendo abogado?:

La respuesta estaba en las necesidades del momento, una vez más él mismo lo explica.

"Todos mis paisanos, y muchos habitantes de la España, saben que mi carrera fue la de los estudios, y que concluidos éstos debí a Carlos IV que me nombrase secretario del Consulado de Buenos Aires, en su creación; por consiguiente, mi aplicación, poca o mucha, nunca se dirigió a lo militar; y si en el año 96 el virrey Melo me confirió el despacho de capitán de milicias urbanas de la misma capital, más bien lo recibí como para tener un vestido más que ponerme que para tomar conocimientos en semejante carrera.

"Así es que habiendo sido preciso hacer uso de las armas, y figurar como tal capitán, el año 1806, que invadieron los ingleses, no sólo ignoraba cómo se formaba una compañía de batalla o en columna, pero ni sabía mandar echar armas al hombro, y tuve que ir a retaguardia de una de ellas, dependiente de la voz de un oficial subalterno, o tal vez de un cabo de escuadra de aquella clase.

"Cuando Buenos Aires se libertó, en el mismo año 1806, de los expresados enemigos, y regresé de la Banda Septentrional, adonde fui después que se creó el cuerpo de Patricios, mis paisanos, haciéndome un favor que no merecía, me eligieron sargento mayor, y, a fin de desempeñar aquella confianza, me puse a aprender el manejo de armas y tomar sucesivamente lecciones de milicia.

"He aquí el origen de mi carrera militar, que continué hasta la repulsa del ejército de Whitelocke, en el año 1807, en la que hice el papel de ayudante de campo del cuartel maestre, y me retiré del servicio de mi empleo, sin pensar en que había de llegar el caso de figurar en la milicia; por consiguiente, para nada ocupaba mi imaginación lo que pertenecía a esta carrera, si no era ponerme alguna vez el uniforme, para hermanarme con mis paisanos.

"En este estado, sucedió la revolución de 1810; mis paisanos me eligen para uno de los vocales de la Junta Provisoria, y esta misma me envía al Paraguay, de su representante y general en jefe de una fuerza a que se dio el nombre de ejército, porque había sin duda en ella de toda arma, y no es el caso de hablar ahora de ella ni de sus operaciones de entonces."⁶



En septiembre de 1819 su enfermedad no le permite permanecer al frente del Ejército del Perú, pero escuchémoslo una vez más: "Me es sensible separarme de vuestra compañía, porque estoy persuadido de que la muerte me sería menos dolorosa, auxiliado de vosotros, recibiendo los últimos adioses de la amistad. Pero es preciso vencer a los males, y volver a vencer con vosotros a los enemigos de la patria que por todas partes nos amenazan. Voy, pues, a reconocer el camino que habéis de llevar para que os sean menos penosas vuestras fatigas, en nuevas marchas que tenéis que hacer. Nada me queda que deciros, sino que sigáis conservando el justo renombre que merecís por vuestras virtudes, cierto de que con ellas daréis glorias a la Nación, y correspondéis al amor que os profesa tiernamente vuestro general".⁷

La naturaleza y San Isidro:

Mientras cumplía funciones como Secretario del Consulado de Buenos Aires, aparece muy interesado por los recursos naturales. Algunas de sus opiniones sobre la naturaleza, se encuentran tan vigentes hoy mismo que bien vale la pena volver a escucharlo:

"Todo se ha dexado a la naturaleza; mas es, aun esta misma se ha tirado a destruir, si cabe decirlo así por todas partes que se recorra en sus tres reinos, animal, mineral y vegetal, sólo se ven las huellas de la desolación, y lo peor es, que se continua con el mismo, o tal vez mayor furor sin pensar y detenerse a reflexionar sobre las execraciones que merecemos de la posteridad y que ésta llorará la poca atención que nos debe".⁸

Experimenta con especies de la cordillera -primero en Recoleta- para después traerlas al Pago de la Costa, allí se ubicaba el pueblo de San Isidro. Así es como se plantan en la ribera del río valerianas, gencianas, andrómedas, arbutos, cascarillas, limoneros, durazneros y manzanillas silvestres.

La costa poblada de begonias y de jazmines del Paraguay. El fondo de la legua con su traza irregular, las chacras, los anchos y largos caminos de tierra, los carrmatos, unos pocos ranchos, el viento del norte y el viento del sur, el calor agobiante y los inviernos a cielo abierto.

Los chillones ruidos de los chimangos y las lechuzas, las cachillas y las calandrias. La formidable visión de los aromos en flor, como si sus capullos se hubieran guardado todo el invierno para la ocasión. Todos seguramente lo acompañaron en su paso a las barrancas del Paraná. La patria necesitaba una bandera.

La enfermedad:

No sé si es cierto que llovía cuando el gobernador de Córdoba lo visitó en las Alturas de Cruz Alta, mucho menos si la tienda que lo cobijaba era fría como la intemperie nocturna de los inviernos. También ignoro si el gobernador de Córdoba lo visitó con la convicción de que se encontraría con un hombre "de mundo, fino y elegante"⁹; lo que si es cierto es que el Comandante en Jefe del ejército del Perú no tenía ni comida, ni ropa, ni esperanzas para infundirle a sus tropas. Desde Buenos Aires no había respuestas y las que llegaban no contribuían a solucionar los problemas.

La enfermedad le impedía seguir. En el mes de febrero del año 1820 comenzó su viaje de vuelta a Buenos Aires, lo acompañaron su médico y algunos pocos ayudantes.

Quien fuera editor del Correo de Comercio, Vocal de la Junta Provisoria de Gobierno, Comandante de las fuerzas destinadas a la Banda Oriental, General en Jefe de la Expedición Militar a los pueblos de la Banda Oriental, Santa Fé, Entre Ríos y Paraguay, fundador de Curuzú Cuatiá y Mandisoví, héroe de Campichuelo, Diplomático en Asunción, Coronel del Regimiento Nro. 1 de Patricios, creador de la escarapela., creador de la bandera, Jefe del Ejército del Norte, héroe en Las Piedras, héroe en Tucumán, héroe en Salta, Diplomático en Europa, Jefe del Ejército de Observación de mar y tierra, Comandante en Jefe del Ejército del Perú, señor en las derrotas de Vilcapugio y Ayohuma, moría casi sin reconocimiento.

En suma, fue un hombre trascendente en los hechos fundacionales de la patria, uno de los forjadores de la organización del país desde sus cimientos, uno de los que junto a otros contribuyó a cambiar para siempre la fisonomía cultural, social, económica y política de las tierras del Río de la Plata. Muere en Buenos Aires el 20 de junio de 1820, pobre y olvidado.

¹Autobiografía

²Idem

³Idem

⁴Idem

⁵Historia Integral de la Argentina. Tomo V, Felix LUNA.

⁶Idem

⁷Idem

⁸Idem

⁹María Esther de Miguel. Las batallas secretas de Belgrano.



Mariano Moreno

"... Qué falta para dar cohesión a este movimiento sin brújula? Convicción republicana y voluntad revolucionaria." (Sergio Bagú, Mariano Moreno).

"... De Mayo emergió el primer pensador importante de la identidad nacional en la Argentina, Mariano Moreno, un hombre en quién se reflejan las contradicciones de su época así como las del país que él ayudó a fundar..." (Nicolás Shunway, La Invención de Argentina).

Por Juan Fermín Lahitte



I.

El Bicentenario de la Revolución de Mayo es, entre otras cosas, una invitación. Una convocatoria a pensar los hechos históricos como punto de partida para entender el presente y proyectar la sociedad a construir. De lo contrario, el olvido de nuestra historia nos impone un presente permanente, sin nexos con las experiencias de las generaciones anteriores y desvinculado del futuro.

La Revolución de Mayo, además de ser parte de un proceso que reconoce antecedentes en profundos cambios ocurridos desde mucho antes tanto en América como en Europa, también en su dinámica es la trama visible de los invisibles cambios producidos en los hombres que la llevaron a cabo. Conocer a sus protagonistas ayuda a comprender su magnitud. El objeto es tratar de recordar lo que muchos olvidan, entre otras cuestiones el valor personal de aquellos hombres. Y tal como lo dice su hermano Manuel, adentrarse en la vida de Mariano Moreno es encontrar "... un ciudadano virtuoso, un buen padre, un esposo honesto, un amigo sincero, ... un hábil patriota, un enemigo del despotismo, un magistrado celoso, en fin, un carácter elevado...".

Es él quién encarna con clara visión de sus fines los ideales supremos de aquel momento histórico, como son el avènement de un estado soberano y su organización institucional democrática y republicana. Moreno no sólo es el

representante del espíritu de la Revolución de Mayo, sino que en los escasos meses de actuación como Secretario de la Primera Junta de Gobierno Patrio es el arquitecto que, sobre la demolición de las antiguas estructuras coloniales españolas, proyecta las instituciones de la nueva nación como república, inserta en el nuevo orden del desarrollo de occidente.

II.

Nace Mariano Moreno en un viejo caserón familiar del barrio del Alto de la Parroquia de San Telmo, el 23 de septiembre de 1.778. La Buenos Aires de entonces es apenas un entramado de callejuelas intransitables en el que se diseminan un conglomerado de casas bajas y modestas, con amplios patios coloniales. Sola en tan extenso territorio, apretada contra el río y alejada de los grandes centros, la ciudad tiene una identidad propia marcada por el sometimiento a sus jerarquías gubernamentales y eclesiásticas.

Es el mayor de catorce hijos de don Manuel Moreno y Argumosa -empleado de la Tesorería de las Cajas Reales- hombre modesto, ordenado y religioso que ha llegado desde Santander para instalarse definitivamente escapando de la pobreza y la falta de recursos; y de Ana María Valle, una de las pocas mujeres nacidas en el lugar que por entonces lee y escribe. Por los esforzados cuidados de su madre Mariano sobrevive a la viruela, pero ésta dejará sus marcas en el rostro y debilitará para siempre su salud. Ambos padres le inculcan un elevado sentimiento de religiosidad, a la vez que desarrolla como pocos el amor por la vida y la justicia, y afán de libertad.

Recibe desde muy pequeño una educación sectaria y monástica en la Escuela del Rey y a los doce años es alumno oyente del Colegio San Carlos. Por su inteligencia y empeño, su indisimulable sensibilidad y desafiante altivez, uno de sus profesores, el fraile Cayetano Rodríguez le abre las puertas de la biblioteca de su convento y luego facilita que pueda a los veinte años viajar a Chuquisaca para seguir sus estudios de teología.

Viaja dos meses y medio en un lento carromato que lo lleva entre distintos paisajes, pampas, ríos inabordables, salares y fangales; entre rancheríos y postas; siempre luchando



entre la fragilidad de su cuerpo y la fortaleza de su convicción. Después de pasar quince días de reumatismo en Tucumán sin asistencia médica llega por fin a la ciudad y su prestigiosa universidad, centro de reunión de más de quinientos estudiantes forasteros venidos de distintas partes de América.

Chuquisaca vive el clima de las grandes rebeliones del Alto Perú. Moreno se presenta ante el Canónigo Terrazas y causa en el joven una fuerte impresión la solidez de la formación y la amplitud de miras del clérigo. La nutrida biblioteca del Canónigo es puesta totalmente a su disposición. Allí ocupa en la lectura de la ardiente visión de los problemas sociales y los reclamos de Juan de Solórzano y Pereyra, los trabajos del Fiscal de la Audiencia Victorián de Villava, empeñado en un desigual combate contra los explotadores del indio. En el mismo seminario, entre otros, lee también a Jovellanos, Montesquieu, Raynal, Mably, Voltaire, D'Aguesseau, Locke, quiénes lo familiarizan con las doctrinas económicas y políticas que en su momento preanunciarán la Revolución Francesa. Pero quien más influye en su maduración juvenil es Juan Jacobo Rousseau, de quien traduce "El Contrato Social", a los 23 años.

En 1802 Moreno viaja a Potosí por senderos casi infranqueables. En la más abrumadora soledad del caserío miserablemente pobre al pie del cerro Rico se conmueve ante filas de indios que van a los oscuros túneles ya secos de vetas y aún fértiles de muerte. La imborrable impresión de la avaricia del conquistador lo llevan a escribir su trabajo "Disertación Jurídica sobre el servicio personal de los indios" ensayo de carácter más político que legal, en el que entre otras cosas dice: "Desde el descubrimiento empezó la malicia a perseguir a unos hombres que no tuvieron otro delito que haber nacido en unas tierras que la naturaleza enriqueció con opulencia..."

Estas lecturas y experiencias, y la vida misma en sus fuentes más puras, van conformando los ideales de libertad y justicia, rasgos distintivos de su personalidad pública, que aflorarán de distinta manera en cada momento que le toque vivir. No sólo completa su carrera en teología, sino que siguiendo sus propios deseos, decide estudiar abogacía.

Allí, en Chuquisaca, conoce Moreno a una joven de singular belleza y vivacidad, María Guadalupe Cuenca, a quien la madre, sin escuchar su vocación, interna en un convento. Pero desoyendo los mandatos de sus mayores, ya ni el joven venido de Buenos Aires será sacerdote ni ella será monja. Se casan en mayo de 1804, y en diciembre de ese mismo año sin pagar canon alguno en razón de sus méritos sobresalientes, Moreno recibe los títulos de su doble doctorado en teología y jurisprudencia.

En tanto, desde dos años antes, lleva a cabo sus prácticas forenses en el estudio del Dr. Agustín Gascón. La energía y la vehemencia de su acción como abogado en la defensa de particulares, en varios casos de indígenas maltratados, el cuestionamiento a la legislación vigente y la crítica a la actuación de las autoridades le dificultan el ejercicio profesional y la permanencia misma en Chuquisaca.

Por ello, a lomo de burro en las laderas montañosas hasta

Tucumán y carreta en adelante, entre enero y febrero de 1805, con su mujer y su hijo recién nacido, desanda el camino hecho seis años atrás y viaja de regreso a Buenos Aires para reinstalarse en la casa paterna. El 20 de noviembre, día en que fallece su padre, obtiene ante la Audiencia su admisión como abogado.

III.

La Buenos Aires que encuentra no es la apacible ciudad colonial ya que son visibles los cuestionamientos de vastos sectores al ordenamiento social vigente.

Sea por falta de vinculación con los criollos que ya intervenían en la vida pública, o por desinteligenacias con ellos, Moreno es por esos días un dedicado jefe de familia y eficaz abogado, con destacadas intervenciones en la defensa de asuntos de diversa naturaleza. Se ha ocupado de prestigiar su bufete y por entonces es nombrado Relator de la Audiencia y Asesor del Cabildo.

Así lo encuentran las invasiones de los ingleses. Y si bien no lo sorprenden, le causan honda conmoción, por un lado la deserción de las autoridades y la capitulación de las tropas y personajes notables de la ciudad, y por otro la actitud de un pueblo sin jefes que se organiza y lucha hasta lograr la expulsión de los invasores. Imposibilitado de atender su trabajo, escribe crónicas de los acontecimientos en las que dice "... Yo he visto en la plaza llorar muchos hombres por la infamia con que se los entregaba, y yo mismo he llorado más que otro alguno, cuando a las tres de la tarde del 27 de junio de 1806 vi entrar 1560 hombres ingleses, que apoderados de mi patria, se alojaron en el fuerte y demás cuarteles...". Un año después, cuando la historia se repite, al homenajear a los caídos en la defensa, en un amplio cenotafio en la Iglesia de Santo Domingo se lee: "A los guerreros argentinos que por su tierra natal insultada, por sus hogares, sus hijos y sus esposas, rindieron gloriosamente su vida".

Estos acontecimientos, la percepción en los criollos de su propio valor y las noticias llegadas de Europa terminan de despertar la conciencia americanista. La sociedad se parte: los criollos con Liniers y los españoles con el Cabildo. Moreno no es ajeno a estos cambios. La tranquila vida de la ciudad se agita en medio de pacíficas polémicas y conspiraciones urdidas en reuniones en casas particulares; o en el café de Marco, el de Los Catalanes, el As de Bastos o el De las Naciones donde su nombre se divulga. Ya por entonces participa de los hechos políticos que se suceden y en ellos su actitud parece contradictoria y vacilante. En las emergencias de la asonada del 1 de enero de 1809 está comprometido con el Cabildo, enemistado con Liniers y distanciado de las ideas monárquicas de muchos de sus amigos criollos como Belgrano, Castelli, Paso, los hermanos Vieytes, Rodríguez Peña y otros. Iguales a las constituidas en varias ciudades de España para resistir la invasión francesa, propicia la creación de una Junta de Gobierno de la que es elegido secretario, propuesta que resulta derrotada por la oposición tanto por los criollos como por los hispanos más radicales.

En tanto, por la dependencia colonial, el común de la población



sufría la escasez y el elevado costo de los artículos más sencillos y ordinarios y los pequeños productores la falta de mercado para sus productos. Ese año, interviniendo en el expediente abierto para resolver sobre la apertura al comercio de bienes ingleses bajo muy severas restricciones –que a decir verdad lo impedían- Moreno escribe la “Representación de los hacendados y labradores” para oponerse a la posición de los comerciantes locales y los monopolistas de Cádiz proclamando la necesidad de abrir el puerto al comercio libre. Este documento no es sólo un escrito destinado a ilustrar a un grupo de magistrados sino que resulta una ardiente defensa de las ideas del liberalismo económico imperante en Europa. El centenar de carillas de ese alegato recepta también las ideas de Belgrano y otros escritos. Además, por el tono subido de sus afirmaciones –mal disimuladas- también es un documento político. Un rasgo saliente de esta presentación es la energía y seguridad con que Moreno expresa los fundamentos de su proyecto y las críticas a su contraparte.

Moreno sabe de la magnitud de su trabajo y pretende darlo a conocer. Dice sobre el punto: “... Una discusión de tanta importancia excitará la curiosidad de los demás pueblos y los lectores inteligentes serán los jueces de esta gran causa...”.

Sabedores de esta verdad las autoridades se lo impiden; pero el documento además de circular clandestinamente en Buenos Aires, es conocido en otras ciudades de América y en España, y traducido en Brasil. Con este escrito no sólo rompe lanzas con el Virrey, sino que la resolución negativa del conflicto de intereses influye en su ánimo inclinándolo a definir hacia fines de 1809 una actitud intransigente y definitiva contra España que le lleva a escribir: “... Poco me importa el odio de los europeos poderosos y aún en los negocios de mi profesión temo muy poco que ellos me empiecen a mirar con disgusto...”.

IV.

Hacia principios de 1810 la quietud colonial está definitivamente rota y a partir del 17 de mayo, día en que llegan las noticias de la caída de los últimos gobernantes ibéricos, se precipita el desenlace. Las novedades se propagan, los rumores no cesan, las reuniones se multiplican y las discusiones suben el tono.

Hasta aquí Moreno guarda un perfil muy bajo durante las jornadas anteriores al 25 de Mayo. No se lo escucha como a Castelli en el Cabildo del 22, como tampoco se lo ve activo en la plaza junto a French y Beruti en los días siguientes. Sin embargo, conociendo que se pone en marcha la contrarrevolución hace saber de sus prevenciones a los más prudentes y confiados, aunque su juventud y estilo impetuoso no favorecen su intervención. Son días de decisiones votadas y negociadas, pero invariablemente incumplidas y traicionadas.

Finalmente el 25 de Mayo, agotada la resistencia el Virrey renuncia, y en medio de un alegre alboroto en la plaza se constituye la Primera Junta de Gobierno Patrio, cuya lista circulaba desde la noche anterior con 409 firmas y el nombre de Mariano Moreno como uno de sus secretarios. Leído desde los balcones del Cabildo, el pedimento es aprobado por aclamación. No hay jefe ni programa definido, pero Moreno es parte del núcleo de hombres que sabe que están haciendo una revolución para fundar una nueva nación, y que inevitablemente será una república.

Moreno se ha preparado para este momento y lo expresa cuando dice: “El sosiego que he disfrutado hasta aquí, en medio de mi familia y de mis libros será interrumpido...”. Su protagonismo comienza el mismo día cuando al asumir la Secretaría de Guerra y Gobierno de la Primera Junta dice en su discurso inaugural: “...La variación presente no debe limitarse a suplantarse a los funcionarios públicos e imitar su corrupción e indolencia. Es necesario destruir los abusos de la administración, desplegar una actividad que hasta ahora no se ha conocido, promover remedio a los males que afligen al Estado, excitar y dirigir el espíritu público, educar al pueblo, destruir o contener a sus enemigos y dar nueva vida a las provincias ...”.

Y Moreno cumple con sus palabras. Está en todo con actividad creativa e innovadora. Es absorbente e irradiante a la vez. La actividad y la labor son extraordinarias durante los meses que está en el gobierno. Las cuestiones militares no detienen su acción de gobierno y mientras las prepara y las anima con su ardor, a la vez resuelve cuestiones políticas y despacha los asuntos administrativos; funda y redacta un periódico para ilustrar la opinión, dirigirla, propagar la necesidad de las reformas, encauzar el movimiento revolucionario, y mantener siempre vivo el amor a la causa nacional; fomenta la instrucción y crea establecimientos destinados a difundirla y conservarla; elabora un plan sobre la conducta que debería observar el Gobierno Provisional hasta conseguir la independencia y la libertad del país, se preocupa de los intereses económicos, atiende la higiene y las mejoras urbanas; en suma, nada escapó a la mirada sagaz y penetrante del joven estadista, conocedor de su tiempo y de las exigencias de la sociedad que gobernaba.

El 7 de junio Moreno funda el diario La Gaceta para darle voz propia a la revolución. En su primer número da cuenta de la magnitud de su compromiso cuando escribe: “... desde el momento en que un juramento solemne hizo responsable a esta Junta del delicado cargo que el Pueblo se ha dignado confiarle, ha sido incesante el desvelo de los individuos que la forman para llenar las esperanzas de sus conciudadanos ...”.



La Revolución de Mayo, además de ser parte de un proceso que reconoce antecedentes en profundos cambios ocurridos desde mucho antes tanto en América como en Europa, también en su dinámica es la trama visible de los invisibles cambios producidos en los hombres que la llevaron a cabo.

El diario es más que un órgano oficial, se convierte en la posibilidad concreta de que los habitantes de la ciudad confronten el dogmatismo escolástico indiscutido durante casi trescientos años con los nuevos aires de liberalismo económico y político que llegaban para instalarse.

Como antes en el pensamiento y los escritos, en el obrar político dentro de la Primera Junta de Gobierno Moreno impone su fuerte impronta rousseauiana. Así logra introducir en el discurso revolucionario de la época la idea del contrato social como instancia fundante de un nuevo orden que, asumiendo la forma de una Constitución, fije y garantice el ideario de la Revolución Francesa a todos los habitantes del territorio.

Para ese entonces, las nociones de Pueblo y Patria parecen cristalizar en el clima político y social forjado en el rígido y ya vetusto régimen colonial. Sin embargo hay algo dentro de este complejo entramado que se impone con claridad para Moreno, y es que no existe Patria aún para el esclavo, para el indio, el criollo, ni para el español pobre. Y es precisamente a

estos últimos -los excluidos de las prebendas del orden colonial- a quienes hace el llamamiento de conquistar su soberanía y de conformar una República. Para él, la emancipación de la Metrópoli, ha de devenir inconclusa de no ser proclamado a continuación un orden social cimentado en los principios de libertad, igualdad y fraternidad. Esto conforma aquello que lo distingue de muchos de sus pares, a los que debe enfrentar porque entre ellos "... hay quienes suponen que la revolución se ha hecho para que los hijos del país gocen de los altos empleos de que antes estaban excluidos; como si el país hubiera de ser menos desgraciado por ser hijos suyos los que lo gobiernen mal" dice Moreno.

V.

El programa político y la actuación de Moreno en estos seis meses provoca una profunda conmoción al interior de la sociedad, venciendo para ello la resistencia de vastos sectores con poder propio, pero despertando a la vez en ellos ira y un



Como antes en el pensamiento y los escritos, en el obrar político dentro de la Primera Junta de Gobierno Moreno impone su fuerte impronta rousseauiana. Así logra introducir en el discurso revolucionario de la época la idea del contrato social como instancia fundante de un nuevo orden que, asumiendo la forma de una Constitución, fije y garantice el ideario de la Revolución Francesa a todos los habitantes del territorio.

evidente sentimiento antimorenista. Estas tensiones y diferencias llegan al seno de la Junta, minan y hacen replegar la fuerza arrolladora de los primeros tiempos de la revolución.

Hacia principios de diciembre de 1810 la revolución de los porteños ya es reconocida en las ciudades y villas del interior y Buenos Aires empieza a recibir a los diputados de casi todas ellas. En los primeros días de diciembre de 1810, a partir de un hecho puntual, se ponen de manifiesto estas diferencias y empuja hacia el desenlace del conflicto latente. La pretensión de reinstalar honores a funcionarios públicos y ostentaciones impropias de tal condición llevan a Moreno a dictar el decreto de supresión de honores. Es ésta quizás una de las acciones que mejor caractericen su ideario político revolucionario.

Emitido el 3 de diciembre de 1810, el documento enuncia que: "... Habrá desde este día absoluta, perfecta e idéntica igualdad entre el Presidente y demás Vocales sin más diferencia que el orden numerario de los asientos (...)" "Se prohíbe todo brindis, viva o aclamación pública a favor de individuos particulares de la junta (...) no se podrá brindar sino por la patria, por sus derechos, por la gloria de nuestras armas y por objetos generales concernientes a la pública felicidad".

Este pequeño fragmento da cuenta de la tenaz concepción revolucionaria y republicana que Moreno alberga y a la que pretende convocar a sus pares, como veremos, sin éxito inmediato. Los días que siguen dan cuenta de un franco avance de la reacción, una circular oficial se refiere a España como "Nuestra amada metrópoli" y días después se rectifica el decreto que separa a los españoles de las funciones públicas.

La ruptura con el viejo orden colonial y con España se desdibuja y posterga. En tanto, fiel a su voluntad republicana y constituyente, en minoría Moreno sigue sosteniendo que los diputados llegados en representación de las ciudades del interior deben reunirse para dictar la carta constitucional de la nueva nación consolidando los principios de la Revolución de Mayo, sin tener injerencia en tareas gubernativas. Los enfrentamientos lo debilitan, a la vez que la ausencia de Castelli y Belgrano con motivo de sus tareas militares lo dejan aislado e indefenso.

En estas circunstancias Moreno no ha de tener éxito. Más allá de las voluntades que lo acompañan, se aleja de la función de gobierno. Y en ese mismo diciembre, en la histórica sesión del día 18, al presentar su renuncia, Moreno concluye diciendo que: "... prefiero al interés de su propio crédito que el pueblo empiece a pensar sobre el gobierno, aunque cometa errores que después enmendará ...". Así llegado el fin de

su gestión pide ser enviado a Londres en misión diplomática a la que ha de partir el 24 de enero de 1811. Los pronósticos no son buenos y la sospecha lo lleva a afirmar " ... no sé qué cosa funesta se me anuncia en mi viaje ...".

VI.

Durante los primeros días de marzo de 1811, en lugar impreciso del Atlántico Sur, la fragata mercante Fame, de bandera inglesa, lucha en medio de un mar bravío que parece estar a su mando. Hace más de un mes salió de Buenos Aires. Va a Londres de modo lento y desagradable, penoso y lleno de contratiempos. El oleaje sacude la embarcación que oscila caprichosamente y sin rumbo. Golpea en el agua mientras el viento que la atraviesa se filtra llegando a cada uno de sus rincones.

En uno de los pequeños habitáculos que sirve de gabinete, se sacude con cada movimiento Mariano Moreno. Está debilitado su cuerpo, por la deshidratación, la fiebre y los mareos; y su ánimo por la tristeza y pesadumbre. Tal vez porque sabe que su viaje es un destierro casi voluntario más que una misión diplomática. Va sólo con la compañía de su hermano menor Manuel y del joven Tomás Guido.

Al no ser dueño de una fuerte salud Moreno ha prodigado hasta el agotamiento sus energías en una vida tan breve como apasionada. Esa noche ya hace tres días que se encuentra tirado en el piso del camarote después de ser dudosamente medicado. Aún cuando las energías se agotan y la conciencia se desdibuja, sus pensamientos cobran inusitada vitalidad. Hasta el momento mismo de su muerte el ir y venir de los recuerdos y las preocupaciones por su madre, su joven esposa y su pequeño hijo no le impiden expresar el arrepentimiento por sus errores, sus sentimientos y los votos por la prosperidad de su país. Finalmente, en el amanecer del 4 de marzo de 1811, a los 32 años muere y al día siguiente su cuerpo es arrojado a las aguas del Atlántico.

VI.

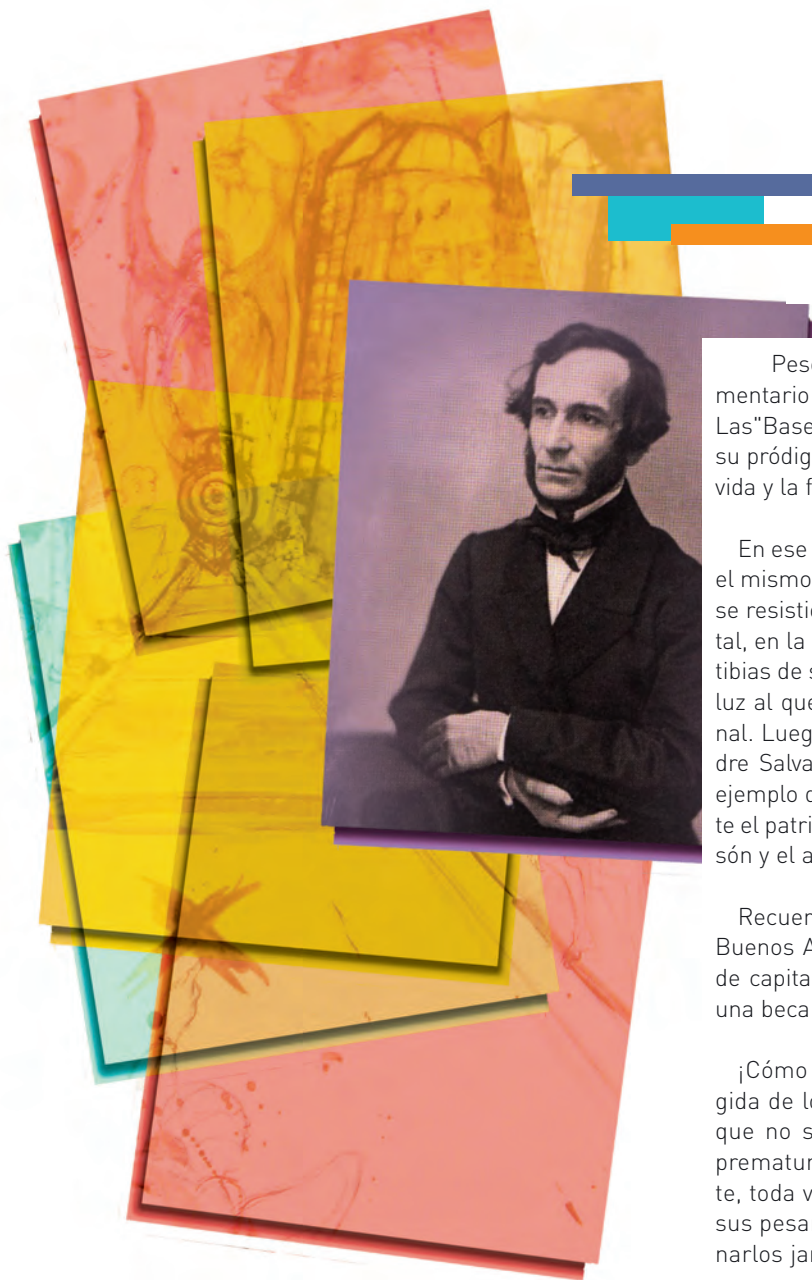
El pasado histórico siempre se piensa desde el presente, y es precisamente la simplicidad de este hecho lo que nos pone ante el privilegio y la responsabilidad de poder interpelarlo. La Revolución de Mayo tuvo como protagonistas, públicos y anónimos, a mujeres y hombres comunes a los que los acontecimientos obligaron a transformarse, más allá de sus saberes, en políticos, militares etc. Son los creadores de la Nación Argentina. La breve e intensa vida de Mariano Moreno es nada más que la de uno de ellos.



JUAN BAUTISTA ALBERDI

Don Juan Bautista volvió desde el arcón de sus recuerdos enfundado en su levita y cuello duro y accedió, sin reparo alguno, al diálogo que le proponíamos.

Por Carlos A. Rocino



Pese a que nuestro propósito era circunscribirnos al comentario de su obra fundamental para la argentinidad - Las "Bases...", por cierto- dejamos que el Maestro volara por su pródigo pasado y memorara, a vuelo de pájaro, su azarosa vida y la fecundidad de su faena literaria.

En ese quehacer regresivo, nuestro entrevistado -nacido en el mismo año en que la Patria esbozaba sus aires libertarios- se resistió a recordar su amarga infancia en su Tucumán natal, en la que prematuramente le faltaron la voz y las caricias tibias de su madre, muerta desgraciadamente cuando daba a luz al que sería el insigne hombre de la organización nacional. Luego y todavía siendo un niño, perdió también a su padre Salvador y quedó añorando su severidad cariñosa y su ejemplo de honestidad e hidalguía, aunque bebió de su fuente el patriotismo que lo caracterizó a lo largo de su vida, su tesón y el apoyo a la Revolución de Mayo.

Recuerda Alberdi su turbación cuando debió afincarse en Buenos Aires, aldea colonial por entonces con pretensiones de capital, cuando era apenas un mozuelo y había obtenido una beca para estudiar en el Colegio de Ciencias Morales.

¡Cómo lo atribulaban las exigencias de esa enseñanza rígida de los primeros años de su juventud, exigencias a las que no se adaptaba y que determinaron que abandonara prematuramente sus estudios! Pero, sólo temporariamente, toda vez que la cercanía de su empleo con el Colegio de sus pesares pronto lo motivó a reiniciarlos para no abandonarlos jamás.



Se enorgullece Alberdi cuando lo reconocemos como el fundador del historicismo jurídico argentino a través de su tesis doctoral publicada bajo el nombre de Fragmento Preliminar al Estudio del Derecho en 1837, en la que consideraba al sistema jurídico como un elemento dinámico y continuamente progresivo de la vida social.

Así, rememora que cursó en la recién creada Universidad de Buenos Aires sus estudios de jurisprudencia; luego continuaría su instrucción jurídica en la Universidad de Córdoba y los culminaría en Montevideo en 1840. Durante su posterior estadía en Chile habría de graduarse como Doctor en Jurisprudencia.-

Con cierto rubor evoca Alberdi su lirismo juvenil que lo llevó a componer obras clásicas de piano, guitarra y flauta. Pese a lo que parecería un contrasentido a su sólida formación jurídica, en 1834 escribió su primer libro, absolutamente extranjero a su menester por el que es conocido por nosotros, "El espíritu de la Música".

Se sorprende a sí mismo Alberdi al recordar aquellos impulsos juveniles que lo apartaron circunstancialmente de ese magistral menester que la vida y su ingenio le tenían reservado para otrora.

(Nos pregunta el Dr. Alberdi si no nos aburre el relato de esas sutiles memorias de su vida. ¿Cómo habría de fastidiarnos esa crónica del que es el padre de la moderna abogacía si en ella abrevamos los entretelones de su trascendental y modélica obra?)

Prosigue, entonces, Don Juan Bautista recordando su paso por Tucumán, su Provincia, en 1834, cuando apenas era un simple bachiller en leyes, título que no lo autorizaba a ejercer la profesión de abogado, a pesar de que el Gobernador Heredia -con quien colaboró activamente- le había ofrecido autorizarlo por decreto para liberarlo del obligado paso por la Academia de Práctica Forense y del ulterior examen ante la Cámara de Apelaciones. Como no podía ser de otro modo, Don Juan Bautista se negó a aceptar tal canonjía.

En 1835 se unió al Taller Literario de Marcos Sastre y Esteban Echeverría -lo que revela su vocación antirosista- y formó parte de lo que fue la Generación del 37.

Se enorgullece Alberdi cuando lo reconocemos como el fundador del historicismo jurídico argentino a través de su tesis doctoral publicada bajo el nombre de Fragmento Preliminar al Estudio del Derecho en 1837, en la que consideraba al sistema jurídico como un elemento dinámico y continuamente progresivo de la vida social.

En ese mismo año y demostrando su personalidad multifacética, publica el periódico La moda, dedicado a divulgar la vestimenta femenina y masculina, la música, poesía, literatura y costumbres, temas diametralmente ajenos al menester jurídico que fue su vocación imperecedera y su impronta invalorable.

Con suma tristeza recuerda Alberdi su exilio voluntario en Montevideo a fines del año 1838, perseguido por la mazorca de Rosas, merced a su negativa a prestar juramento al régimen federal: El desconsuelo se adivina en su rostro cuando revive la penosa despedida de quien había sido su amante y de su hijo recién nacido, que jamás reconoció y de lo que se arrepiente acongojado todavía.

De allí en más, la vorágine del exilio, de la lucha contra el régimen de Rosas -acertada o no, que no es momento de juzgarlo- de su viaje a Europa y su posterior establecimiento en Valparaíso, ciudad en la que vivió hasta después de la batalla de Caseros. Allí revalidó su doctorado, alternó con Sarmiento y escribió con su notable versatilidad diversos artículos costumbristas en diarios chilenos bajo el seudónimo Figarillo.

Con qué ufanía -pero también con singular modestia- revive la euforia con la que se puso a escribir "Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina", cuya confección apenas demoró unas semanas, apenas derrotado Rosas en la batalla de Caseros.

Con cuánto orgullo se regodea cuando le recordamos -pretendiendo ser solemnes- que esa obra fundamental fue el inicio de nuestra organización nacional y el fundamento de la Constitución Argentina de 1853 que la reproduce. No empece tamaña importancia y trascendencia la polémica ideológica que mantuvo con Sarmiento por esas épocas, dentro del liberalismo al que ambos adherían.

Ese hito trascendental, ínclito e insuperable lo ubica en el rol de padre de nuestra organización política, honor que han mirado con reverencia sucesivas generaciones de juristas en nuestro país y en el mundo.

Todo se opaca frente a la claridad de su pensamiento y la notable actualidad de sus juicios. Sus últimas obras, "El crimen de la guerra" y "La omnipotencia del Estado es la negación de la libertad individual", si bien pródigas y agudas, no llegan a enturbiar el invalorable aporte del Dr. Juan Bautista Alberdi derramado pródigo desde su obra cumbre.

La memoria vence a la muerte. Por eso, dejamos que Don Juan Bautista se aleje sereno hacia su destino en Neully-sur-Seine, dejando su última disputa con Mitre bajo el alboroz de su talento y de su generosidad intelectual. Se esfuma así hacia el recuerdo de su nombre en tantas calles y avenidas de nuestras ciudades, paupérrimo agradecimiento, sin duda, para quien tanto dio por la Argentina.





HOMENAJE A PROTEO

"Who in the world am I? Ah, that's the great puzzle!"

ALICE'S ADVENTURES IN WONDERLAND, CHAPTER I

Por Alberto Manguel*

El problema es de antigua data.



La leyenda cuenta que Proteo no sólo era el Rey de Egipto sino también un Dios del mar, pastor de rebaños marinos, capaz de ver el futuro y de mudar constantemente su apariencia. Dante imaginó esta habilidad como un castigo: en el octavo círculo de su Infierno, soñó que los ladrones, quienes durante sus vidas mortales echaron mano de lo que no les pertenecía, eran condenados, luego de muertos, a mutar indefinidamente en otra cosa, desposeídos de la forma de sus cuerpos terrenales y "sin poder jamás recuperarla".

Todos nos enfrentaremos algún día con la terrible pregunta que la Oruga le hace a Alicia en el País de las Maravillas: "¿Quién eres tú?" En verdad: "¿Quiénes somos nosotros?". Las respuestas que intentamos dar en el devenir de nuestras vidas nunca son absolutamente convincentes. Somos el rostro en el espejo, el nombre y la nacionalidad que nos dieron, el sexo que con firmeza define nuestra sociedad, el reflejo en los ojos de aquellos a quienes miramos, la fantasía de quien nos ama y la pesadilla de quien nos odia, el cuerpo incipiente en la cuna y el cuerpo inmóvil en la mortaja.. Somos todas estas cosas y también sus opuestos, nuestro yo en las sombras. Somos el rasgo secreto perdido en nuestra fiel semejanza, en la descripción de nosotros que se supone exacta. Somos alguien a punto de ser, y también alguien que ha sido, largo tiempo atrás. Nuestra identidad, y el tiempo y lugar donde existimos, son fluidos y transitorios como el agua.

Hay otra escena en Las aventuras de Alicia en el País de las Maravillas que ilustra perfectamente las múltiples identidades de la heroína, así como las de los lectores, que se desarrolla en uno de los primeros capítulos del libro. Luego de caer en el hoyo de la madriguera del conejo, Alicia siente que no es más ella misma, y se pregunta quién ha tomado su lugar. En lugar de desesperarse, decide esperar a que alguien la llame por su nombre: "¡Vamos, arriba, querida!" y entonces preguntará: "¿Quién soy yo, entonces? Dímelo primero, y entonces, si me gusta ser esa persona, subiré: si no, me quedaré aquí abajo hasta que sea alguien distinta."

Las muchas caras (todas nuestras) que aguardan nuestro ojo inquisitorial tanto en sueños y libros como en la vida cotidiana, acaban convirtiéndose en realidad. Al principio su aspecto puede divertirnos, o confundirnos; luego de un tiempo, se adhieren como máscaras de carne a nuestra piel y nuestros huesos. Proteo podía cambiar de forma pero sólo hasta que alguien lo atrapaba y lo sostenía firmemente: entonces el dios se permitía ser visto como realmente era, una mezcla de todas sus metamorfosis. Así es con nuestra mirada de identidades. Cambian y se disuelven ante nuestros ojos y los ojos de los otros, hasta el momento en que repentinamente somos capaces de pronunciar la palabra Yo. Entonces dejan de ser ilusiones, alucinaciones, conjeturas, y se convierten, con sorprendente convicción, en epifanías. //

*Escritor, traductor y editor. Dentro de sus obras están El diccionario de lugares imaginarios (junto con Gianni Guadalupi), Historia de la lectura, Stevenson bajo las palmeras, y Nuevo elogio de la locura, entre otros.



JUAN JOSÉ CASTELLI

“Los hechos revolucionarios tienen la virtud de reunir voluntades que no suelen tener afinidades totales. Los hechos compartidos son los únicos puntos de encuentro de aquellas diferencias.” ⁽¹⁾

“Vaya usted y espero que no incurriere en la misma debilidad que nuestro general (Ortiz de Ocampo)... iré yo mismo si fuere necesario” orden de Moreno a Castelli para que someta definitivamente a Liniers...”

Por María Isabel Peralta – Juan Fermín Lahitte



En el contexto de una Europa cambiante a comienzos del siglo XIX donde la burguesía ponía de manifiesto su ascensión creciente, las resistencias a su influencia política se rendían ante su indiscutible poder económico. En Inglaterra y Francia se produjo un acercamiento entre burguesía y nobleza, Prusia se cerró a este proceso y España fue arrastrada por las consecuencias inevitables del mismo, sin poder conducir el proceso según su voluntad.

En ese escenario las tranquilas ciudades americanas parecieron despertar de un sueño de infancia a un proceso de convulsión adolescente pleno de fuerza, ideales, convicción y errores.

Quienes allí vivieron ofrecieron su historia personal para ser devorada por el proceso revolucionario, no quedaba otra posibilidad, ni otro designio, no se podía ya mirar para otro lado.

Juan José Castelli era un hombre culto que nació el 19 de julio de 1764 poco antes que se instaurara el Virreynato del Río de la Plata por razones económicas, a instancias del enfoque político borbónico, en el seno de una próspera familia porteña, padre médico y primogénito de 8 hermanos. Pertenecía a la elite local y como el censo de 1778 estableciera, la familia poseía 7 esclavos, lo cual daba cuenta de su buena posición económica. Esto permitió al joven Castelli cursar estudios en el Real Colegio de San Carlos, Colegio Monserrat de Córdoba y la Universidad de Chuquisaca. Esta última elección enfrentó al joven idealista a la voluntad de su madre que pretendía que estudiara en Salamanca o Alcalá de Henares.

Se doctoró en 1788, su padre ya había muerto y la elección del sacerdocio había sido cambiada por el derecho y la práctica jurídica. Había nacido el “orador de la Revolución” como lo recuerda la historia, el hombre que arriesgó sus diplomas, su profusa vida social, sus posesiones, su familia compartida desde 1794 con María Rosa Lynch, con sus 6 hijos; para dar respuesta desde sus convicciones al proceso de la Revolución.

Adquirió poder económico y prestigio político social, desde allí vio llegar el proceso revolucionario y lo comprendió, le dio cabida en su ideario y lo alentó.

* Floria, Carlos y García Belsunce, Cesar. (1992) Historia de los Argentinos. Editorial Larouse Argentina. pag 284.



En 1799 Castelli, fue elegido como Regidor 3ro del Cabildo y los comerciantes liderados por el poderoso Martín de Álzaga se opusieron a su nombramiento. Fue Cornelio Saavedra, reconocido comerciante con quien se cruzaría nuevamente en su destino, quien alegó en su favor para que lo confirmaran en el cargo.

En 1806 poco antes del desembarco de los ingleses en las playas de Quilmes, muere su madre. El doloroso episodio lo deja dueño de una importante herencia que dedica a invertir. Entre tanto, Carlos IV abdica a favor de su hijo Fernando VII, este es tomado prisionero por Napoleón quien pone como Rey a su hermano José Bonaparte.

Frente a estos inesperados acontecimientos se suceden las medidas defensivas de los españoles, las Juntas de Gobierno, para responder al poder del Rey depuesto y en América el gran dilema, porque la situación se daba en un contexto difícil. La convicción unánime era que el Virrey había cesado desde el momento en que no había gobierno en España, pero dos corrientes que coincidían en la revolución tenían propósitos distintos: los criollos, el pueblo y las milicias que resguardaban la figura de Fernando VII por un lado, por otro los intelectuales carlotistas, entre ellos Belgrano, Castelli y los alzaguistas como Moreno, elaboraron el ideario del cabildo abierto que escondería más allá del 25 el propósito de la independencia.

Es en esa semana decisiva, el día 22 precisamente, cuando Castelli plantea la propuesta que lo proyecta a la historia de las ideas jurídico políticas, en ese Cabildo abierto sin mujeres, fogueado por French y Beruti, donde la propuesta del Obispo Lue es rebatida por Castelli: "Al pueblo corresponde la soberanía del monarca e instalar en representación suya un gobierno que vele por su seguridad". Con la practicidad que el momento exigía, se agolparon en su mente, sin duda las ideas de Suárez, de Rousseau, del "pacto de sumisión", del Contrato social, en un trasfondo teórico que se plasmó en sencilla proclama para formar un nuevo gobierno. El asunto era dar un paso al frente con una solución política y Castelli allí estaba con su formación y su historia.

El devenir de los acontecimientos le hizo dar otro SI, transcurrido un corto tiempo.

Los 45 años de este joven abogado casi rico y en busca del sentido de su existencia y el de su patria lo pone en situación de

alerta al borde del abismo y lo precipita desde la tranquila siesta provinciana al convulsionado campo de batalla de las ideas y de las armas. No había paz por ahora.

Se organiza la Junta, la Primera Junta de Gobierno Patrio y allí estaba él, equilibrando junto a Belgrano y los Secretarios Paso y Moreno las tendencias que representaban el Presidente Saavedra y los vocales Azcuénaga, Alberti, Matheu y Larrea. Iniciada la primera semana de mayo Saavedra tiene tras de sí las dos fuerzas más poderosas de la Revolución el pueblo y el ejército. No supo comprenderlo, dice José María Rosa y el poder lo ejercerá desde su jacobino ideario el joven de 31 años Mariano Moreno. No habría paz por el momento.

¿La resistencia de Córdoba liderada por Liniers causó temor entre los porteños revolucionarios? Lo cierto es que la orden de "arcabucear" a Liniers y compañeros no se dejó esperar y fue Castelli su destinatario. El joven abogado que al servicio de la causa debió aprender a dirigir y organizar un batallón. Y cumplió el cometido con ordenes secretas ("instrucciones reservadas... para infundir temor entre los enemigos). La pacífica siesta provinciana de esta suerte de América era bombardeada por el ideario revolucionario jacobino. Matar o morir. Muchos años más tarde Rodríguez Peña explicaría a Vicente Fidel López "Castelli no era feroz ni cruel (...) Castelli obraba así porque estábamos comprometidos a obrar así todos (...) y hombres de nuestro temple no podemos echarnos atrás. Que fueron crueles? Vaya con el cargo (...) Salvamos a la patria como creíamos que debíamos salvarla. ¿Había otros medios? Así sería. Nosotros no los vimos ni creímos".

Castelli quería seguir la expedición hasta Lima pero sus instrucciones no lo dejaban traspasar el Virreynato. Y debió esperar. Para Moreno la Patria no iba por el momento más allá del Desaguadero. Y en la espera, relajados los ánimos, confundidos los principios con una guerra antirreligiosa exacerbada y enloquecida, sobrevino la derrota de Huaqui y el retroceso de las tropas patricias.

Juan José Castelli muere en 1812, enfrentando un juicio por su gestión militar sin poder defenderse por el cáncer de lengua que exterminó su vida.

El orador de la Revolución callaba en su final, para que hable la historia. //



DE NUESTROS INSTITUTOS

UN FRENO AL ABUSO DEL PODER: PARA LA C.S.J.N*.

Las cautelares administrativas son inconstitucionales

En el próximo número de Síntesis Forense ampliaremos este tema. Aquí presentamos un pequeño resumen.

Por Diego P. Isabella**

Muchos fueron los elogios a la conformación actual de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, derivados de los avances que han surgido de su doctrina. Por mayoría, ajustada, lo que era un secreto a voces, finalmente puede gritarse a los cuatro vientos: **¡La administración no puede, por lo menos sin desconocer la constitución, disponer por sí, la traba de medidas precautorias sobre los bienes o el patrimonio de los contribuyentes, ello, corresponde a facultades constitucionales inherentes al poder judicial, señores!!! Nos guste o no, la constitución, aunque a veces a la larga, prevalece siempre.** Nos reconforta saber que aquello por lo cual en algún momento peleáramos¹, hoy encuentra en un fallo del Máximo Tribunal, recepción plena². No lo decimos por vanidad doctrinaria, sino por el solo hecho que la Corte, viene a poner las cosas en su lugar, irradia así, paz jurídica y moral. Era inaudito, para todos los que nos aferramos a los postulados constitucionales, que algo tan elemental, tan evidente, tan palmario, no encontrara un freno en los máximos órganos judiciales. Por supuesto que muchos jueces de primera instancia, y alguna cámara provincial –en ocasión del art. 13bis–, lo han dicho antes, pero es cierto que era la hora del Máximo Tribunal Federal. En la provincia, por el contrario, a excepción de la Cámara Contenciosa Administrativa de San Nicolás³ –que confirmó la declaración de inconstitucionalidad dictada por el juzgado de primera instancia, respecto de facultades similares otorgadas por el art. 13bis del Código Fiscal, mod. Ley 13.529–, las otras tres cámaras contencioso administrativas, por distintos argumentos, convalidaron –en modo expreso⁴ o implícito⁵– este tipo de facultades, declaradas

** Abogado, Esp. n Derecho Administrativo. Director del Instituto de Derecho Administrativo del Colegio de Abogados de San Isidro.

* CSJN, A. 910. XXXVII, "Administración Federal de Ingresos Públicos c/ Intercorp SRL s/Ejecución Fiscal", res. 15-6-10.

^[1] Isabella Diego P. "El art. 13bis del Código Fiscal: Su Inconstitucionalidad.", Rap. Pcial. 63-64, p. 73.

^[2] Durante el año 2009, la CSJN había declarado la imposibilidad de que la Provincia de Buenos Aires trabara fuera de su territorio, medidas cautelares administrativas [Ac- 2107-XLII, "Asoc. de Bancos de la Argentina c/ Pcia. de Bs. As., s/ Acción declarativa", res. 23-6-09.], lo que importara un primer freno al uso de dicha medidas administrativas.

^[3] CCSN, causa 97-2006, "Fisco de la Provincia de Buenos Aires c/ Frigorífico Lincoln S.R.L. s/ apremio", res. 12-7-07.

^[4] CCMP, en causa A-418-MP0 "Reynoso, Beatriz c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires s/ amparo", res. 8-5-08, donde se hace una ferviente defensa de las atribuciones otorgadas por el art. 13bis a la administración; CCSM, "Fisco de la Pcia. c/ Gutierrez Zulma s/Apremio", res. 18-7-08; CCMP, "Fisco de la Pcia. c/ Contreras Arnaldo, s/ Apremio", res. 17-4-08.

^[5] CCLP, causa: "Faccin, José Luis c/ Dirección Provincial de Rentas Bs. As. - Fisco de la Provincia de Buenos Aires s/ amparo" en trámite ante el Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata.



ahora inconstitucionales por el Máximo Tribunal. A la par, que la Suprema Corte de Justicia local, en casos que le llegaran por recurso de queja, ha omitido expedirse sobre la constitucionalidad de tales facultades⁶. Deviene insoslayable ahora, la necesidad de discutir aquello que quería evitarse mediante la utilización de "parches inconstitucionales" como este. Así, habrá que analizar si es necesaria la creación de más juzgados para la ejecución de tributos impagos, aunque estaría muy bien, algún día, dilucidar las razones o causas que generan, en la comunidad, tamaña morosidad en el pago de los tributos... ¿Será la simple irresponsabilidad de quienes pretenden obviar sus obligaciones para con la sociedad? o también jugará en alguna medida en el pensamiento urbano, que aquel principio de justicia que tanto nos enseñaron en otras ramas del derecho, resulta -por analogía- enteramente aplicable frente a los reiterados y graves incumplimientos de sus más elementales deberes para con la sociedad por parte de la administración: la excepción de incumplimiento contractual? Esto quizá nunca lo sabremos, pero de lo que ya no hay dudas, es que la administración habrá de administrar, y los jueces juzgar.

⁶SCBA, Ac. 102.041 "Fiscalía de Estado Pcia. de Buenos Aires c/ Frigorífico Lincoln S.R.L. apremio. Rec. de queja" y su acumulada Ac. 102.042, "Fiscalía de Estado Pcia. de Buenos Aires c/ Frigorífico Lincoln S.R.L. apremio. Rec. de queja", rechaza los recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de la ley contra la decisión que declara la inconstitucionalidad del Artículo 13 bis del Código Fiscal por no acreditar el Fisco un perjuicio concreto, atento a que se había autorizado judicialmente la medida cautelar solicitada. Este criterio fue mantenido, luego, en numerosas decisiones, tal el caso de las resoluciones del 9 de abril de 2008 en causas Ac. 103.129 "Fisco de la Provincia de Buenos Aires c/ Berhella, Juan. Apremio provincial. Recurso de queja", Ac. 103.131 "Fisco de la Pcia. de Bs. co. Omar. Apremio provincial. Recurso de queja", Ac. 103.142 "Fisco de la Provincia de Bs. As. c/ Dávalos, Nilda. Apremio provincial. Recurso de queja", Ac. 103.349 "Fiscalía de Estado de la Pcia. de Buenos Aires c/ Battistin, Daniel Eduardo. Apremio. Recurso de queja".

DE NUESTROS INSTITUTOS

PROBLEMÁTICA ACTUAL

Ley de Riesgos del Trabajo

“Una cosa no es justa por el hecho de ser ley. Debe ser ley porque es justa”.
(Montesquieu)

Por Mario Adolfo Reinoso*

1. Introducción

Desde el 3 de octubre de 1995, fecha en que se promulgó la Ley de Riesgos del Trabajo (Ley 24.557), se ha suscitado un debate doctrinario y jurisprudencial en torno a la misma que derivó en que muchos de sus aspectos fueran revisados y cuestionados por la jurisprudencia de todo el país y por la doctrina especialista en materia laboral.

Antes de referirnos en forma específica a los aspectos cuestionables de la ley, diremos que desde una perspectiva histórica la norma significó un importante avance en el tratamiento y recuperación de las afecciones que sufren en su salud los trabajadores que se ven expuestos a esta clase de infortunios. Este concepto lo hemos sostenido en cuanta oportunidad tuvimos..

En efecto, la norma en análisis estipula a favor del trabajador accidentado o enfermo prestaciones dinerarias, médico asistenciales, farmacológicas, ortopédicas y de capacitación que permiten transitar por esa contingencia con la atención y contención necesarias.

Sin embargo, y lo hemos dicho hasta el cansancio, existe la percepción generalizada de que estos beneficios gestionados por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, en muchos casos y con contadas excepciones, no están a la altura del espíritu que contiene la norma debido a la baja calidad de los mismos.

Más allá de la observación efectuada en el párrafo anterior, la cual sin lugar a dudas deberá ser corregida en el futuro cercano, creemos que el otorgamiento de prestaciones inmediatas ante el accidente de trabajo o enfermedad profesional, es un acierto y marca el rumbo que en el futuro deberá contener toda norma que pretenda regular tan delicada situación en la vida del trabajador.

2. Principales reproches a la ley 24.557

La respuesta jurisdiccional a las inequidades contenidas en la ley de riesgos del trabajo comenzó a esbozarse con contundencia a partir del 7/9/2004, fecha en que la Corte Suprema de Justicia de la Nación dicta sentencia en autos “Castillo, Angel Santos c/ Cerámica Alberti S.A.”.

Particularidades del caso “Castillo”: El actor planteó su demanda indemnizatoria ante el Poder Judicial Mendocino, sin haber previamente ocurrido ante las comisiones médicas previstas por los artículos 21 y 22 de la Ley de Riesgos del Trabajo.



Se cuestionó por inconstitucional el artículo 46 inc. 1 de la Ley 24.557, "Las resoluciones de las comisiones médicas provinciales serán recurribles y se sustanciarán ante el juez federal con competencia en cada provincia, ante el cual se formulará la correspondiente expresión de agravios o ante la Comisión Médica Central a opción del Trabajador"

El a quo con base en el artículo 75, inc. 12 de la Constitución Nacional y jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia declaró su inconstitucionalidad.

"La Segunda ART S.A.", citada en garantía, en contra de la resolución que había declarado la inconstitucionalidad del art. 46 inc. 1 de la Ley 24.557 presenta un recurso ante la Sala Primera de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, que fue rechazado.

Contra esa resolución, la aseguradora interpuso recurso extraordinario.

Al analizar la norma en crisis, sostuvo la Corte Suprema de Justicia que "no resulta constitucionalmente aceptable que la Nación pueda, al reglamentar materias que son como principio, propias del derecho común, ejercer una potestad distinta de lo que específicamente le confiere el citado art. 75, inc. 12. Lo contrario implicaría tanto como reconocer que las pautas limitativas que fija la Constitución Nacional cuando se trata de derecho común, referentes a la no alteración de las jurisdicciones locales y a la aplicación de las leyes por tribunales de provincia si las cosas o las personas cayeran bajo sus respectivas jurisdicciones, pueden ser obviadas por la sola voluntad del legislador."

Estimó además, que las excepciones a tal principio deben basarse en "... necesidades reales y fines federales legítimos, impuestos por circunstancias de notoria seriedad" (considerando 5).

Señala la Corte que no encuentra motivo para pensar o siquiera sospechar que la protección que la Ley 24.557 pone en juego, dejaría de ser eficaz a través de la interpretación y aplicación por la justicia que las provincias organizan dentro del molde constitucional. (considerando 6),.

Finalmente afirmó que: "En suma, la competencia federal en cuestión no encuentra otro basamento que el mero arbitrio del legislador. En consecuencia confirmó el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza que mantuvo la resolución de primera instancia que había declarado la inconstitucionalidad del artículo 46 inc. 1 de la Ley 24.557. (considerando 8).

La doctrina Judicial que emana del Caso "Castillo" será aplicada en lo sucesivo en forma pacífica en todas las jurisdicciones y aún de oficio en tribunales provinciales. Ya no du-

damos de la inconstitucionalidad del artículo 46 inc. 1 de la Ley de Riesgos del Trabajo.

Contemporáneamente al caso "Castillo", el 21 de septiembre de 2004 la Corte Suprema de Justicia Nacional dicta sentencia en autos "Aquino, Isacio c/ Cargo Servicios Industriales S.A. s/Accidente.

El fallo se destaca por su sólida estructura jurídica y por el contenido profundamente humanista de sus consideraciones. Creemos que "Aquino" puede ser proyectado mucho más allá de la cuestión que trata. Es importante porque resuelve una de las controversias más importantes en torno a la Ley de Riesgos del Trabajo, pero es mucho más trascendente si se lo evalúa desde una visión de cuál es el lugar que ocupa el ser humano, ya como individuo, frente a la sociedad.

Particularidades del fallo en estudio:

Los hechos: Aquino, un joven que a los veintinueve años de edad, en ocasión del trabajo cae al vacío, desde un techo de chapa ubicado a diez metros del piso. Como resultado del infortunio padeció una incapacidad del cien por ciento de la total obrera, quedando impedido de realizar cualquier tipo de actividad laboral.

En oportunidad de dictar sentencia, la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo confirmó la sentencia de primera instancia que, después de haber declarado la inconstitucionalidad del artículo 39 inc. 1 de la Ley 24.557, condenó a la empleadora demandada, con base en el Código Civil, al pago de la indemnización por daños derivados del accidente laboral.

Contra dicha declaración de inconstitucionalidad la demandada interpuso en recurso extraordinario, el cual consideró la Corte que había sido incorrectamente denegado. Sostuvo la Corte que "al estar en juego una cuestión federal y encontrarse reunidos los restantes requisitos de admisibilidad del recurso extraordinario previstos en los artículos 14 y 15 de la Ley 48, corresponde hacer lugar a la queja interpuesta con motivo de la denegación."

Planteada la cuestión en estudio, la Corte procedió a examinar los agravios sobre la invalidez del artículo 39 inc. 1 de la Ley de Riesgos del Trabajo.

Dice la Corte en el considerando 3 del fallo que "El artículo 19 de la Constitución Nacional establece el principio general que prohíbe a los hombres perjudicar los derechos de un tercero", que "la responsabilidad que fijan los artículos 1109 y 1113 del Código Civil sólo consagran el principio general, de manera que la reglamentación que hace dicho Código en cuanto a las personas y las responsabilidades consecuentes no las arraiga con carácter exclusivo y excluyente en el dere-

DE NUESTROS INSTITUTOS

cho privado, sino que expresa el principio general que regula la cualquier disciplina jurídica” cita fallos (Gunther c/ Estado Nacional. Fallos 308:1118, 1144, considerando 14; asimismo: Fallos 308:1109)”.

Afirma que el “valor de la vida humana no resulta apreciable con criterios absolutamente económicos, ... no se trata, pues, de medir en términos monetarios la exclusiva capacidad económica de las víctimas, lo que vendría a instaurar una suerte de Justicia distributiva de las indemnizaciones según el capital de aquellas o según la capacidad de producir bienes económicos con el trabajo”, “La incapacidad debe ser objeto de reparación, al margen de lo que pueda corresponder por el menoscabo de la actividad productiva, y por el daño moral, pues la integridad física en sí misma tiene un valor indemnizable” “... no sólo cabe justipreciar el aspecto laboral sino también las consecuencias que afectan a la víctima, tanto desde el punto de vista individual como desde el social, lo que confiere un marco de valoración más amplio (Fallos 310:1826, 1828/1829) considerando 5:” “En el ámbito del trabajo, incluso corresponde indemnizar la pérdida de chance, cuando el accidente ha privado a la víctima de la posibilidad futura de ascender en su carrera. (Fallos: 308: 1109, 1117, considerando 9º.”

Manifiesta la Corte en el considerando 4º del fallo: “Indemnizar es ... eximir de todo daño y perjuicio mediante un cabal resarcimiento” lo cual no se logra “si el daño o perjuicio subsisten en cualquier medida”, agregando “contrariamente a lo que ocurre con el civil, el sistema de la Ley de Riesgos del Trabajo se aparta de la concepción reparadora integral, pues no admite indemnización por ningún otro daño que no sea la pérdida de capacidad de ganancias del trabajador, lo cual, a su vez, resulta conmensurable de manera muy restringida.”

Concluye diciendo que “a juicio de esta Corte el art. 39, inc. 1 de la Ley de Riesgos del Trabajo es inconstitucional al eximir al empleador de responsabilidad civil mediante la prestación del art. 15 inc. 2, segundo párrafo de aquella.”

“Aquino” cierra la discusión. El trabajador debe ser indemnizado cuando sufre un accidente o enfermedad en ocasión del trabajo, esta indemnización debe ser justa, y no lo es en tanto subsista daño sin indemnizar. Identifica a la indemnización integral prevista por el código civil como instrumento idóneo para la reparación de estos daños sufridos en ocasión del trabajo.

Analizado desde la doctrina civilista tradicional, quien sufre un accidente de trabajo o enfermedad profesional tiene derecho a que se le reconozca una indemnización que contemple daño emergente, lucro cesante y daño moral.

3. El estado actual de la cuestión

El 6/11/2009 entró en vigencia el decreto 1694 del 2009 el cual fue dictado ante la imposibilidad de encontrar un marco de acuerdo entre los actores sindicales y patronales para lograr una nueva ley de riesgos del trabajo.

En uso de las facultades que le otorga el artículo 11 inc. 3 de la ley 24557 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso modificaciones al sistema que en algún modo ayudan a paliar sus inequidades. Tanto para trabajadores como para los empleadores.

Creemos que el decreto analizado representa un avance en el tratamiento de los infortunios laborales. Complementa en forma dinámica y progresista las prescripciones de la Ley de Riesgos del Trabajo. La percepción que nos genera luego de su lectura pormenorizada es que beneficia en mayor medida a los empleadores ya que les permite tener mayor certeza y minimizar los riesgos patrimoniales ante esta clase de eventos.

Esto es así ya que el mismo contempla la eliminación de los topes máximos indemnizatorios (artículo 2 dto. 1694/09) en caso de incapacidad laboral, cuestión que acerca un poco más las sumas que eventualmente abonarán las A.R.T. a las que se reclaman por lucro cesante en la acción civil. Es decir, acorta la contingencia que hoy sufren las empresas; y por otro lado, instruye a la Superintendencia de Seguros de la Nación (artículo 14) para que adopte medidas tendientes a la aprobación de líneas de seguros por responsabilidad civil por accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Las acciones descriptas, permitirán al empleador diligente neutralizar en forma absoluta los riesgos que la deflagración de la Ley de Riesgos del Trabajo les causó.

Respecto de los trabajadores, aunque mejora las condiciones de su antecesor (dto. 1278/00) entendemos que el decreto resulta aun insuficiente. Varias cuestiones nos animan en nuestra afirmación. Para comenzar, si bien la norma suprime los topes, no cambia la fórmula de cálculo de los montos indemnizatorios en caso de incapacidad consolidada, la cual se mantiene según la fórmula prevista por la Ley de Riesgos del Trabajo en sus artículos 14 y 15. Tampoco el decreto elimina el pago en forma de renta periódica, cuestión que ha sido cuestionada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (ver fallo C.S.J.N. Milone, Juan A. c/Asociat S.A).

El análisis pormenorizado de lo manifestado en el párrafo anterior excede el objetivo del presente trabajo pero deberá ser considerado al momento de realizar la demanda por cobro de prestaciones o daños y perjuicios.

DE NUESTROS INSTITUTOS

“Aquino” cierra la discusión. El trabajador debe ser indemnizado cuando sufre un accidente o enfermedad en ocasión del trabajo, esta indemnización debe ser justa, y no lo es en tanto subsista daño sin indemnizar. Identifica a la indemnización integral prevista por el código civil como instrumento idóneo para la reparación de estos daños sufridos en ocasión del trabajo.

Consideramos importante destacar que el decreto contempla una nueva inequidad. En efecto, en su artículo 16 dispone: “ Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicarán a las contingencias previstas en la Ley N° 24.557 y sus modificaciones cuya primera manifestación invalidante se produzca a partir de esa fecha”

La discriminación que produce entre las víctimas de infortunios laborales anteriores al 6 de noviembre de 2009 que no han percibido sus prestaciones económicas y los posteriores a esa fecha resulta injustificada.

No estamos diciendo aquí que la ley debe ser retroactiva. Respetamos el principio que, salvo que la ley específicamente contemple su retroactividad, la misma deber ser aplicada hacia las cuestiones futuras.

Sin embargo, no encontramos fundamento para que los nuevos montos dinerarios se apliquen a las prestaciones que aún no han sido satisfechas. El artículo 3 del Código Civil dispone que: “A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplicarán aún a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario. La retroactividad establecida por la ley en ningún caso podrá afectar derechos amparados por garantías constitucionales” Es decir, en tanto no se vulnere el derecho de propiedad de las empresas que ya han abonado las prestaciones económicas, nada impide que las nuevas tarifas indemnizatorias se apliquen a aquellos siniestros laborales en que la obligación de pago no ha sido cumplida y que resultan ser “la consecuencia de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento de su dictado”.

Autores de nota apoyan nuestra tesis. Vázquez Vialard escribió: “De acuerdo con el principio general (art. 3 Cód. Civil), la nueva norma laboral (de orden público) se aplica aún a las relaciones y situaciones jurídicas existentes aunque hubieran ellas nacido durante la vigencia de la anterior. (Vázquez Vialard

Antonio, Derecho del trabajo y de la seguridad social, Buenos Aires, Ed. Astrea, 1996. pp. 174).”

En igual sentido Augusto Belluscio dijo: “No hay dificultad a propósito de las relaciones o situaciones futuras, a las que es evidente debe aplicarse la nueva ley. Respecto de las relaciones y situaciones existentes en el momento del cambio legislativo, el sistema del efecto inmediato consiste en que la ley nueva toma la relación o situación jurídica en el estado en que se encontraba al tiempo de ser sancionada, pasando a regir los tramos de su desarrollo aún no cumplidos, en tanto que a los cumplidos se los considera regidos por la ley vigente al tiempo que se desarrollaron.” (Belluscio Augusto C. y otro Código Civil y leyes complementarias, pp.20 Ed. Astrea, 1993.

Krotoschin enseñaba que: “En cambio, prevalece hoy la regla de la aplicación inmediata de la ley, conforme a la cual las leyes, a partir de su entrada en vigencia, se aplicarán aun a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes.” Tratado Practico de Derecho del Trabajo, Ernesto Krotoschin, pp. 93. Buenos Aires, ed. De Palma, 1981.

En resumen, consideramos que no existe impedimento legal alguno para que el trabajador afectado por un infortunio laboral anterior a la fecha de publicación del decreto 1694/09 solicite la adecuación de la indemnización que debe percibir de acuerdo a los parámetros que en él se establecen, por supuesto deberá solicitarse la inconstitucionalidad del artículo 16 del decreto 1694/09, basándose fundamentalmente en la violación del principio de progresividad de las leyes (el art. 75 inc. 23 C.N.), el derecho a no sufrir discriminación (art. 16 C.N.) y el derecho a la protección del trabajador (art. 14 bis C.N.)

Continuando con el análisis del decreto se destaca:

- a.- Se elimina el tope máximo y se incorpora un tope mínimo equivalente a \$ 180.000.- por porcentaje de incapacidad para incapacidades parciales y de \$ 180.000.- para muertes e incapacidades totales (mayores o iguales al 66%).
- b.- Se aumentan las compensaciones adicionales por pago único para incapacidades y muertes. Para incapacidades

mayores al 50% e inferiores el 66% se adiciona al valor obtenido por la aplicación de la fórmula la suma de \$ 80.000.- Para incapacidades mayores o iguales al 66% se adiciona la suma de \$ 100.000.- y por muerte \$ 120.000.-

c.- Se establece que el pago de las indemnizaciones deberá hacerse mediante depósito en cuenta bancaria. Se excluye del pago de impuestos a los créditos y débitos en cuentas bancarias para el pago de las prestaciones del sistema.

d.- Un acierto importante del decreto es que se incrementa el monto de la prestación adicional de pago mensual por gran invalidez la cual pasa a ser de \$ 2000.- mensuales el cual se ajustará en la misma proporción en que lo sean las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino.

e.- Otra mejora sustancial para los trabajadores es la estipulación contenida en el artículo 6 del decreto en virtud del cual se establece que las prestaciones dinerarias por incapacidad laboral temporaria o permanente provisoria se calcularán, liquidarán y ajustarán de conformidad con lo esta-

blecido por el artículo 208 de la LCT., es decir, el trabajador cobrará durante éste período el mismo salario que si estuviere en actividad normal.

4. Conclusión

Afirmamos que el decreto 1694/09 constituye un claro avance en el tratamiento de la problemática que genera para el trabajador un accidente de trabajo o enfermedad profesional. Sin embargo, es justo apuntar que aún subsisten fantasmas que afectan los derechos de las víctimas. Si como dice el decreto en sus considerandos, esta debe ser una norma que reconozca inspiración en el principio de justicia social, que proteja a las víctimas y otorgue un marco de previsibilidad para empleadores a fin de contribuir la generación de un marco de paz social, se deberá profundizar el diálogo entre los sectores sociales a fin de obtener una reforma integral de la ley de riesgos del trabajo que contenga las observaciones realizadas por la doctrina jurisprudencial a la ley 24.557. //

* Instituto del Derecho del Trabajo, CASI.

CASA
Sistema de Salud

Una cobertura médica para Abogados,
pensada por Abogados

www.casasalud.org.ar
0800-222-CASA(2272)

 Caja de Previsión Social
para Abogados de la
Provincia de Buenos Aires
Solidaridad con equidad

Sede Central: Avenida 13 N° 821/29 (1900) La Plata - Buenos Aires
Tel: (0221) 427-0204 Fax: Int. 424 · E-mail: casa@cajaabogados.org.ar

DE NUESTROS INSTITUTOS

El Derecho Internacional Privado ante los desafíos de las nuevas tecnologías

Por Sara L. Feldstein de Cárdenas, Mónica S. Rodríguez, Luciana B. Scotti, Flavia A. Medina.*

I. Introducción

Asistimos a la Revolución Tecnológica del Tercer Milenio, a la era de la globalización, de la mundialización, de la internacionalización. Sin duda, el medio de comunicación e interacción por excelencia en estos tiempos posmodernos es Internet, un nuevo instrumento a través del cual se llevan a cabo un sinnúmero de relaciones jurídicas de la más variada índole, despojadas de los límites de espacio y tiempo tradicionales, y enabladas de modo sumamente rápido y con costos mínimos.

En efecto, dentro de las llamadas tecnologías de la información y de la comunicación (TICs) resalta por su notable crecimiento, casi exponencial, una obra humana que casi, desprendiéndose de su creador, se ha insertado en casi todos los aspectos de la existencia humana llamada Internet.¹

Muchas son las problemáticas de índole jurídica que suscita este fenómeno apasionante. Entre ellas, podemos mencionar las relativas a la publicidad en Internet, la ley aplicable al contrato y al documento electrónico, la jurisdicción competente, la validez de la firma digital y del dinero electrónico, los delitos informáticos, la falta de seguridad en la red, los alcances de la libertad de expresión en el ciberespacio, la protección de los datos personales y las consecuencias de la violación al derecho a la intimidad, la transgresión de los derechos de los consumidores y usuarios, la piratería (violación al derecho de propiedad intelectual), el pago de impuestos y aranceles en el comercio electrónico y las consiguientes infracciones impositivas, la vulneración de principios fundacionales del Derecho Laboral a través del llamado teletrabajo, la responsabilidad extracontractual... y la lista continúa.

El contexto en el que se desarrolla el comercio electrónico, no facilita el objetivo de resolver las controversias, puesto que permite no sólo la contratación a través de la red sino también que puedan cometerse infracciones sin que exista con claridad una jurisdicción en la que se pueda interponer una demanda, y puede fomentar, facilitar la búsqueda del fuero más conveniente generando así incertidumbre y decisiones potencialmente conflictivas.²

Como podemos apreciar todas las ramas del Derecho están implicadas y por ello son convocadas para dar solución a tales conflictos. Sin embargo, en general, el ordenamiento jurídico ha permanecido en una actitud pasiva, desconcertado, atónito, desorientado ante tan inquietante y fascinante fenómeno, fuente de los más interesantes beneficios, y de los más temibles riesgos.

Nuestro objetivo en esta oportunidad consiste principalmente en abordar las diversas soluciones que han sido consideradas hasta el momento respecto de la regulación de este nuevo espacio virtual y destacar cuál es el rol del Derecho Internacional Privado frente a las nuevas tecnologías, en especial, Internet.

II. Internet: un nuevo escenario para el Derecho Internacional Privado

Internet ha cambiado la forma de comunicarnos, de negociar, de comprar, de educarnos y de buscar un espacio de recreación³. Pero, ¿qué es Internet?

Internet (inter – red) “constituye un entramado mundial de redes conectadas entre sí de un modo que hace posible la comunicación casi instantánea desde cualquier ordenador de una de esas redes a otros situados en otras redes del conjunto, por lo que se trata de un medio de comunicación global.”⁴

según la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, Internet significa “una red de redes de ordenadores, los cuales se encuentran interconectados entre sí por línea de telecomunicaciones, permitiendo de este modo llevar a cabo una serie de actividades. Una lista no exhaustiva de esas actividades podría comprender: grupos de charla, correo electrónico, y sitios sobre temas tan diversos como lo son las actividades humanas off –line (sites meramente informativos, educacionales y culturales, o comerciales, con una enorme cantidad de actividades y productos)...”⁵

La Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos ha definido a Internet como “una red internacional



Por otro lado, Internet elimina el tiempo y la distancia, y por ende, en el mundo virtual, ambos extremos casi perdieron importancia. En el ciberespacio, la nueva coordenada es la atemporalidad.

de computadoras interconectadas, que permite comunicarse entre sí a decenas de millones de personas, así como acceder a una inmensa cantidad de información en todo el mundo". Es un "único y totalmente nuevo medio de comunicación humana mundial". "Cualquiera con acceso a Internet puede aprovechar una gran variedad de comunicación y de métodos de recolección de información", todos los cuales "constituyen un medio único – conocido por los usuarios como ciberespacio – no instalado en alguna ubicación geográfica especial, pero disponible para cualquiera, en cualquier lugar en el mundo con acceso a Internet".⁶

De las diferentes definiciones existentes, podemos apreciar los denominadores comunes que nos aproximan a un concepto general pero muy ilustrativo acerca de qué es Internet: "red de redes", "interconectadas entre sí" que permiten la "comunicación a nivel mundial".

Por su parte, entre las características de Internet, principales y relevantes en el campo jurídico, destacan: su internacionalidad, descentralización, deslocalización, atemporalidad, virtualidad, accesibilidad universal, interactividad, inmateria- lidad o intangibilidad.

En efecto, la mayoría de las operaciones que se realizan en Internet son internacionales, pues se halla presente en ellas uno o más elementos extranjeros. En los hechos, Internet prácticamente hizo desaparecer la distinción entre comercio interno y comercio internacional. Esta internacionalidad se vincula con la incertidumbre acerca de quiénes son los órganos competentes, estatales o no estatales, para resolver las controversias que se originan en este nuevo espacio, así como en cuanto a la determinación de la ley aplicable y sobre la eficacia extraterritorial de las decisiones judiciales que se dicten al respecto⁷. Por otro lado, cabe destacar que "bloquear el acceso a los recursos de Internet por países resulta casi imposible. Si bien los ordenadores conectados a la Red poseen una dirección ..., ésta no se corresponde con una ubica-

ción geográfica sino un lugar dentro de la Red. No se trata de direcciones físicas en el espacio real, sino más bien lógicas dentro del "ciberespacio"⁸.

También se destaca su masividad y accesibilidad universal ya que Internet es una red abierta: podemos ingresar y salir de la red, pasar del mundo real al virtual, sin esfuerzo y sin siquiera percibirlo, toda la información está disponible para toda persona y en cualquier país. Desde cualquier lugar del mundo, con una computadora, una línea telefónica y un módem, se puede tener acceso a toda la web. Esta difusión masiva del comercio electrónico, en el que participan un número indeterminado y heterogéneo de actores plantea exigencias de seguridad y de tutela de las personas jurídicamente más débiles, como son los consumidores.

Por otro lado, Internet elimina el tiempo y la distancia, y por ende, en el mundo virtual, ambos extremos casi perdieron importancia. En el ciberespacio, la nueva coordenada es la atemporalidad.

Asimismo, el carácter descentralizado de Internet se motiva en que su funcionamiento es consecuencia del empleo, por una gran cantidad de operadores de sistemas informáticos y de redes, de protocolos comunes, es decir, un mismo conjunto de convenciones relativas a la transmisión de datos entre computadoras que permite el intercambio de información digital. Internet desarma la información que maneja en pequeños paquetes de bits que se transmiten según lo permite la capacidad disponible en la red. Cada uno de estos paquetes es etiquetado con la dirección de su destino final. Una vez allí, el ordenador receptor reúne cada paquete con los demás, rearmando el mensaje.⁹

Por su parte, la intangibilidad o incorporalidad, se vincula evidentemente con la eliminación del soporte papel en el comercio electrónico, que ha generado la elaboración de un nuevo principio aplicable al comercio electrónico: el principio de equivalencia funcional.

^[1]FELDSTEIN de CÁRDENAS, Sara: "El conflicto de civilizaciones: Una nueva mirada a Internet". Separata de Revista de Derecho N° 26. Tribunal Supremo de Justicia. Caracas. Venezuela. 2008.

^[2]Cfr. RODRÍGUEZ, Mónica S.: "Arbitraje en Internet – 1º Parte", en Suplemento de Derecho Internacional Privado y de la Integración, diciembre 2009. elDial.com. Ed. Abremática.

^[3]Cfr. SMITH, Bradford L., "The Third Industrial Revolution: law and policy for the Internet", en Recueil des Cours N° 282, Academie de droit international de La Haye, Francia, 2000, p. 247

^[4]Cfr. DE MIGUEL ASENSIO, Pedro Alberto, Derecho Privado de Internet, segunda edición actualizada, Ed. Civitas, Madrid, 2001, p. 27.

^[5]Cfr. CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, Electronic Commerce and International Jurisdiction – Ottawa, 28/2-1/3/00. Preliminary Document N° 12, Agosto de 2000.

^[6]Jane Reno, Attorney General of the United States et al. appellans vs. American Civil Liberties Union, et al, sentencia del 26 de junio de 1997. Citado por BRIZZIO, Claudia R., La informática en el nuevo derecho, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2000, p. 38.

^[7]Cfr. DE MIGUEL ASENSIO, Pedro Alberto, Derecho Privado de Internet, segunda edición actualizada, Ed. Civitas, Madrid, 2001, p. 85.

^[8]Cfr. IEZZI, María Verónica, El conflicto jurisdiccional en Internet. Jurisdicción iusprivatista internacional aplicable al comercio en la red, Ed. Ábaco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires, 2005, ps. 36 - 37.

^[9]Cfr. IEZZI, María Verónica, El conflicto jurisdiccional en Internet. Jurisdicción iusprivatista internacional aplicable al comercio en la red, Ed. Ábaco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires, 2005, p. 34.

DE NUESTROS INSTITUTOS

En suma, estaríamos ante un ámbito que no pertenece a nadie y en consecuencia, ninguna autoridad estatal tendría legítimas facultades de regulación y control de las situaciones y relaciones que se concluyen en ese espacio.

En suma, y en líneas generales, los problemas jurídicos¹⁰ surgidos con motivo de la aparición de Internet tienen relación con el conflicto entre la naturaleza deslocalizada de Internet y la naturaleza territorial de ciertas normas que se basan en la noción de "lugar" (lugar de celebración de un contrato, lugar de ejecución o cumplimiento de un contrato, lugar del establecimiento de una de las partes, lugar de su domicilio o residencia habitual, lugar de comisión del delito, lugar de producción del daño, etcétera). O bien, se vinculan al conflicto entre la naturaleza inmaterial de Internet y las normas que exigen o presuponen soporte papel.¹¹

III. Regulación de internet: distintas alternativas

El ciberespacio no responde a las clásicas fronteras estatales, y por lo tanto parecería escapar a las soluciones tradicionales de los ordenamientos jurídicos tradicionales. Ello nos enfrenta a plantearnos si es posible regular este nuevo espacio, y en su caso, cuáles son las alternativas posibles. En definitiva: ¿los problemas del mundo virtual son distintos, en esencia, a los pertenecientes al mundo real?

Muy diversas opiniones se sostienen acerca de la necesidad o no de normas que rijan el espacio virtual, vinculadas, en muchos casos, a distintas posiciones filosóficas e ideológicas.

Con toda lucidez, afirma De Miguel Asensio: "La pretendida sustitución de los límites territoriales (y materiales) por nuevas fronteras propias de Internet, junto con la independencia atribuida a las redes en su funcionamiento y su supuesta transformación en comunidades con poder para imponer sus propias reglas, son elementos que se encuentran en el origen de uno de los planteamientos básicos en lo que respecta al régimen jurídico de Internet. En efecto, con base también en la pretendida incapacidad (e incluso falta de legitimación) de los ordenamientos jurídicos estatales (de base territorial) para regular y controlar los flujos transfronterizos de información por Internet y para dar respuesta a los conflictos de intereses planteados en la Red, que produciría situaciones hasta ahora desconocidas (en particular como consecuencia del carácter digital e inmaterial del nuevo contexto), se ha propuesto un modelo de reglamentación descentralizado, basado en la creación al margen de los legisladores estatales de normas propias para regular Internet y sus relaciones, en gran medida por parte de los actores de la Red. Se ha llegado a proponer la consideración del ciberespacio (también llamado "cyberia") como una jurisdicción independiente, diferenciada de las estatales, con meca-

nismos propios de producción y normas y órganos específicos de solución de controversias."¹²

Tal como podemos apreciar, en materia de regulación jurídica de los problemas que plantea Internet, existen dos corrientes claramente diferenciadas: quienes promueven la "no regulación" o la "autorregulación, como dos caras de la misma moneda, por una parte, y quienes abogan por la regulación estatal, ya sea a través de normas de Derecho Internacional Privado o de un Derecho especial de y para Internet.

En efecto, para muchos toda regulación de Internet no contribuirá más que a entorpecer este medio y en particular, obstaculizará las operaciones comerciales que se desarrollan a través de sus redes. Por lo tanto, en esta línea de pensamiento, el espacio virtual, sin fronteras geográficas, "ajurisdiccional", "espacio sin ley", no debe sufrir la intromisión de los Estados. La aterritorialidad de Internet determinaría la condena a la ajurisdicción, respondiendo a una suerte de silogismo: si un componente del Estado es el territorio y en Internet no hay territorio, no puede haber regulación en Internet. A ello, se sumaría la imposibilidad de dictar y aplicar normas jurídicas cuando resulta imposible identificar a quienes las vulneran, debido al anonimato de quienes navegan en Internet. Otros, también verían a Internet como una segunda oportunidad para un mercado económico libre de influencias estatales, al compás del modelo propuesto por Adam Smith.¹³

En suma, estaríamos ante un ámbito que no pertenece a nadie y en consecuencia, ninguna autoridad estatal tendría legítimas facultades de regulación y control de las situaciones y relaciones que se concluyen en ese espacio.

Para quienes defienden la posición que estamos analizando, en general, la solución vendría de la mano de la "autorregulación", es decir de las normas que la propia red, que sus usuarios adoptan y respetan en la práctica: códigos de conducta de los internautas, autorregulaciones de los proveedores de acceso a Internet, usos seguidos en Internet, principios del E - Business adoptados por asociaciones profesionales u organizaciones internacionales. En definitiva, la elaboración de una normativa material, diseñada especialmente para Internet: una suerte de renovada Lex Mercatoria, Lex Informatica, Lex electrónica, International CyberLaw, Cyberalty, según las diversas terminologías que detonan un mismo fenómeno. Esta sería la única alternativa viable, frente a la imposibilidad de los Estados de regular las actividades que se desarrollan fuera del ámbito territorial donde ejercen soberanía.

¹⁰ Existen diversas cuestiones de índole jurídica que han sido afectadas sensiblemente con el desarrollo de Internet y del comercio electrónico. La Comisión Europea ha destacado cuatro temas principales: la recaudación del IVA, la propiedad intelectual, la protección de datos personales y los contratos, en especial los de consumo. Ver COMISIÓN DE LA COMUNIDAD EUROPEA, "Globalization and the Information Society, The need for Strengthened International Co-ordination", COM (98) 50, ps. 6 - 8.

¹¹ Cfr. DRAETTA, Ugo, "Internet et commerce électronique en droit international des affaires", en Recueil des Cours, Académie de Droit International de La Haye, Tome 314, 2005, p. 52 y ss.

¹² Cfr. DE MIGUEL ASENSIO, Pedro Alberto, Derecho Privado de Internet, segunda edición actualizada, Ed. Civitas, Madrid, 2001, ps. 75 - 76.

¹³ En igual inteligencia, CAFFERA, Gerardo, "Regulación del comercio electrónico en Internet", en Rippe, S., Creimer, I, Delpiazco, C y otros, Comercio electrónico. Análisis jurídico multidisciplinario, Ed. Bdef, Julio César Faura Editor, Buenos Aires, 2003, ps. 42 y ss.

Por otro lado, téngase presente que la vigencia de una Lex electrónica, creada por los operadores del ciberespacio es incompatible con la idea de soberanía estatal, que aún y, pese a los embates de la globaliza

Entre las ventajas de la autorregulación, se han destacado: a) proporcionaría soluciones directas, inmediatas a los problemas planteados, evitando las remisiones de leyes estatales; b) sería un sistema legal auténticamente internacional, mundial, válido en todos los países del mundo; c) ante la carencia de respuestas a los problemas planteados por las tecnologías en Internet en las legislaciones estatales, la elaboración ex novo de una legislación ad hoc sería lo más adecuado; d) este sistema legal internacional podría verse acompañado de un sistema sancionatorio propio, eludiendo la necesidad de los tribunales estatales e incluso de los árbitros tradicionales del arbitraje comercial internacional, sustituidos por "magistrados virtuales"; e) el International CyberLaw tiende a garantizar la máxima libertad de expresión y de comunicación en la red.¹⁴

Sin embargo, varias críticas se han alzado frente a dicho proceso de autorregulación, autocomposición de alcance global, fundadas principalmente en la falta de legitimidad democrática en su elaboración dado que la mayoría de los participantes y usuarios quedan sin representación alguna. En efecto, "las grandes empresas utilizadoras de Internet impondrían a su interés y capricho los contenidos del International CyberLaw, mientras que los consumidores y pequeñas empresas tendrían poco que decir en la elaboración de esta normativa... sería, en definitiva, el "Derecho del más fuerte"... Además, tampoco cuentan con la posibilidad de generar un conjunto de sanciones que hicieran creíble y coercible el International Cyberlaw".¹⁵ Precisamente por ello, se descrea de la real efectividad de tales normas puesto que su ejecutabilidad depende en última instancia de las jurisdicciones estatales.

Por otro lado, téngase presente que la vigencia de una Lex electrónica, creada por los operadores del ciberespacio es incompatible con la idea de soberanía estatal, que aún y, pese a los embates de la globalización, sobrevive.

Lo cierto es que en los hechos, en la realidad, nos encontramos con un número reducido de cuestiones sometidas a la autorregulación, tales como aquellas relativas a ciertas cuestiones técnicas y al sistema de nombres de dominio. Además, los códigos de conducta se limitan a expresar compromisos genéricos de un comportamiento ético y ajustado a principios jurídicos básicos e indeterminados, con mecanismos de sanción limitados como el apercibimiento público y la expulsión de la asociación promotora del código de conducta; sin perjuicio de que muchos de ellos prevén expresamente el recurso a las normas estatales cuando los instrumentos de autodisciplina son insuficientes.¹⁶ Desde la vereda de enfrente, la segunda alternativa, ante las desventajas y peligros que ofrece la "no regulación" y la "auto-

regulación", es recurrir a las tradicionales reglas estatales de Derecho Internacional Privado a fin de determinar quién es el juez competente ante una controversia en Internet, qué ley estatal deberá aplicarse y cuáles serán los efectos del reconocimiento de sentencias extranjeras. O bien, dentro de los canales normales de creación de derecho estatal, crear una nueva rama del Derecho, llámese Derecho de Internet.

En defensa de la regulación de Internet, afirma Brenna, "las seguridades técnicas, muy relevantes, deben acompañarse de las seguridades legales, y éstas deben satisfacer tanto como en el pasado nos han satisfecho las soluciones elaboradas para el mundo de papel y derechos localizados". Y continúa, "un espacio sin leyes es realmente atractivo para nuestro espíritu de libertad. Pero un espacio sin ley no existe en este mundo real ni en el espacio virtual de la red. Un espacio sin ley aparente esconde siempre el imperio de las regulaciones del más fuerte".¹⁷ Entre las ventajas y seguridades que inspira la corriente que afirma que las normas de Derecho Internacional Privado pueden brindar respuestas eficaces a los problemas de Internet, siguiendo a los Profesores Calvo Caravaca y Carrascosa González, podemos mencionar: a) el recurso al Derecho Internacional Privado de los Estados está ligado a la defensa de los valores contenidos en las Constituciones democráticas y por ello es un Derecho más justo que el International CyberLaw; b) el Derecho Internacional Privado, como derecho estatal, es un producto democrático, no de elites económicamente privilegiadas, sino de la soberanía del pueblo; c) así, el respeto por el principio de soberanía queda garantizado; d) el Derecho Internacional Privado cuenta con un aparato coercitivo (la organización de los tribunales judiciales) capaz de proporcionar soluciones eficaces.

Se puede sostener, entonces, que los cibernautas requieren certidumbre y previsibilidad para operar en el espacio virtual. Y esta seguridad jurídica, tan necesaria a fin de dar confianza a ciberempresarios y ciberconsumidores puede ser brindada fielmente por el Derecho estatal, en particular, por las normas del Derecho Internacional Privado, que a nuestro entender son las más apropiadas para regular el uso de estas nuevas tecnologías. En pocas palabras, desde la perspectiva que compartimos, el ciberespacio no es un compartimento estanco, ajeno a las reglas del Derecho, a las tradiciones, a las costumbres, a las culturas, a las creencias religiosas, alejado del mundo real.¹⁸

IV. El papel del Derecho Internacional Privado

Calvo Caravaca y Carrascosa González comienzan su obra en la materia que nos ocupa con un párrafo, a nuestro criterio, significativo y esclarecedor: "La irrupción de Internet en el mundo

¹⁴ Cfr. CALVO CARAVACA, Alfonso L., y CARRASCOSA GONZÁLEZ, Javier, *Conflictos de leyes y conflictos de jurisdicciones en Internet*, Ed. Colex, Madrid, 2001, p. 16 y ss.

¹⁵ Cfr. CALVO CARAVACA, Alfonso L., y CARRASCOSA GONZÁLEZ, Javier, *Conflictos de leyes y conflictos de jurisdicciones en Internet*, Ed. Colex, Madrid, 2001, p. 18.

¹⁶ Cfr. DE MIGUEL ASENSIO, Pedro Alberto, *Derecho Privado de Internet*, segunda edición actualizada, Ed. Civitas, Madrid, 2001, p. 77 y ss.

¹⁷ BRENNAN, Ramón G., "Internet: espacio virtual sin ubicación ni ley" en Altmark, Daniel (dir.) y Bielsa, Rafael (coord. académico), *Informática y Derecho. Aportes de doctrina internacional*, N° 7, Ed. Depalma, Buenos Aires, 2001 p. 46 y disponible en <http://ecomder.com.ar>

¹⁸ En el mismo sentido, se ha pronunciado FELDSTEIN de CÁRDENAS, Sara L., "La Lex Informatica: La Insoportable Levedad del No Ser", en Libro homenaje a la Doctora Berta Kaller de Orchansky, Fundación de Córdoba, 2005.

DE NUESTROS INSTITUTOS

En pocas palabras, desde la perspectiva que compartimos, el ciberespacio no es un compartimento estanco, ajeno a las reglas del Derecho, a las tradiciones, a las costumbres, a las culturas, a las creencias religiosas, alejado del mundo real.

del Derecho repercute en todas las ramas jurídicas, pero especial y fundamentalmente en el Derecho internacional privado. Internet representa el modo más depurado, hasta ahora, de mundializar y globalizar las situaciones privadas: incrementa el número y variedad de situaciones privadas internacionales. Ello hace del Derecho internacional privado el protagonista principal del impacto del Internet en el mundo jurídico.¹⁹

Afirman los autores, "La alternativa tradicional, es decir, la aplicación del DIPr. de cada Estado, constituye, así, la vía real que lleva a solucionar las cuestiones legales que el uso de Internet ha hecho surgir. Ello es así porque – salvo aspectos muy particulares, como la propiedad de los "dominios" en la red – en realidad, los problemas jurídicos que plantea Internet no son nuevos... Se trata de problemas clásicos – contratación internacional, responsabilidad civil no contractual, protección de la intimidad, etc.–, presentados, ahora, eso sí, con un ropaje tecnológico novedoso... La pretensión de construir un "mundo aparte" para Internet, necesitado de reglas nuevas y propias, es una falacia, pues los problemas jurídicos son los mismos en el mundo real y en el virtual. Internet es sólo un medio más veloz de comunicación, como antes lo fue el telégrafo, el teléfono, el correo o el fax... Internet no es sino otro modo de concluir contratos inter absentes, cuestión conocida y tratada por la doctrina desde los tiempos de F. K. V. Savigny."²⁰

En efecto, tal como destaca Burnstein, las cuestiones legales más espinosas que plantea el Ciberespacio corresponden al Derecho Internacional Privado: ¿qué tribunales serán competentes y qué ley aplicarán a los diversos litigios que pueden surgir en Internet?²¹

Por ello, el interrogante que podemos plantearnos es el siguiente: ¿es realmente necesario generar un "derecho de Internet" o un "derecho del comercio electrónico", distinto, autónomo del Derecho Internacional Privado?

En realidad, lejos de amenazar la existencia del Derecho Internacional Privado, Internet fortalece su necesidad y su función principal: garantizar la protección de los individuos en todas aquellas relaciones jurídicas privadas, que presenten elementos extranjeros. En tanto existan divergencias entre los sistemas jurídicos estatales, no podrán desaparecer las reglas de Derecho Internacional privado. Sería necesario uniformar todo el derecho y dotar a los jueces de una competencia universal, lo cual es poco probable, dadas las diversas tradiciones jurídicas.²²

Sin embargo, no es posible desconocer que Internet pone en tela de juicio las técnicas localizadoras tradicionales del Derecho Internacional Privado debido a las propias características de este medio que ya hemos señalado, y principalmente por el

hecho de que cualquier relación jurídica en Internet, afecta a múltiples jurisdicciones, y por tanto a infinidad de Estados.

Piénsese en la dificultad para determinar el lugar de celebración o el lugar de ejecución de un contrato celebrado y concluido on line. O bien, las absurdas consecuencias que derivan del criterio del "lugar de producción del daño", que podría generar demandas en todos los países del mundo, debido al alcance planetario de Internet.

Ante este panorama, se ha pensado en la necesidad de repensar y adaptar las reglas tradicionales del Derecho Internacional Privado: "es preciso adoptar nuevas soluciones de DIPr que no sean criterios rígidos de DIPr, sino criterios flexibles, que no aparezcan fundados exclusivamente en la vinculación del problema jurídico con el territorio de "un Estado"... En el campo del Derecho aplicable es deseable adoptar puntos de conexión abiertos, como la vinculación más estrecha del caso con un país (Proper Law Doctrine – Centre of Gravity Doctrine), o los efectos sustanciales del acto en un país (Effect Doctrine)... Son criterios adecuados porque permiten a las partes prever la aplicación de una ley estatal concreta y porque pueden funcionar en un contexto ageográfico" y mundializado como es Internet... En el ámbito de la competencia judicial se impone aceptar un régimen que desarrolle la teoría de los "Minimum Contacts". De esa forma, para evitar que todas las jurisdicciones del mundo se consideren competentes, sólo podrán conocer los tribunales del país con que el acto presenta "estrechos contactos".²³

Por la adaptación de las reglas tradicionales de Derecho Internacional Privado en Internet también se pronuncia De Miguel Asensio en estos términos: "Internet exige la adaptación de ciertos planteamientos tradicionales relativos a la identificación de la jurisdicción estatal competente y del ordenamiento jurídico aplicable. Al mismo tiempo, se refuerza la necesidad de coordinación internacional en este sector, que contribuya a superar la inseguridad jurídica existente". Prosigue, "la aplicación de las reglas de competencia judicial internacional tradicionales a las actividades en Internet presenta peculiaridades, asociadas a una necesaria adaptación que garantice las exigencias del derecho fundamental a un proceso justo o el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva... Los criterios atributivos de competencia son típicamente de base territorial y van referidos a actos... o a los participantes..., de modo que el nuevo contexto tecnológico plantea dificultades para la concreción de tales criterios respecto de las actividades en la Red, que tienen un alcance mundial." En cuanto a la ley aplicable, ante el panorama que presenta Internet, el

¹⁹ Cfr. CALVO CARAVACA, Alfonso L., y CARRASCOSA GONZÁLEZ, Javier, *Conflictos de leyes y conflictos de jurisdicciones en Internet*, Ed. Colex, Madrid, 2001, p. 7.

²⁰ Cfr. CALVO CARAVACA, Alfonso L., y CARRASCOSA GONZÁLEZ, Javier, *Conflictos de leyes y conflictos de jurisdicciones en Internet*, Ed. Colex, Madrid, 2001, p. 22 – 23.

²¹ Cfr. BURNSTEIN, Matthew, "Conflicts on the net: choice of law in transnational cyberspace", en *Vanderbilt Journal of Transnational Law* N° 29, 1995, p. 87.

²² Cfr. FAUVARQUE – COSSON, Bénédicte, "Le droit international privé classique à l'épreuve des réseaux", Coloquio "Droit de l'Internet: approches européennes et internationales", 19 y 20 de noviembre de 2001, disponible en <http://droit-internet-2001.univ-paris1.fr/vf/index.html>, ps. 2 y 3.

²³ Cfr. CALVO CARAVACA, Alfonso L., y CARRASCOSA GONZÁLEZ, Javier, *Conflictos de leyes y conflictos de jurisdicciones en Internet*, Ed. Colex, Madrid, 2001, párr. 22.

No cabe concebir Internet como un nuevo “espacio o territorio virtual”, sino como un nuevo medio de comunicación, de intercambio de información, y por lo tanto, sujeto a regulación jurídica por parte de los Estados, a través de normas de fuente interna o convencional.

autor expresa que “esta circunstancia favorece soluciones flexibles que permitan tomar en consideración al formular las respuestas jurídicas, valores de los ordenamientos de diversos países sobre los que se proyecta una determinada conducta a través de la red, si bien ésta pone en contacto (o en conflicto) un número extraordinario de sistemas y culturas jurídicas. El nuevo contexto exige también en materia de ley aplicable reconsiderar la utilización de ciertos puntos de conexión territoriales..., valorando su sustitución por otros más flexibles y mejor adaptados a las nuevas exigencias, en un análisis diferenciado según las materias...”.²⁴

Por otro lado, Internet no solamente se ha erigido en un espacio de intercambio de información, de productos, en un área que posibilita la celebración de contratos cibernéticos internacionales, sino que además ofrece a los usuarios que por ella se comunican y navegan, diversos mecanismos de resolución de conflictos, sistemas de solución de controversias en línea, dirimiéndose las disputas dentro de su ámbito, con sus propias herramientas.

Existen muchos proveedores de mecanismos alternativos de solución de conflictos, los ADR (Alternative Dispute Resolution), que cuando emplean nuevas tecnologías, herramientas de comunicación en las distintas fases del procedimiento, se han dado en llamar ODR (On Line Dispute Resolution) o también conocidos como Sistemas de Solución de Controversias en Línea (SSCL). Así se considera que es un campo adecuado para desarrollar cualquier método alternativo de solución de controversias, sean de autocomposición (negociación, mediación, conciliación) como de heterocomposición: el arbitraje principalmente. Estos sistemas, entre los que ubicamos al arbitraje en línea, se caracterizan por la utilización de redes de computadores y programas especiales para resolver controversias utilizando algunos de los métodos usuales de solución alternativa de controversias. Se valen de Internet para permitir el acceso remoto a los servicios sin tomar especial consideración del lugar físico en el que se encuentran las partes en disputa.²⁵

V. Nuestras reflexiones. Ponencia

- No cabe concebir Internet como un nuevo “espacio o territorio virtual”, sino como un nuevo medio de comunicación, de intercambio de información, y por lo tanto, sujeto a regulación jurídica por parte de los Estados, a través de normas de fuente interna o convencional.
- El Derecho Internacional Privado no ha perdido su virtualidad, su capacidad e idoneidad para resolver los conflictos que se suscitan en aquellas relaciones jurídicas que presentan elementos extranjeros y que afectan al menos a un interés privado, aun cuando se desarrollen en estos nuevos espacios, a través de las más modernas tecnologías de la información.

- Ante estos escenarios “posmodernos”, los juristas tendrán que brindar nuevas calificaciones autárquicas que definan aspectos de las relaciones jurídicas que se llevan a cabo a través de Internet y de otras tecnologías, y en especial de los puntos de conexión clásicos: lugar de celebración o de cumplimiento de un contrato, lugar de domicilio, residencia habitual, o establecimiento de las partes, lugar de comisión de un ilícito, lugar de producción de un daño, entre otros. Para ello, posiblemente tendremos que recurrir a algunas ficciones, de las que el Derecho nunca estuvo ajeno.

- Los criterios de conexión tradicionales empleados por el Derecho Internacional Privado tanto en relación con la ley aplicable como sobre la jurisdicción competente deben ser tenidos en cuenta y pueden resultar aptos para regular el fenómeno del comercio electrónico, y en particular los contratos internacionales cibernéticos, con las debidas adaptaciones que sean necesarias para adecuarse a las particularidades del espacio virtual.

- En materia de ley aplicable a los contratos electrónicos internacionales, la autonomía de la voluntad es el principio rector. Sin embargo, deben tenerse presentes los límites tradicionales, especialmente en las relaciones que involucran consumidores, máxime tratándose en la mayoría de los casos de contratos por adhesión.

- La vaguedad y falta de suficiencia de la lex electronica como ley aplicable a los contratos electrónicos puede implicar un peligroso salto al vacío. Por lo tanto, los operadores del comercio electrónico internacional, así como los jueces y en particular los árbitros y los ciberárbitros deben tener siempre en mira los riesgos potenciales de su elección y aplicación para resolver todo conflicto que pueda surgir y les pueda ser sometido.

- Es necesario crear e implementar mecanismos de cooperación internacional jurisdiccional en esta delicada materia, en particular en lo que respecta al reconocimiento y ejecución de sentencias y laudos extranjeros.

- El arbitraje comercial internacional, una vez más, puede constituirse en un instrumento adecuado para la resolución de controversias en materia de contratación internacional electrónica debido a sus múltiples beneficios (neutralidad, celeridad, confidencialidad, flexibilidad, entre otros).

- El ciberarbitraje puede resultar de utilidad, dadas sus ventajas de celeridad y bajos costos, siempre que se desarrolle con el respaldo de normas jurídicas claras que brinden las clásicas y consagradas garantías del debido proceso.

- Nuestra disciplina ante los desafíos del presente se encuentra plena de vitalidad y con las herramientas adecuadas para resolver muchos de los conflictos que se producen en la Sociedad de la Información, en la que todos, consciente o inconscientemente, transitamos.

^[24] Cfr. DE MIGUEL ASENSIO, Pedro Alberto, *Derecho Privado de Internet*, segunda edición actualizada, Ed. Civitas, Madrid, 2001, ps. 93 a 98.

^[25] RODRIGUEZ, Mónica S.: “Arbitraje e Internet – 1º Parte”, ob. Cit.

OPINIÓN



Por Braulio Carreira

“HAY UN DERECHO PERSONAL A LA IDENTIDAD PROPIA, QUE APAREJA EL DERECHO A SER DIFERENTE”⁽¹⁾

CUANDO UNA CONDUCTA SE TORNA UN “ACTO DISCRIMINATORIO”

“Es necesario un criterio general para superar los malentendidos e injusticias que suele provocar el uso de (...) un concepto tan controvertido, poco preciso y emotivamente connotado como el de la discriminación”⁽²⁾

Una pasarela de presuntos “discriminados”

Respondiendo a un aviso periodístico, un joven se presenta en un stud de San Isidro y, a pesar de que los exámenes médicos del caso indican una salud excelente, se le comunica que no será elegido para desempeñarse como jockey; el candidato se siente discriminado, a pesar de que mide 1,78 m y excede los 70 kilos. Un destacado escritor, de larga trayectoria en la literatura nacional, es declarado “ciudadano ilustre” de la ciudad de Buenos Aires; varios notables escritores se sienten injustificadamente desplazados / Entre muchos aspirantes, se elige por su virtuosismo como primer violinista de una orquesta sinfónica nacional a un famoso concertista extranjero; violinistas argentinos elevan una protesta. / El premio Nobel de biología es otorgado a dos destacados investigadores de un laboratorio de Australia y otros especialistas – también destacados – de un Instituto europeo se consideran injustamente preteridos por considerarse con iguales méritos.

¿Qué piensa el lector acerca de las disconformidades exhibidas en la precedente pasarela imaginaria?

Es probable que sean vividas como “discriminantes” por los afectados, pero desde nuestra perspectiva las decisiones adoptadas en cada caso no son disvaliosas, ni siquiera antijurídicas.

Más aún, ¿cuál sería su sentir legal, si el primer bailarín del Teatro Colón planteara un amparo para que la primera bailarina lo sostuviera en lo alto y allí lo retuviera girando, tal como hacen los varones danzantes con las bailarinas, porque se considera “discriminado” por el coreógrafo? (esta figura –con buen sentido– no tiene antecedentes en la historia del ballet). ¿Y cuál sería su criterio jurídico respecto de un agraciado joven de profesión modelo en la industria de la moda masculina, que dedujera un amparo basado en la discriminación por género, por haber sido rechazado su petición de ser incluido como un elemento complementario de atracción al lado de los vehículos presentados en una exposición de nuevos automóviles, tareas que –según es notorio– son asignadas exclusivamente a mujeres? ¿Habría que fijar un “cupos masculino”?

Las respuestas a estos interrogantes lo dejamos a la criteriosa consideración del lector.

En esta temática nos parece necesario introducir la mayor racionalidad posible para dilucidar esta delicada cuestión, porque –como bien señala el jusfilósofo Carlos I. Massini Correas– “la aplicación. de un criterio general pue-

de hacer posible la superación de todo un cúmulo de desencuentros, malentendidos e injusticias" ("Algunas precisiones semánticas sobre la noción jurídica de discriminación", ED 189-689.). Tal será la inquietud que animará las próximas consideraciones, que seguirán el pensamiento del autor precitado, cuyo trabajo es el más esclarecedor que hemos leído hasta la fecha.

En ese orden de ideas, podríamos señalar –siguiendo el pensamiento de Edgar Morin, sociólogo francés– que el principio de "simplicidad" impone separar y reducir; el principio de "complejidad", en cambio, preconiza reunir, sin dejar de distinguir. Complejo significa "que está tejido junto a".³

Cuándo una conducta se torna un "acto discriminatorio"

Carlos I. Massini Correas señala que el término "discriminación" es uno de los más utilizados con un sentido claramente denostativo, de modo tal que es suficiente afirmar que una conducta resulta "discriminatoria" para generar respecto de ella una reacción emotivo-valorativa negativa. La significación de la palabra dista mucho de resultar medianamente precisa y determinada; por ello, es posible usar la locución de un modo vago e impreciso, lográndose generar una reacción emocional negativa hacia una conducta o institución, sin que se sepa a ciencia cierta cuál es el aspecto o dimensión de esa conducta[...] es concretamente la que se vitupera.

Una prueba de ello es que en los textos legales más pertinentes, como en la ley de Represión de Actos discriminatorios (nº 23.592) no se establece una determinación precisa del concepto y se termina de recurrir a la mala técnica legislativa de ejemplificar, en lugar de tipificar claramente la acción a castigar. Otro tanto ocurre con la mayoría de los tratadistas que abordaron el tema y, más aún, con el uso que hacen de este término políticos y periodistas.

Por su lado, la Corte Nacional ha sostenido reiteradamente que las discriminaciones entre las personas o grupos de personas sólo resultan antijurídicas cuando no responden a "desigualdades justificadas de tratamiento jurídico", pues "... no todo tratamiento jurídico diferente es propiamente discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva de la dignidad humana" (ED 185-455). Como se ve, no provee una conceptualización precisa para determinar en qué casos se trata de una discriminación "arbitraria" o de una "justificada", resolviendo la cuestión en cada caso particular, sin desarrollar una doctrina o principio general que pueda servir de criterio para la solución de casos futuros.

La palabra castellana "discriminación" proviene directamente de la locución latina *discriminare*, que significa el ju-

icio que separa o distingue. Etimológicamente, entonces, en su sentido más amplio significa lisa y llanamente el "acto de colocar aparte un objeto entre otros del mismo género". Hasta aquí estamos frente a un uso ética y jurídicamente neutro de la palabra y del concepto, que remite a una de las funciones más altas del entendimiento humano, cual es la de distinguir conceptos o realidades diferentes y cuyo antónimo más conocido es la palabra "confundir", es decir, unir indebidamente aquello que debe estar separado.

Seguramente por influencia de la utilización de la palabra "discriminación" en el art. 7º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la que se consigna que todos tienen derecho "a igual protección contra la discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación", comenzó a adquirir preponderancia aquella acepción según la cual se significaba principal y casi exclusivamente la actitud de quien "da un tratamiento desigual a una persona o grupo de personas motivado fundamentalmente por sus características personales o naturales, *sin referencia alguna a sus conductas o méritos presentes o futuros*"; así, por ejemplo, tendría una conducta discriminatoria quien se negara a permitir el acceso a un restaurante a una persona por el motivo de su raza (el destacado en letra cursiva es nuestro).

Al respecto, señala que no obstante lo expuesto, es posible que ciertas cualidades –como el parentesco– puedan resultar en ciertos casos causa de títulos jurídicos, como por ejemplo en materia de derechos sucesorios, para establecer la calidad de herederos legítimos.

A esta altura de sus consideraciones, y ante el hecho de que paralelamente el uso de esta palabra fue adquiriendo una progresiva vaguedad e indeterminación, el autor se pregunta si es posible establecer una pauta más o menos general que permita distinguir a los actos de diferenciación aceptables para el derecho, de aquellos que deben ser calificados como estrictamente "discriminatorios", proponiendo como respuesta los siguientes criterios:

a) Constituye discriminación en la significación ético-jurídica, toda acción por la cual se otorga un trato diferente a una persona o grupo de personas *con fundamento o causa exclusiva en sus características personales o naturales*. Esta discriminación puede tener lugar tanto en la atribución de beneficios (discriminación "activa"), como cuando se designa como magistrado a un letrado sólo por tener un vínculo amistoso o por pertenecer a determinado estamento social, o bien en la privación de algún derecho (discriminación "pasiva"), como cuando no se permite el ingreso de alguien a una discoteca por la única razón del color de su piel.

Este tipo de discriminación resulta siempre injusta y a ella han se refieren los textos legales o convencionales de índole proscriptiva.

b) En cambio, cuando las distinciones o diferencias en el trato de personas –el reparto de cargas y beneficios– tienen *su fundamento en ciertas conductas actuales o pasadas de esas mismas personas*, ellas pueden resultar perfectamente justificadas y razonables, siempre que esa distinción o diferencia tenga su causa en los méritos o títulos de esas personas. Ese modo de distinción es la más propia del Derecho, una de cuyas funciones centrales radica en el discernimiento de las conductas jurídicas respecto de las antijurídicas. De este modo, resulta perfectamente justificado que se distinga entre el alumno que aprueba sus materias, haciéndolo pasar de año, y el que no las aprueba, impidiéndoselo; o bien resulta justo distinguir entre quien no respeta la integridad física ajena, enviándolo a la cárcel, y quien sí la respeta, resguardándole su libertad de movimientos. En estos casos, las distinciones no resultan “discriminatorias”, en el sentido considerado en el apartado anterior.

c) De modo complementario con la división efectuada en los apartados precedentes, es necesario considerar aquellos casos en los cuales las distinciones en el tratamiento jurídico de las personas no se basan exclusivamente en la diversidad de las conductas, sino que tienen alguna relación –más o menos estrechas según los casos–, con cualidades personales de las personas. Por ejemplo, la prelación de los consanguíneos en los derechos hereditarios.

En ese orden de cosas, también la exclusión de no videntes en ciertos cargos que exigen imprescindiblemente el uso de la potencia visiva: controlador aéreo, chofer de transporte público o maquinista. En estos casos, el criterio central para la realización de las distinciones entre las personas ha de ser principalmente el de la *finalidad del instituto, labor o función de que se trate*, ya que aquí las condiciones personales impiden alcanzar su fin propio. Por ello, es evidente que una distinción en el trato, efectuada sobre estas bases, puede resultar justa y no puede ser calificada necesariamente como “discriminación” en el sentido ético o jurídico negativo.

Ahora bien, tras la lúcida exposición precedente, nos parece criterioso traer a colación la observación expresada por la Dra. Aída Kemelmajer de Carlucci, en su trabajo “Régimen

jurídico de la mujer”, en el sentido de que “... la determinación de la razonabilidad de las categorías de personas o cosas establecidas por la ley constituye el quid del funcionamiento de esta garantía, siendo a veces difícil distinguir hasta cuando hay razonabilidad y en qué momento aparece la discriminación arbitraria”, (LL 1993-E-1044), dificultad que hemos tratado de visualizar en la “pasarela” que inicia este trabajo.

Discriminación por la raza o por el color de la piel. El 12 de octubre, ¿festejo racial, encuentro de culturas, o qué?

En otros tiempos, en un cierto país africano pertenecer a la raza “negra” o ser un habitante de “color” (es decir asiático o de raza mixta) determinaba dónde vivían las personas, qué trabajos podían hacer y si tenían o no derecho a voto, La generalidad de las naciones –y la propia Organización de las Naciones Unidas– combatieron esa forma odiosa de discriminación, siendo excluida esa nación de las Olimpíadas.

Muchas empresas y universidades la boicotearon. Esto afectó su economía y agravó el aislamiento de la minoría blanca que la gobernaba, la que finalmente en 1991 derogó las leyes discriminadoras.

Ese país es Sudáfrica, donde puede visitarse el “Museo del apartheid”, que recrea las luchas de los habitantes de raza negra por la igualdad jurídica.

En nuestro medio, el filósofo argentino Santiago Kovadloff, a propósito de la celebración del 12 de octubre como “Día de la raza” se pregunta cómo debía designarse ese día de 1492. ¿Descubrimiento? ¿Encuentro de culturas? ¿Usurpación?, ¿Conquista? Aún perdura la polémica desatada en 1992. “En la Argentina seguimos empeñados en inscribir en tan estrecho marco conceptual lo que es tan rico en matices y complejidades. Su perduración en nuestra nomenclatura oficial, traduce algo más que un empecinamiento discriminatorio. La palabra “raza”, asociada al descubrimiento europeo de América, revela la obstinada persistencia de una significación ofensiva y beligerante”.

A esta altura de sus consideraciones, recuerda lo escrito por Robert Legros: “la experiencia de la humanidad y la experiencia de sí mismo resultan indisolubles de la experiencia del otro” y acota “...si ese otro, con su diferencia, compromete la universalidad que me empecino en adjudicar

Constituye discriminación en la significación ético-jurídica, toda acción por la cual se otorga un trato diferente a una persona o grupo de personas con fundamento en sus características personales o naturales.

En cambio, cuando las distinciones o diferencias en el trato de personas tienen como causa exclusiva ciertas conductas actuales o pasadas de esas mismas personas, ellas pueden resultar perfectamente justificadas y razonables.

a mis creencias por sobre las que no son más, él termina inscripto en una significación humillante.”

Concluye enfatizando que “...si el 12 de octubre en la Argentina pasara a ser comprendido como el día en que se recuerda el descubrimiento del otro, la designación abarcaría tanto al europeo como al americano, sin renegar de lo fecundo ni soslayar lo conflictivo que siempre connota toda interacción”.⁴

Discriminación por nacionalidad

En uno de sus trabajos, Bidart Campos da cuenta de que durante el año 2000 se enteró por los medios de comunicación social que en una escuela provincial se aplicó una nor-

ma –luego derogada– que impedía a los alumnos extranjeros que fueran abanderados en su establecimiento escolar. Esta noticia le causó indignación porque traducía un nacionalismo discriminatorio.

A renglón seguido, el constitucionalista sostiene que “nuestra constitución iguala a argentinos y extranjeros con norma explícita en el art. 20, y tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional prohíben discriminar por causa de origen nacional o étnico o racial”. Y se pregunta “¿qué vale más: la argentinidad o los méritos escolares del estudiante? ¿Se trata de un premio a la nacionalidad o a la buena educación escolar?”

El recordado jurista destaca, además, que el hecho contiene ingredientes constitucionales, porque introducía una discriminación por causa de la nacionalidad en desmedro del extranjero, lo que importa violar el derecho a la igualdad consagrado por nuestra Constitución, formulándose una reflexión acerca de qué educación puede brindar una escuela argentina si en sus premios y castigos, "...des-educando discriminando al alumno extranjero, pues ello importa sugerir que el estudiante no argentino padece una minusvalía por su origen nacional..."⁵

Por su lado, la Corte Suprema Nacional ha fortalecido la garantía de no discriminación por nacionalidad, y sobre la cuestión considerada puede citarse el *leading case* "Repetto", en el que declaró la inconstitucionalidad de normas dictadas por la Provincia de Buenos Aires que imponían como requisito ineludible para ejercer la docencia en establecimientos de enseñanza públicos o privados la condición de ser argentinos, por vulnerarse el art. 20 de la Constitución Nacional que asegura a nacionales y extranjeros los mismos derechos civiles. En la especie, la actora era extranjera y se había visto impedida de ejercer su profesión de profesora de educación pre-escolar en una institución privada, pese a haber obtenido título habilitante con validez nacional y provincial.⁶

La Corte de Mendoza también se expidió sobre la cuestión, al considerar una resolución del Colegio Notarial de Mendoza que rechazó el pedido de una extranjera -que había cursado todos sus estudios en esa provincia- para ser adscripta a un registro notarial. Revocó la resolución señalada por considerar también que lesionaba el art. 20 de la Constitución Nacional (ED 150-519).

En cuanto a la discriminación por nacionalidades, un estudio publicado en 2006 por la Universidad Nacional Autónoma de México, realizado en la Argentina entre 4.971 adolescentes escolarizados en escuelas públicas de 21 provincias de la Argentina, concluyó que el grupo más discriminado es el de los gitanos, seguidos en orden decreciente por los judíos, los chilenos, los orientales, los bolivianos, los estadounidenses, los peruanos y los paraguayos.⁷

Las mujeres no podían vender helados: un caso de discriminación laboral, debatido en sede judicial

La Fundación Mujeres en Igualdad promovió un amparo colectivo contra la empresa Freddo SA., alegando que la demandada realizaba prácticas discriminatorias contra las mujeres en la selección de personal, según resultaba de la prueba que aportaba. El Juez de primera instancia rechazó el amparo, porque: a) no se acreditó que se hubiesen presentado mujeres a las convocatorias de empleo y que hubiesen sido rechazadas por tal condición genérica; b) la ley

prohíbe el desempeño de mujeres en tareas insalubres, peligrosas y penosas; c) la empresa comercial es la que debe determinar su política de empleo; d) la demandada está revirtiendo la tendencia, al contar con mayor cantidad de personal femenino.

La Sala H de la Cámara Civil de la Capital, sin embargo, revocó el fallo e hizo lugar al amparo deducido, destacando como principio señero que "... en determinadas ocasiones es menester adoptar medidas tendientes a equiparar las oportunidades de quienes por su raza, sexo, condición social, religión, etc se encuentran en condición desigual. Es lo que se conoce como discriminación inversa y que nuestra Constitución admite en forma expresa... Existen casos en los que es menester discriminar para igualar, aunque suene contradictorio, cuando han existido patrones o constantes históricas de trato desigual. Se acude así a los llamados "programas de acción afirmativa", cuyo propósito es reparar injusticias pasadas".

En esta evolución, sigue diciendo, "... se deja atrás el viejo concepto de igualdad formal y se avanza hacia una igualdad real.... También se encuentra prevista la llamada discriminación inversa en diversas convenciones internacionales con rango constitucional. Así, el art. 104 de la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial", las admite en tanto no se mantengan en vigor una vez alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron. En igual sentido, el art. 4.1 de la "Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" (el destacado es nuestro).

Entre las pruebas producidas, se destaca la presencia de un notario en diversas heladerías no pertenecientes a la demandada, a instancias de la Clínica Jurídica de Interés Público que funciona en la Universidad de Palermo, quien constató que había mujeres atendiendo público. Una escribana, a pedido de la misma Clínica, se constituyó en diversos locales de la Heladería Freddo, y constató que sólo eran hombres los que atendían al público.

En su descargo, la demandada sostuvo que antes los potes de aluminio para helados pesaban 20 kilos, lo que justificaba para su movimiento la intervención de hombres (entre otras tareas inapropiadas para mujeres, que cita), pero en ese momento pesaban 10 kg, lo que había determinado el cambio de política ocupacional. Según informe de la ANSES, en diciembre 1999 sobre una dotación de 681 personas. 646 eran hombres y 35 eran mujeres (un 5%).

Luego de esclarecedoras consideraciones jurídicas y agudas observaciones sobre el "sexo débil", el tribunal condenó a la demandada "... a que en el futuro sólo contrate personal fe-

La palabra castellana “discriminación” proviene directamente de la locución latina *discriminare*, que significa el juicio que separa o distingue. Etimológicamente, entonces, en su sentido más amplio significa lisa y llanamente el “acto de colocar aparte un objeto entre otros del mismo género”.

menino hasta compensar en forma equitativa y razonable la desigualdad producida. A tal fin, deberá presentar a la actora un informe anual y deberá permitir el acceso a la información correspondiente...”, bajo apercibimiento de aplicación de multas en la etapa de ejecución de sentencia.⁸

En la especie, nos parece muy positivo que el tribunal haya estado atento a los riesgos que entraña la judicialización de este tipo de conflictos, en la medida en que irrumpe en la esfera discrecional de la actividad privada. Sin embargo, entendemos que el fallo ha dejado una “laguna” objetable en su parte resolutive, al no establecer una conducta empresarial que refleje mínimamente un criterio antidiscriminatorio.

Hasta aquí hemos analizado la discriminación desde la perspectiva del ordenamiento jurídico nacional. Dada su relevancia, el horizonte constitucional provincial en la materia –habitualmente ausente al considerarse esta problemática– será esbozado en el punto siguiente.

Pautas sobre discriminación establecidas en la Constitución bonaerense

Específicamente, el art. 11 estatuye que “... los habitantes de la Provincia son iguales ante la ley...” Y, en el 2do. párrafo dispone que “La Provincia no admite distinciones, discriminaciones ni privilegios por razones de sexo, raza, religión,

nacionalidad, lengua, ideología, opinión, enfermedades de riesgo, características físicas o cualquier otra condición amparada por las normas constitucionales”, enfatizando el 3er. párrafo la obligación del Estado Provincial de garantizar “... la igualdad de oportunidades...”

Y, como pauta principista, el art. 10º establece que “todos los habitantes de la Provincia son, por su naturaleza, libres e independientes y tienen derecho perfecto de defender y ser protegidos en su vida, su libertad, reputación, seguridad y propiedad”.

⁽¹⁾ Germán Bidart Campos, “Un nacionalismo discriminatorio e inconstitucional” (LL 2001-B-1375)

⁽²⁾ Carlos L. Massini Correa, “Algunas precisiones semánticas sobre la noción jurídica de discriminación” (ED 189-689)

⁽³⁾ “Por una reforma del pensamiento”, Revista de la Unesco

⁽⁴⁾ “El día del descubrimiento del otro”, La Nación, Enfoques, 1-10-2006

⁽⁵⁾ “Un nacionalismo discriminatorio e inconstitucional”, LL 2001-B-1275

⁽⁶⁾ La Ley 1989-B-348, con nota a fallo sobre “La igualdad civil de argentinos y extranjeros”, por Pueyrredón y Rinaldi

⁽⁷⁾ Diana Cohen Agrest, “Mapa de la exclusión”, La Nación 4-2-2009

⁽⁸⁾ La Ley 2003 - B -970, con una nota al fallo de Eduardo Gregorini Clusellas, quien analiza “Las acciones contra la discriminación. La discriminación inversa. Sus límites y riesgos”

ESTUDIO

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS

BENEFICIOS PERSONALES

SERVICIOS INSTITUCIONALES



Recordamos que en nuestra página Web podrá consultar la Guía Judicial actualizada de San Isidro a marzo de 2010, en ella podrá encontrar autoridades, direcciones y teléfonos.

SALAS DE PROFESIONALES

Horario: 8.00 a 14.00hs.

Sedes:

TRIBUNALES – Ituzaingó 340

TRIBUNALES DE FAMILIA - Bilbao 912

PILAR – Tucumán e Ituzaingó, edificio de bomberos – PB. Of. 3

SERVICIOS:

- 7 PC para consultas y realización de escritos
- Internet
- Wi-fi
- Impresión
- Venta de formularios, papelería y agendas
- onos
- Fotocopiadora e impresión de trabajos vía mail:
fotocopiastribunales@fibertel.com.ar
fotocopiascasi@fibertel.com.ar
- Bar (en Ituzaingó)
- Servicio de café en las otras dos sedes
- Receptoría de Sobres (Ituzaingó)
Servicio gratuito para que los matriculados puedan dejar correspondencia que retire otro profesional.

MESA DE ENTRADAS VIRTUAL PENAL

NUEVO SERVICIO

Se informa a los matriculados que está a su disposición una terminal informática por la cual podrán consultar sobre trámites que se hallen registrados en el Sistema Informático del Ministerio Público (SIMP).

STAND TRIBUNALES

Ituzaingó 349 – San Isidro – Hall Tribunales

Horario de 8.00 a 14.00hs.

SERVICIOS:

- Búsqueda de Jurisprudencia, doctrina y legislación, Puede solicitar el servicio personalmente o través del mail:
stand@casi.com.ar
 - Servicio de Mesa de Entradas Virtual, asesoramiento y funcionamiento, para ello tienen a disponibilidad 8 pc la utilización y consultas de causas.
 - Calculo de Tasas activas, pasivas, CER, CVS, Fallo Maza, etc.
 - Impresión de Edictos, CUIT y CUIL.
- Visite nuestra PAGINA WEB en el área de SERVICIOS www.casi.com.ar, ya que en ella encontrará la siguiente información para su profesión:
- Información útil (Centro de antecedentes Penales, Composición Departamental y Guía Judicial, Codigos Materias y Jurisdicciones, Delegación de Personas Jurídicas de San Isidro, Feriados Inamovibles, Jus Arancelario y Provisional, Horarios de Fotocopias en Tribunales de San Isidro, Links juridicos, institucionales y organismos, Nómima de Diarios, Registración

de Instrumentos Privados y Testamentos Ológrafos, Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia, Sellados Registro Civil Pcia. de Buenos Aires, Zona de Notificación).

- Formularios útiles (cédulas, Información Sumaria, Mandamiento, Recurso Extraordinario Federal, Formularios y Normas para la Receptoría de Expedientes (INFOREC), Acuerdo 2972 - INFOREC - Códigos de identificación de juicios, formulario para contestar la demanda (Demandados), Formulario para el inicio del juicio (Actores), Formulario Tribunal de Familia (formato actual), Declaración Jurada, Declaración Jurada Patrimonial, Formulario amparos Resolución 1794/06, Formulario ARBA Tasa de Justicia (R-516 V2), Formulario ARBA Ingresos Brutos (R-114 V2), Instrucciones para el Inicio, Modelo de Acción Originaria de Inconstitucionalidad en contra de las leyes 13405 y 13406 de la Pcia de Bs As., Oficios Judiciales, Pedido de saldo Banco Provincia (duplicado), Publicación de Edictos en el Boletín Oficial. Nuevos Comprobantes de Pago, Boleta de Depósito Judicial, Oficio apertura de Cuenta - Banco Provincia - Nuevo por Resolución N° 2304/09, Carta Poder Laboral (1 solo ejemplar. Tribunal de turno), Convenio de Honorarios, Aviso de Sustitución de Patrocinio, Juicios Universales (7205), Sucesiones, Capacidad, Concursos y Liquidaciones

- Normativa profesional (Ley 5177 - Ejercicio profesional, reglamentación, Código de Ética, Ley 8904 – Honorarios, Ley 8480 – Contribución obligatoria, Tasa de Justicia, Tasas Especiales por Servicios Registrales, Tasas de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, Impuesto a los sellos, Montos para recurrir, Radio para Constitución de Domicilio en San Isidro, Disposiciones Técnico Registrales)

- Jurisprudencia de San Isidro

- Liquidaciones (calculo de tasas de interés Bco. Pcia, Nación, fallo masa, ect.)

BOXES, SALAS, AUDITORIUM

Uso de Auditorium, boxes y salas de reuniones

Contacto: Sra. Daniela Pannunzio - Acassuso 424 – San Isidro

Teléfono: 4743-5720 Int. 223

E-mail: servicios@casi.com.ar

Horario 8.30hs a 16.00hs.

INFORMES NOMINAL – DOMINAL

Registro Automotor - Contacto: Sra. Daniela Pannunzio

Acassuso 424 - San Isidro

Teléfono: 4743-5720 Int. 223

Horario de 9.00 a 16.00hs.

(El tiempo de entrega de los informes dependerá exclusivamente del REGISTRO).

ACTAS DE CHOQUE

Compra de Formulario: Sala de Profesionales

Ituzaingó 349 2 EP

Horario de 8.00 a 14.00hs

Presentación del acta: Sra. Daniela Pannunzio

Acassuso 424 - S. Isidro

Horario de 8.30 a 16hs.

PAGINA WEB

Visite la renovada sección de “Servicios” en nuestra página

Web: www.casi.com.ar

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS

IMPRESA

Diseño e impresión de todo tipo de papelería
3 de Febrero 241 – San Isidro
Tel. 4743-4947
E-mail: imprensa@casi.com.ar

BENEFICIOS PROFESIONALES

BASES JURÍDICAS ONLINE



Utsupra.com – Jurisprudencia Online
JURISPRUDENCIA GRATUITA
Para gestionar su usuario y clave de acceso, deberá ingresar a www.utsupra.com desde el sector de "CONVENIO CASI", y los obtendrá en el momento.

IJ Editoriales – Jurisprudencia, Doctrina y Legislación
20% de descuento en todos los productos de su Biblioteca Jurídica Online del precio de lista.

BANCOS, SEGUROS Y CASA DE CAMBIO

Grupo Asegurador La Segunda
Beneficios especiales para matriculados CASI
Centros de atención al cliente en Capital, Zona Norte GBA y Oficinas comerciales Zona Norte GBA
Centro de atención al cliente San Isidro
Dirección: Av. Santa Fe 440 - San Isidro
Teléfonos 4743-9626/28
E-mail: sanisidro@lasegunda.com.ar



Oficina comercial Acassuso
Dirección: Av. del Libertador 14302 – Martínez
Teléfono: 47935023/24
E-mail: acassuso@lasegunda.com.ar

Maxinta - Casa de Cambio
Precio preferencial y atención personalizada
Unicenter Shopping: Paraná 3745, local 3025, 3er nivel, Martínez
Tel: 5278-4451
Microcentro: Sarmiento 378, 6to piso, Capital Federal
Tel: 5278-4400
E-mail: uresandi@maxinta.com

ALQUILER DE OFICINAS Y SALAS DE REUNION

Forcadell - Part Time Boureau
20% descuento para matriculados CASI
Tel: +54 11 5279-280
E-mail: info@parttimebureau.com
Web: www.parttimebureau.com

COMUNICACIÓN Y TECNOLOGÍA

Personal

Abonos, promociones y beneficios
Contacto: Mariano Portales
Teléfono: 15 66269022
E-mail: mariano.portales@personal.com.ar



Lado-D Comunicación & Marketing

Desarrollo de marca, Web elemental y brochure institucional
Beneficios exclusivos para matriculados del CASI
Tel. 5411 4771 1893
E-mail: info@lado-d.com

Epson

Descuentos y promociones especiales
Beneficio exclusivo en "Centro Epson de Servicios"
Dirección: Av. Belgrano 970 - Capital Federal
Tel: (011) 5167-0300 / int. Ventas 4830
E-mail: ventasdirectas_ces@epson.com.ar



Lichtvogel

Tecnología y Comunicación
Beneficios exclusivos para matriculados CASI
Dirección: Entre Ríos 1987 – Olivos
Teléfono: 54 11 5648 8411
E-mail: info@lichtvogel.com.ar
Web: www.lichtvogel.com.ar

Docupen

Scanner manual
Precios especiales para matriculados CASI
Teléfono: 4763-1994
E-mail: info@docupenargentina.com.ar
Web: www.docupenargentina.com.ar

Servicio de Reparación de PC

15 % de descuento en todos los servicios
Contacto: Nahuel M. Sartori Caporelli
Tel: 15 5481 4023
E-mail: nahuel_sartori@hotmail.com

INFORMES COMERCIALES

Nosis

Crédito de 20 Consultas - Arancel diferencial
E-mail: conveniocasi@nosis.com.ar
Web: www.nosis.com.ar



BENEFICIOS PERSONALES

DEPORTES Y RECREACIÓN

Club Ecosol - Beneficios exclusivos
J.C. MILBERG 665 – Tigre
Tel. 4749-0804
E-mail: clubecosol@yahoo.com.ar



DEPARTAMENTO DE SERVICIOS

Halsa Health Center

Descuentos 20% sobre los precios de mostrador
Avda. Centenerio 768 – San Isidro - Tel. 4743-7010
Arenales 1815 – Martinez - Tel. 4733-4277

LCD PILATES – Centro de Bienestar

Descuentos promocionales
Brown 478 – San Isidro - Tel: 4732-4714
E-mail: lcd@fengshuiesencial.com.ar
Web: www.lcdpilates.com

Gimnasio Los Druidas - 30 % de descuento

Martin y Omar 176, San Isidro
Tel: 4742-8970

Gimnasio Gym

15 % de descuento en todas las actividades
Belgrano 333 1° piso local 40 de la Galería Queen´s Village, S.I
Tel: 4707-0132

Superfutbol – Canchas Fútbol 5 y Paddle

15 % de descuento en sucesivos alquileres
Zufriategui 2021 - 1° piso - Vicente López. Tel: 4791-4280
E-mail: superfutbol@ymail.com

Sport Pro - Excelentes propuestas deportivas

Tel: 4796-9594 // 4742-8557
Web: www.sport-pro.com.ar

Academias Tenis Point

Promociones especiales para matriculados C.A.S.I.
Tel.: 15-41431793
E-mail: braccodiego@gmail.com

Cursos de Remo

10% de descuento a matriculados CASI
Web: www.rowing-adventure.com.ar
E-mail: gtarony@interlink.com.ar

Cursos de Buceo:

OPEN WATER DIVER "PADI"
15 % de Descuento
Tel.: 15-6041-8300
E-mail: info@northdivers.com.ar



SPA & RELAX

Ginkgo Biloba - Spa Urbano

20% de descuento en Días de Spa 30% de descuento en Masajes
Descontracturantes - 50% de desc. en Tratamientos Faciales
Jacinto Díaz 53 3° A. San Isidro, Buenos Aires Teléfonos:
4747.0609 | 15.5388.2809
Web: www.sanisidrospa.com.ar

Marbella - Centro de Cuidado Personal

Excelentes beneficios (20 % de descuento, 2x1 en Día de Spa, etc.)
Av. Dardo Rocha 1499 - Buenos Aires, Tigre
Tel/Fax: (5411) 4749-9310
E-mail: info@centromarbella.com
Web: www.centromarbella.com

PRODUCTOS

Fotografía BioPhoto

Promociones exclusivas en sus 2 direcciones:
Belgrano 293 – S.I. - Tel. 4747-2767

E-mail: mastil@biophoto.com.ar
Chacabuco 388 – S. I. - Tel. 4747-8575
E-mail: chacabuco@biophoto.com.ar



Ines Heguy - Indumentaria femenina y carteras

10 % de descuento en carteras y zapatos
S.I. - inesheguy@yahoo.com.ar – Rivadavia 319 – S.I.

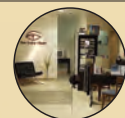


Colchones Sealy Southamerica

Descuentos del 20 al 40%
Tel.: 4846-7663/1565-807758
E-mail: beneficios@sealy.com.ar

Óptica San Isidro Visión

Descuentos y promociones
Acassuso 365, San Isidro - Tel: 4743-9794



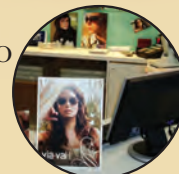
Óptica Vista Way

20 % de descuento en lentes de receta y 10 % en lentes de sol
Av. Maipú 2783, Olivos
Tel.: 4711-7392



Óptica Laboratorio Lens

Descuentos para matriculados CASI
Cristales Minerales Blancos de Stock SIN CARGO
Sucursales en Capital Federal:
Av. Callao 784 // Tel.: 4811-7102/1375
O'Higgins 1799 // Tel.: 4783-7823
Av. Sáenz 1145 // Tel.: 4919-5904



Amoblamiento Aranjuez

10% de descuento, pago en efectivo
Alsina 54 – San Isidro - Tel: 4747-8804

Carpintería San José

Hasta un 20% de descuento, según forma y condición de pago.
Teléfono: (02324)- 423762 - Celular: (02324) 15690002
E-mail: seviciosdecarpinteriasanjose@yahoo.com.ar

Pronto Lápiz

20% de descuento en precios de lista
Avda. Pueyrredon 860 Piso 13, Marita Pisano Costa
Tel: 4962-9299

Web: www.prontolapiz.com.ar
E-mail: prontolapizventas@hotmail.com

EDUCACIÓN

Colegio San Isidro

10% descuento en jornada simple
20% descuento en jornada doble
modalidad bilingüe
Av. Libertador 17842- Beccar
Tel. 4743-0101
Web: www.colegiosanisidro.com.ar



DEPARTAMENTO DE SERVICIOS

Colegio Martín y Omar

Beneficios exclusivos
Edificio Central: 25 de Mayo 170 - S.I. - Tel: 4743-6888
Jardín: Alte. Brown 375 - S.I. - Teléfono: 4743-9298
Web: www.martinyomar.edu.ar

Alianza Francesa de Vicente López

15% de descuento en todos los cursos
Eximidos del pago de la cuota de inscripción
Av. Maipú 830 - Vicente López - Tel: 4791-8010
Web: www.afvicentelopez.com.ar



Berlitz - Estudios de Inglés

10% de descuento sobre los precios de lista de todos nuestros cursos, material Bonificado, matrícula Bonificada, en todas las SUCURSALES
Teléfono: 4732-4777 / 4788-9998
E-mail: graciela.penelo@berlitz.com.ar
Web: www.berlitz.com.ar

Sociedad Escolar Alemana de Villa Ballester

50% en la primera matriculación de hijos de colegiados
Calle 69 N° 5140 (Ex San Martín 44) - Villa Ballester
Tel: 4768-0760
E-Mail desarrollo.institucional@iballester.edu.ar
Web: www.iballester.esc.edu.ar

TURISMO

Secon Turismo Imagen

Agencia Oficial CASI - Promociones especiales
Suipacha 207 Piso 3 Of. 302 - Tel: 54 11 4321-1011
E-mail: casi@secontur.com
Web: www.secontur.com

Posada del Bosque Cariló - Charme Boutique - 15% de desc.

Aromo y Bentevo - Cariló - Tel: 02254-470481
En Buenos Aires - Tel/Fax: (54-11) 4312-4403 4315-0507
E-mail: posadadelbosque@fibertel.com.ar
Web: www.posadadelbosque.com.ar

Intersur Hoteles - Múltiples promociones

Tel: 4378-0895/0701 // 4383-5559 // 43820510 - Fax: 4378-0895
E-mail: info@intersurhoteles.com.ar
Web: www.intersurhoteles.com

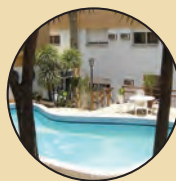
Hostería Puerto Sur - Neuquén

Temporada Baja - 15 % de descuento
Temporada Alta - 10 % de descuento
Los Pinos 221 - Puerto Manzano
Villa La Angostura, Neuquén
Teléfono/Fax (54) (02944) 475224/475399
E-mail: info@hosteriapuertosur.com.ar
Web: www.hosteriapuertosur.com.ar



Viñas del Rosario- Hotel Boutique

Descuento de 10% - Gral. Paz 625 - Tandil - Buenos Aires
Teléfono: 02293 444776
E-mail: reservas@vinasdelrosario.com.ar
Web: www.vinasdelrosario.com.ar



Hotel Tehuel

10 % de descuento para matriculados CASI
Av. Gral. Paz 101 - Valle Hermoso
Sierras de Córdoba
Tel: 03548-470124/470262
E-mail: hotel@tehuelviajes.com.ar
Web: www.hoteltehuel.com.ar

Hipocampus Resort & Spa

Atractivas propuestas
Dirección: Brown 240 - Villa Del Lago
Carlos Paz - Córdoba
Tel: (03541) 421 653 / 427 230
E-mail: hipocampus@arnet.com.ar
Web: www.hipocampusresort.com.ar



Cabañas Shangri-la - Promociones exclusivas
Roque Saenz Peña 1305 (5152)
Villa Carlos Paz - Córdoba - Teléfono / Fax :
03541 / 426085 / Celular: 03541 156 13095
E-mail: info@complejo-shangrila.com.ar
Web: www.complejo-shangrila.com.ar

Hotel y Spa Health Club Sierrasol - Importantes descuentos

José Ingenieros 353 - Villa Carlos Paz - Córdoba
Tel / Fax: 03541 423832 / 427357 / 427367 / 426500
E-mail: hotelsierrasol@arnet.com.ar // info@hotelsierrasol.com
Web: www.hotelsierrasol.com

Hostería de Montaña Von Trapp

Convenio exclusivo: 10% de descuento
Villa Dos Arroyos - Los Hornillos
Córdoba - C.P.: 5885
E-mail: lahosteria@vdolores.com.ar
Web: www.rancherio.com.ar



Libertador Hotel & Spa - 10% de descuento

Jasón 1017 - Pinamar - Prov. de Buenos Aires
Teléfono / Fax: (02254) 48-2268 - Local call: (011) 5246-4000
Central de Reservas y Administración. - Alsina 1535 1P Of 102 - Bs. As.
Teléfono / Fax: (011) 4382-6115 / 5246-4115
E-mail: info@hlpinamar.com.ar
Reservas: reservas@hlpinamar.com.ar
Web: www.hlpinamar.com.ar

Rotuí Apart Hotel

20% de desc. en alojamiento y más beneficios
Ubicación: San Martín de los Andes - Neuquén
Teléfono / Fax: 00 54 (02972) 429539 // 422295
E-mail: consultas@rotui.com.ar
Web: www.rotui.com.ar



Hotel & casino Sol Victoria- Descuento de 10%

Dirección: Paseo de la Costa 45
Victoria - Entre Ríos
Teléfono: +543436 42 3535
Fax: +543436 42 4040
E-mail: reservas@hotelsolvictoria.com.ar
Web: www.hotelsolvictoria.com.ar



DEPARTAMENTO DE SERVICIOS

Apartamentos Renacer

15% de descuento en temporada alta
25% de descuento en temporada baja
Alem Norte 529 – Federación - Entre Ríos
Teléfono: (03456) 48 2500

E-mail: renacer@xinet.com.ar

Web: www.turismoentrerios.com/renacer/



Hotel Reconquista – Luxor

Precios corporativos exclusivos
Av. Roque Saenz Peña 890 - Buenos Aires - Argentina
Tel: + 54 11 4328 9400

E-mail: reservas@reconquistaluxor.com.ar

Web: www.hotelesreconquista.com.ar

Plaza Hotel Salta

15% de desc. para matriculados del CASI sobre la tarifa mostrador.
10% de descuento en excursiones

Zuviría 135 – Salta – Argentina

Teléfono: 0387-4222-333

E-mail: ventas@plazahotelsalta.com.ar

Web: www.plazahotelsalta.com.ar

Hotel Conde Mar del Plata - 20% de descuento sobre tarifa Rack

Dirección: Belgrano 2601 - Mar del Plata

Tel/fax: 0223-469-6060/6028 - 491- 0798

E-mail: ventas@hotelconde.com.ar

Web: www.hotelconde.com.ar



Posada Recanto Dos Bambus - Brasil

5% de descuento en temporada alta

10% de descuento en temporada baja

Florianópolis - Brasil

Teléfono / Fax: (48) 3284.1250 / 9980.4445

E-mail: bambus@matrix.com.br

Web: www.recantodosbambus.com.br

Howard Johnson Merlo Resort & Spa

10% De descuento en las tarifas Rack

Tel/fax: (02656) 473600

Mail: ventas2@hjmerlo.com.ar

Web: www.hjmerlo.com.ar



Departamentos Solar Diamantina – Brasil

5% de descuento en temporada alta

10% de descuento en temporada baja

Santa Catarina - Brasil

E-mail: info@soldiamantina.com

Web: www.soldiamantina.com

Hostería Europ - 10 % A LOS MATRICULADOS DEL CASI

Av. Belgrano 288 – Balneario Mar de Ostende

Pinamar Sur – Pcia de Bs. As.

Tel (02254) 48-3067 – (02254) 481956

E-mail: www.hoteleuropapinamar.com.ar

Web: hoteleuropa@telpin.com.ar

RESTAURANTES

Hotel Melia Confort Montevideo - Uruguay

Tarifas Corporativas - Descuentos para matriculados CASI

Héctor Miranda 2361 - Punta Carretas - Montevideo – Uruguay

Tel: 05982-710-3800

Aquazul Apart Hotel – Spa

Beneficios exclusivos

Mendoza 4170 - Costa Azul

Tel: +54 (02257) 466-788 / 799

E-mail: info@aquazul.com.ar

Web: www.aquazul.com.ar



Celetto cucina e griglia

Descuento 10 % en menú ejecutivo (L a V)

Descuento 20 % en menú a la carta

SUCURSALES

- Eduardo Costa 2028 – Martínez - Teléfono: 4798-4352

- F. de la Legua 340 - San Isidro - Teléfono: 4700-0410

- Unicenter- 3er. Nivel – L. 3220 - Teléfono: 4836-2944/45

Web: www.celetto.com.ar/griglia.html



Cabañas Babin Kuk

Descuento exclusivo del 20%

Comechingones 1180 – Merlo - San Luis

Teléfono: (02656) 473 197

Celular: (011) 1531579859

E-mail: chaletsbabinkuk@yahoo.com

Web: www.babinkuk.com.ar



Aire Creacocina

20 % de descuento (pago en efectivo)

Bonpland 1577 – Palermo

Teléfono: 4775-8260

Web: www.airecreacocina.com

Hotel Sierralago

Tarifas especiales para matriculados CASI

Dirección: Av. San Martín 1700 – V. C. Paz – Córdoba

Teléfono: +54 03541 - 422157 - 420441 – 426085

E-mail: info@hotelsierralago.com.ar

Web: www.hotelsierralago.com.ar

Restaurant Elsinor - Martínez

15% de descuento sobre carta de Lunes a Sábados por la noche

20% de descuento sobre carta de Lunes a Domingo al mediodía

Av. del Libertador 13.735 – Martínez - Teléfono: 1147925305 / 0022

Web: www.elsinorweb.com.ar

Hotel Reina Victoria

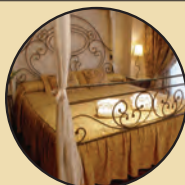
Importantes descuentos

San Juan 1127 – Mendoza

Tel / Fax: (54+261) 425-9800

E-mail: reservas@reinavictoria.com.ar

Web: www.reinavictoria.com.ar



El Gateado - Restaurant de campo

Promociones especiales

Estancia El Gateado Tomás Jofré

Partido de Mercedes

Teléfono: 02324 42 8484

E-mail: consultas@estanciaelgateado.com.ar

Web: www.estanciaelgateado.com.ar



DEPARTAMENTO DE SERVICIOS

Restaurant del C.A.S.I.:

Excelente ambiente y exquisitos platos
Almuerzo - Menú más bebida: \$30
Martín y Omar 339 – San Isidro
Teléfono: 4732-0303 Int. 21



La Carranzita - Parrilla de Palermo

30% de descuento en comida (no incluye bebidas ni cubierto)
Ángel Carranza 1859 (entre El Salvador y Costa Rica)
Palermo Hollywood
Abierto de lunes a sábados de 20.30 a 01.00, y
sábados y domingos al mediodía. - Reservas: 4772-5833
E-mail: reservas@lacarranzita.com.ar
Web: www.lacarranzita.com.ar

Restaurant Fox

Pinamar - Exclusivo descuento del 10%
Del Tuyú 257 – Pinamar
Teléfono: 02254-40-5555

OTROS SERVICIOS

Cementerio la Arbolada

Beneficios para matriculados CASI
Exclusivo Sector Institucional
Teléfono: 4331-8088 // (03488) 42-3444
E-mail: info@cementerioarbolada.com.ar
Web: www.cementerioarbolada.com.ar



Mutual de Abogados y Asociados San Isidro

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:30 a 13:30 horas
Teléfonos: 4747-1241/ 4747-1241
E-mail: mutualdeabogados@cotelnet.com.ar

La Mutual de Abogados y Asociados,

ubicada en el hall principal del edificio de Tribunales de San Isidro, sito en la calle Ituzaingó 340, pone a disposición de nuestros matriculados los siguientes servicios:

- Beneficio exclusivo para recién matriculados del C.A.S.I. la Mutual les ofrece 1 año de casillero gratuito y 2 pasajes mensuales en la combi a los tribunales de familia.
- Domicilio constituido: recepción y aviso de cédulas de notificación. Costo inscripción \$20. Costo del trimestre \$60.- Pagando dentro del mes de marzo obtiene un 10% de descuento en el pago anual.
- Combi Tribunales San Isidro – Familia – Laborales – Archivo: transporte diario desde Acassuso 424 (edificio anexo C.A.S.I.) hasta Bilbao 912 (Tribunales de Familia), pasando por dependencias del Archivo Departamental (Rolón y O'higgins) y Tribunales Laborales (Torrero 54-64). Costo del Pasaje: \$3.
- Combi Escobar a San Isidro: Salida diaria desde Juzgado de Paz de Escobar hasta los Tribunales de San Isidro. Costo del pasaje \$5.
- Gestoría: Informes del Registro de la Propiedad Inmueble, registro de la propiedad automotor, traba y levantamiento de medidas cautelares, constitución de bien de familia, inscripción declaratoria de herederos, segundo testimonio, catastro y constitución de estado parcelario, entre otras diligencias.

- Abonando la cuota social de la Mutual dispondrá de domicilio constituido, 4 pasajes gratuitos para la Combi a Tribunales de Familia y precios diferenciales en diligenciamientos.

Para ver mayor información ingrese a la pagina web del CASI: www.casi.com.ar

Para recibir lista de precios y promociones por email, solicítelo al email de la Mutual

RECUERDE QUE PARA HACER USO DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS, SERÁ CONDICIÓN EXCLUYENTE PRESENTAR CREDENCIAL DEL C.A.S.I., CON MATRICULA AL DÍA

VISITE LA SECCIÓN "BENEFICIOS CASI" EN NUESTRO SITIO WEB PARA OBTENER MAYOR INFORMACION ACERCA DE SERVICIOS Y PROMOCIONES.



Beneficios especiales para matriculados C.A.S.I.

Completa cartera de coberturas para el profesional, su actividad y su núcleo personal:

- Riesgo de Trabajo (ART) para personal en relación de dependencia
- Coberturas para Obligaciones Patronales (Vida Obligatorio Dec. 1576/74 Ley 20.744, etc)
- Cobertura de Accidentes Personales
- Multicobertura de Comercios para Estudios Jurídicos
- Multicobertura de Vivienda Particular
- Seguro Automotores
- Cobertura de Vida Individual
- Seguros de Retiro
- Embarcaciones . . . entre otras

Amplia red de Oficinas Directas, con atención personalizada y asesoramiento integral:

- **SAN ISIDRO:** Av. Santa Fé 440 - Tel: 4743 9626/28
E-mail: sanisidro@lasegunda.com.ar
- **ACASSUSO:** Av. Del Libertador 14302 - Tel: 4793 5023/4
E-mail: acassuso@lasegunda.com.ar
- **VICENTE LÓPEZ:** Av. Del Libertador 1394 - Tel: 4796 1744/54 – vicentelopez@lasegunda.com.ar
- **OLIVOS:** Av. Maipú 2998 - Tel: 4790 2031/40
E-mail: olivos@lasegunda.com.ar
- **BELGRANO:** Av. Cabildo 3970 - Tel: 4701 1771, 4704 9626
E-mail: belgrano@lasegunda.com.ar
- **MARTINEZ:** Av. Santa Fé 2558 - Tel: 4798 0554
E-mail: ohelguero@lasegunda.com.ar
- **Oficina Central CABA:** Av. E. Madero 942, 4º piso
Tel: 4310 6500

Agradecemos el patrocinio del Grupo Asegurador La Segunda por su patrocinio en la XVI Conferencia Nacional de Abogados "Abogados: a pensar el país".

LA PÁGINA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

AVISOS RECORDATORIOS



DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO

No deje de actualizar su domicilio legal constituido ante este Colegio de Abogados. Se encuentran plenamente en vigencia los artículos 6 inc.4º. y 58 inc.5º de la ley 5177 (T.O.Dto. 2885/01) en cuanto imponen a los matriculados la vigencia y aviso de todo cambio de domicilio. El domicilio constituido que se haya declarado en el Colegio de Abogados tendrá indefectible validez para la comunicación que se le curse, configurándose así su "debida notificación" de los diferentes traslados o emplazamientos que este Tribunal pudiera realizarle. //

OBLIGACIÓN DE MANTENER AL DÍA EL PAGO DE SU MATRÍCULA PROFESIONAL

Mantenga el pago de su matrícula profesional al día. El ejercicio de la profesión de abogados en períodos de suspensión o exclusión en la misma es considerado ejercicio irregular e ilegal. El art. 53, último párrafo de la ley 5177 (T.O. Dto. 2885/01) establece que el ejercicio profesional durante el período de abandono o suspensión es considerado ilegal y pasible el abogado o procurador de las sanciones previstas en la ley (advertencia, multa, suspensión y exclusión de la matrícula: art. 28 ley 5177).

En esa inteligencia, reiteramos que el Tribunal de Disciplina aplica con estrictez la manda legal con el propósito de corregir tales inconductas, sancionando el ejercicio indebido e ilegal y las violaciones a las normas de la colegiación obligatoria.- //

SUSTITUCIÓN DE PATROCINIO

Art. 40 de las Normas de Ética Profesional: SUSTITUCION DE PATROCINIO: "El abogado debe dar aviso al colega que haya intervenido en un asunto, antes de aceptar el patrocinio o representación de la misma parte. El aviso previo no es necesario cuando el anterior colega ha renunciado expresamente al patrocinio o mandato. Sin embargo, es recomendable que el nuevo abogado haga saber al anterior su intervención en el asunto."

Art. 60 INC. 4 DE LA LEY 5177 (T.O. DTO. 2885/01): PROHIBICIONES:

Sin perjuicio de lo que disponen las leyes generales, está prohibido a los abogados:..

4 - Aceptar el patrocinio o representación en asuntos en que haya intervenido un colega, sin dar previamente aviso a éste, excepto en casos de extrema urgencia y con cargo de comunicárselo inmediatamente. //

RECUERDE

El aviso debe ser efectuado por el nuevo letrado en forma personal, previa y fehaciente, con independencia de la revocatoria del mandato realizada por el cliente o renuncia del profesional, para que el letrado que intervino anteriormente tome un certero y fehaciente conocimiento de la sustitución en el patrocinio o apoderamiento.

OBLIGACIÓN DE ASISTIR EN FORMA GRATUITA A LAS PERSONAS CARENTES DE RECURSOS

Se recuerda que los arts. 22 y 23 de la ley 5177 (modif. por ley 12.277) imponen al abogado la defensa de los pobres más allá de la especialización en derecho que cada uno tenga, y desde luego, con prescindencia de la susceptibilidad de cada letrado de sentirse moralmente constreñido por tal designación, pues los asuntos confiados por el Consultorio Jurídico Gratuito, no le imponen, una designación en la que deba abogar o aconsejar en una causa inmoral o injusta, o contraria a la ley, en cuyo caso sí podría declinarse el nombramiento, por encontrarse comprendido en las causales que prevé la ley.-

A su vez, El art. 10 de las Normas de Etica Profesional limita la posibilidad del abogado de aceptar o rechazar los asuntos en los que se solicite su patrocinio, cuando su nombramiento sea de carácter judicial o provenga del Colegio de Abogados, ya que en tales supuestos debe inexcusablemente expresar los motivos de la no aceptación. //

INTEGRACIÓN Y AUTORIDADES

PRESIDENTE:

Pedro Jorge Arbini Trujillo

VICEPRESIDENTE:

Nicolás Eugenio D'Orazio

SECRETARIO:

Diego Paulo Isabella

VOCALES TITULARES:

Juan Domingo Cabrera

Santiago Gabriel Quarneti

VOCALES SUPLENTE

Leandro Fabián Barusso

Enrique Jaime María Perrioux

María Isabel Peralta

Alberto Mario González

José Carlos Zakowicz

SECRETARIO LETRADO:

Matías S. Rocino

ABOGADO PARTICULAR SEPARADO DE LA CAUSA PENAL POR INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES Y DEBERES PROFESIONALES

Sumario: [Causa n°4180, letra "T", caratuladas: "TRIBUNAL CRIMINAL N° 4 DEPTO. JUDICIAL DE SAN ISIDRO C/ V. D. S/ Denuncia": Sentencia de fecha 22/02/10, Registro n°05/10].

...Y CONSIDERANDO:

1) Que de conformidad con el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento, obrante a fs..., y, aprobado por el Consejo Directivo del Colegio de Abogados de San Isidro obrante a fs. ..., se le imputa al letrado denunciado, la posible violación de lo dispuesto por los artículos 1, 25 y siguientes de la norma de Ética y de el art. 58 inc 7 de la Ley 5177.

2) Que a fin del dictado del pronunciamiento en estas actuaciones, corresponde analizar la denuncia efectuada, el descargo presentado por el imputado y fotocopias del Expte. Judicial "R. B. R. DE J. S/ PORTACION ILEGAL DE ARMA DE GUERRA" en tramite por ante el Tribunal en lo Criminal N° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, que se encuentra agregado por cuerda a las presentes actuaciones.

3) En estos autos, es necesario tener en cuenta las constancias que se encuentran directamente relacionadas, con las circunstancias que culminaron con la separación del cargo de defensor particular del Dr. D. V., surgiendo que:

A fs. ...el profesional denunciado fue nombrado letrado patrocinante del imputado con fecha 3 de agosto del 2006.

Que fs. ... el fiscal de la causa, en el escrito "OFRECE PRUEBA Y FORMULA MANIFESTACIÓN", propone aplicar el trámite de juicio abreviado previsto en el art. 395 y concordantes del CPP, manifestando que se haga saber la propuesta al imputado y su defensa técnica y de mediar expresa conformidad con la calificación legal sustentada y pena solicitada por la fiscalía por parte de los mencionados es que solicite que se imprima al presente legajo dicho trámite.-

Que a fs. ... se lo notifica al letrado denunciado, de la constitución del Tribunal y se lo cita a Juicio por el plazo individual de 10 días corridos, a fin de, que se ofrezcan las pruebas que se pretende usar en el debate, debiendo asimismo, manifestar si considera necesario la realización de una audiencia preliminar.

A fs., el Sr. Fiscal Q. S., realizando el seguimiento de la causa N°...., advierte que, a pesar de que se encuentra in-

corporado a la causa, el ofrecimiento de prueba formulado por el fiscal Dr. J.G., como así el ofrecimiento de arribar a un acuerdo de Juicio Abreviado, no se ha presentado el letrado de la defensa, y por lo tanto solicita se constate si dicho letrado sigue a cargo de la asistencia técnica y además, que para el caso contrario que no sea de interés arribar a dicho acuerdo, solicita que se fije audiencia de debate.-

A fs. ...se corre traslado para que en el término de tres días de notificado acompañe la prueba que pretende utilizar en el debate bajo apercibimiento de lo normado en el art 97 del CPP. Así como también, se le corre vista del juicio abreviado ofrecido por el Sr. Fiscal de Juicio, quedando notificado el 21 de febrero de 2007, no contestando los mismos.

A fs. ...se resuelve separarlo de su cargo de defensor profesional con fecha 19 de abril de 2007.-

4) Por todo lo expuesto, queda palmariamente comprobado que el Dr. D. P. V., incurrió en el abandono normado en el art. 97 del CPP, puesto que abandonó la defensa del imputado no surgiendo del expediente justificación alguna para tal conducta.

5) A pesar de los esfuerzos que realiza el letrado denunciado en marras para justificar su negligencia en el seguimiento del proceso y en el cumplimiento con los pasos legales prescripto por el código de rito, los mismos no resultan suficientes para justificar su apartamiento de las normas legales. La no configuración de perjuicio alguno para el imputado en la causa no conmueve el criterio ya sostenido precedentemente por este Tribunal en los presentes autos puesto que lo que aquí se esta analizando es la conducta ética del denunciado en relación con sus obligaciones como abogado defensor particular.-

Resulta absolutamente intrascendente a su descargo lo dicho con respecto a las conversaciones que pudiera mantener con los funcionarios del Tribunal a cargo de la causa seguida al imputado R..-

6) Concluyendo, no cabe duda alguna que el denunciado a incurrido en las conductas sancionadas en las disposiciones legales citadas y lo dispuesto por los artículos 1, 25 y siguientes de la norma de Ética y de el art. 58 inc 7 de la Ley 5177.- //

FEDERICO CARLOS SPINELLI

INTEGRANTE TITULAR DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN ISIDRO DESDE EL 01 DE JUNIO DE 2006 HASTA LA FECHA DE SU FALLECIMIENTO 15 DE FEBRERO DE 2010.

Ya resulta extraño no verlo sentado allí, casi en la cabecera de la mesa del Tribunal luego de tantas reuniones compartidas. Hoy, aún, nos parece extraño no contar con su presencia. Han sido muchos años los compartidos con Federico Spinelli, quien integró el Tribunal desde el año 2004 hasta la fecha de su fallecimiento, todavía con mandato hasta el año 2012.- Fue Presidente de este Cuerpo, Vicepresidente, Secretario y Vocal en diferentes integraciones.

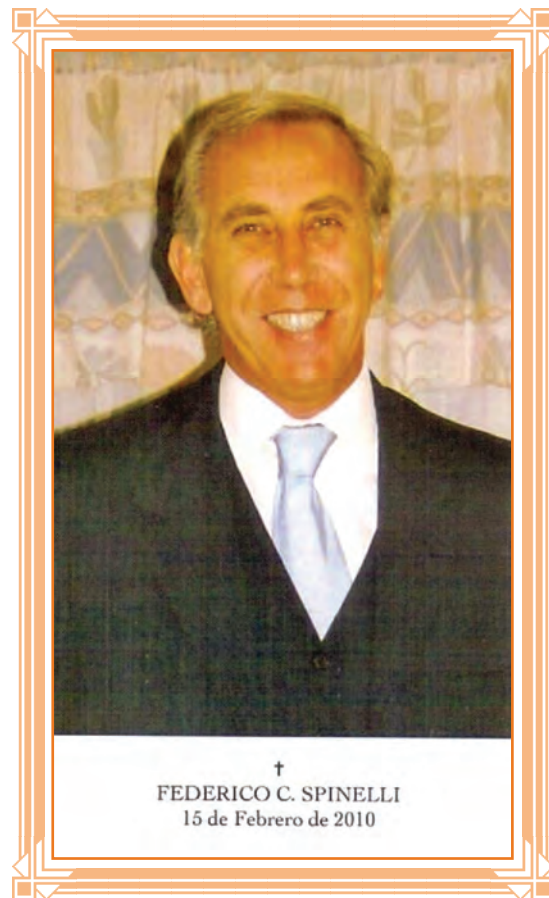
Casi no se tiene registro alguno de haberse ausentado a ninguna reunión que el Tribunal realizara.

De perfil bajo, y de una irreprochable honestidad intelectual y envidiable capacidad de trabajo. Con su preocupación por la labor que desempeñaba y el tiempo y dedicación que le consagraba - para la cual sus pares lo habían elegido- hacía sentir que su función era aún mas importante y prioritaria que su actividad particular como abogado, conforme recalcan las Normas de Ética Profesional que Spinelli defendió aguerridamente en pos de resaltar los valores y la ética de los abogados, combatiendo el desprestigio que algunos ocasionan con sus inconductas.

Era un luchador: en todo sentido: Estudiaba los casos traídos a juzgamiento con detenimiento y dedicación, argumentaba con sabiduría y convicción sus posiciones y defendía la ética del abogado de un modo inconcebible para los tiempos que corren. Su moral era concurrente con la ética que a cada abogado se le exige. No era casual su presencia en el Tribunal.-

Trabajó y luchó hasta que su agonizante y cruel enfermedad se lo permitió. Pese a todo, concurría a las reuniones del Tribunal y demostraba con energía encomiable que su función en el Colegio era prioritaria, consagrándose enteramente a los intereses que defendía, enalteciendo la función honorífica que se le había confiado con trabajo, dedicación, probidad y dignidad, exhibiendo ello desde los hechos a través de su activa participación.

Continuamos lamentando profundamente su pérdida y extrañaremos a Federico, un ser humano excepcional. /





*Sociedad Argentina
de Derecho Laboral*



*Colegio de Abogados
de San Isidro*



*Universidad Nacional
de Tres de Febrero*

CLASE ABIERTA Y JORNADA INFORMATIVA:

Maestría en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales Internacionales

A cargo de los Dres. Julio Armando GRISOLÍA (Director), Osvaldo MADDALONI,
Pedro NÚÑEZ, Julián LESCANO CAMERIERE (Coordinadores)

“REGIMEN INDEMNIZATORIO”

Expositor: Dr. Julio A. Grisolia

“ESTATUTOS ESPECIALES (Construcción, Encargados de Casas de Renta, Viajantes y Servicio Doméstico)”

Expositor: Dr. Julián Lescano Cameriere

MIÉRCOLES 4 DE AGOSTO DE 2010 DE 15.30 A 20 hs.

ACTIVIDAD NO ARANCELADA



INFORMES E INSCRIPCIÓN: Colegio de Abogados de San Isidro - Area Académica
Lugar de realización: Acassuso 442 (1642) San Isidro - Tel.: 4743-5720 (int. 227/228/240/258) - Fax: 4732-2835
e-mail: areaacademica1@casi.com.ar / areaacademica2@casi.com.ar - Internet: www.casi.com.ar

*Sociedad Argentina
de Derecho Laboral*

*Colegio de Abogados
de San Isidro*

*Universidad Nacional
de Tres de Febrero*

MAESTRIA EN DERECHO DEL TRABAJO Y RELACIONES LABORALES INTERNACIONALES

Director: Dr. Julio A. GRISOLIA

ACREDITADA POR LA CONEAU, RESOLUCIÓN 20/04

Inicio: Miércoles 18 de agosto de 2010, de 15 a 21 hs.

Reunión informativa: Miércoles 4 de agosto de 2010, 15:00 hs.

Abierta la inscripción. Vacantes limitadas. Días y horario de dictado: miércoles de 15 a 21 hs.
Informes e inscripción: Colegio de Abogados de San Isidro, Area Académica, Acassuso 442 2º piso. - Tel: 4743-5720 int. 227/8
e-mail: areaacademica1@casi.com.ar / Internet: www.laboral.org.ar - www.untref.edu.ar - www.casi.com.ar



Sociedad Argentina
de Derecho Laboral



Universidad
de Jagiellones



Colegio de Abogados
de San Isidro



Universidad Nacional
de Tres de Febrero

MAESTRÍA EN DERECHO DEL TRABAJO Y RELACIONES LABORALES INTERNACIONALES

ACREDITADA ANTE LA CONEAU POR RESOLUCIÓN 20/04 DEL 25/02/04.
AUSPICIADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS CULTURALES DE LA CANCELLERÍA ARGENTINA - EXPTE. 10.226 (6/3/06)

Director:

Dr. JULIO ARMANDO GRISOLIA

Coordinadores:

Dres. OSVALDO MADDALONI, PEDRO FERNANDO NÚÑEZ Y JULIÁN LESCANO CAMERIERE.

• ÁREAS TEMÁTICAS Y MÓDULOS:

A. ÁREA DERECHO DEL TRABAJO

COORDINADORA DEL ÁREA: DRA. ESTELA FERREIROS

•MÓDULO I: Derecho de las Relaciones Individuales del Trabajo Profundizadas I. (70 hs.)

•MÓDULO II: Derecho de las Relaciones Individuales del Trabajo Profundizadas II. (70 hs.)

•MÓDULO III: Derecho de las Relaciones Colectivas del Trabajo Profundizadas. (60 hs.)

•MÓDULO IV: Derecho de la Seguridad Social. (40 hs.)

•MÓDULO V: Derecho de los Sistemas de Relaciones Laborales Comparadas. (60 hs.)

•MÓDULO VI: Derecho Administrativo y Procesal del Trabajo. (30 hs.)

•MÓDULO VII: Jurisprudencia y Práctica Laboral. (30 hs.)

B. ÁREA RELACIONES DEL TRABAJO Y RELACIONES LABORALES INTERNACIONALES

COORDINADOR DEL ÁREA: DR. JULIO CESAR NEFFA

•MÓDULO I: Introducción a la Problemática de las Relaciones Laborales. (70 hs.)

•MÓDULO II: Relaciones Internacionales en el Mundo del Trabajo. (70 hs.)

•MÓDULO III: Negociación en el Conflicto. (40 hs.)

C. ÁREA METODOLOGÍA Y SEMINARIO DE TESIS

COORDINADOR DEL AREA: DR. ENRIQUE TIMÓ

•MÓDULO I: Metodología y Técnicas de Investigación. (60 hs.)

•MÓDULO II: Seminario de Tesis. (40 hs.)

INVESTIGACIÓN Y TUTORÍAS: 160 hs.

OTRAS ACTIVIDADES (congresos, seminarios y cursos adicionales): 100 hs.

• CUERPO DOCENTE:

Dres. Carlos Aldao Zapiola, Eduardo Alvarez, Claudio Aquino, Jorge Bermúdez, Graciela Botto, Horacio Brignole, Lucía Cargnel, Alberto, Chartzman Birenbaum, Luisa Cordeiro, Rubén Cortina, Julio Dallo, Julián De Diego, Viviana Laura Díaz, Carlos F. Echezarreta, Mario Fera, Estela Ferreiros, Ignacio Funes de Rioja, Julio Armando Grisolia, Victor Hugo Guida, Ricardo D. Hierrezuelo, Elsa Lauro, Carlos Lelio, Julián Lescano Cameriere, Osvaldo A. Maddaloni, Mónica Monetti, Julio César Nella, Pedro Fernando Núñez, Eleonora Peliza, Alejandro Perugini, Liliana Picón, Miguel A. Pirolo, Héctor Recalde, Elsa Rodríguez Romero, Emilio Romualdi, Horacio Schick, Héctor Scotti, Wojciech Swida, Enrique Timó, Pablo Topet.

• TÍTULO OTORGADO:

"Magíster en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales Internacionales". Expedido por la Universidad Nacional de Tres de Febrero, Resolución del Consejo Superior N° 15/2002. Acreditado por CONEAU - Resol. 20/04.

Título Académico conjunto optativo expedido por la Universidad Nacional de Tres de Febrero con la Universidad de Jagiellones de Cracovia (República de Polonia) - Uniwersytet Jagielloński W. Krakowie - Reconocido en todos los países integrantes de la Unión Europea (aprobando un curso adicional optativo de 60 hs. dictado en Argentina). Auspiciado y avalado por la Asociación de Relaciones del Trabajo de la República Argentina (A.R.T.R.A.)

CARACTERÍSTICAS ADMINISTRATIVAS:

Duración: Dos años.

Carga Horaria: 640 hs. más 160 hs. de Investigación y 100 hs. de otras actividades.

FECHA DE INICIO: MIÉRCOLES 18 DE AGOSTO DE 2010

Dictado: Sede Académica del Colegio de Abogados de San Isidro. Acassuso 442 - (1642) San Isidro.

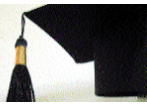
Días y horarios: Miércoles de 15.00 a 21.00 hs. más Seminarios y Talleres en días a designar.

Reunión Informativa: Miércoles 4 de agosto de 2010, 15 hs.

Informes e
Inscripción:

COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO

Area Académica: Acassuso 442, 2° piso (1642) San Isidro - Tel.: 4743-5720 int. 227/240 - Fax: 4732-2835
e-mail: areaacademica@casi.com.ar - Internet: <http://www.casi.com.ar>

**MUNDO
FORENSE**

JURA 15/12/2009

VELASQUEZ SANDRA GABRIELA
 BUFFA JORGE ALEJANDRO
 DURICH DANIEL ALEJANDRO
 CHAPARRO PABLO SEBASTIAN
 FELSENTSTEIN ANDRES ESTEBAN
 MERCURIO ROMINA CARLA
 DE LUCAS ZIEBART GRACIELA LILIANA
 MASETTO CABARROU JUAN MANUEL
 ROMERO CLARA MARIA
 MARTIN CECILIA FRANCISCA
 BENSUA AKSOTI DEBORA SILVANA
 FERREIRA ALEJANDRA NOEMI
 GAIER MARIA MERCEDES
 PAGLIONE MAXIMILIANO ADOLFO
 BURATI CARLA VERONICA
 RYAN FIGUEROA MOYRA THELMA
 CASTROMAN JUAN FRANCISCO
 FERNANDEZ MARIELA VICTORIA
 VERDUGUEZ MIRTA AMBROSIA
 GARCIA SANTILLAN ANGEL FRANCISCO JAVIER
 FIOCCO MARCELA ALEJANDRA
 BERETERVIDE MARTIN

JURA 23/12/2009

PASTOR RODRIGO
 HASENAUER LEANDRO GERMAN

JURA 09/02/2010

PIRATELLA ELSA BEATRIZ
 BARBA JAIME JAVIER
 BUFFET EVANGELINA ANABELA
 IMPERIALE NAZARETH AZUL
 BERTOLA MARIA SOLEDAD
 CAIMARI FRANCISCO JOSE
 GENTILE SILVANA IRENE
 FORTUNA WALTER DAMIAN
 GAVIÑO VANESA ALEJANDRA
 D'ALOTTO PABLO
 LEAL SUSANA ESTHER
 GARCIA ELISA NOEMI
 GIUPPONE MARIANA ALEJANDRA
 ZAPATA NORMA BEATRIZ
 MUÑOZ VERONICA LILIANA
 DAVICE RAUL EMILIO
 AGUILERA SILVIA ELENA
 BOSCH JAVIER
 BARRANDEGUY CINTHIA ELIZABETH
 MIERES MARIA VANESA
 PEREYRA JOSE FERNANDO MARIANO

JURA 23/02/2010

BAZZANO LEANDRO MARTIN
 GOMEZ MARIA EUGENIA
 FERRANTE ALMANZA LUCIANO JAVIER
 FABELLO PABLO ENRIQUE
 PAVIONI ADRIAN ALFREDO

VERNICA TEICHMANN LUDMILA AYELEN
 HECHT CINTHIA VANESA
 GOMEZ DATA ESTANISLAO
 RAMALLO ELADIO JAVIER
 CALVO MARIA LILIANA
 IRIGARAY DIAMELA NOEMI
 ARPINO LORENA
 POGGIO NATALIA YAMILA
 ABADI ANDREA LINDA
 LEONELLI GRACIELA JOSEFA
 CORTESE MARTIN AUGUSTO
 GHERGHI JORGE ALEJANDRO
 REIFMAN DEBORA INES
 VILLAGRA MYRIAM ESTHER

JURA 09/03/2010

CELESIA JUAN MANUEL
 OCAMPO JUAN MANUEL
 MAFFASSANTI MARIA VICTORIA
 CAROSIO FERNANDO ESTEBAN
 BILBAO GUILLERMO
 SVERUGA KARINA
 VALDEZ SOLANGE DAIANA
 RODRIGUEZ ANA IVETTE
 RISULEO SILVINA
 DE IRIONDO JUAN MARIA
 BITTERMAN ALAN
 CELERIER GASTON
 GIORDANO MARINA ERICA
 FONTANA SABRINA
 CIUFFO VIRGINIA INES
 MOREYRA ROMINA GERARDINA
 MELINDRES NATALIA SOLEDAD
 PAULUCCI CORNEJO ANABELLA
 GREVE FEDERICO JORGE
 ESTEVEZ ALBERTO JOSE
 BOBADILLA CATALAN CYNTHIA ALEJANDRINA
 BIAUS MARIANO ENRIQUE
 VISINTIN BETTINA GISELLE

JURA 23/03/2010

GARCIA PATRICIO JORGE
 SECCIA CARLA MARINA
 COLOMBO CLAUDIA PATRICIA
 BRAMBILLA FRANCISCO ESTEBAN
 PAOLINI PABLO GASTON
 PEDROUZO CECILIA DEL CARMEN
 OVIEDO CRISTINA ISABEL
 FERRARESE JUAN
 BARRIO ALEJANDRA PAOLA
 LAMBERTI CARDONE MARIA PAULA
 BALDOVINO MARIA EMILIA
 LAURIA LISANDRO JOSE
 MARTORELL ENRIQUE
 SPITZER PAVLOTZKY ANDRES
 GONZALEZ FIERRI MARCOS
 LEO SANTIAGO GERMAN

GRANGEAT JOSE MARIA
 SKANDAR TAMARA BETSABE
 DI PRIMIO MARIA DE LOS ANGELES
 MARRONGELLI FERNANDO JUAN
 DOBOVSEK MARIA ANDREA
 TERLIZZI ANALIA VERONICA
 NAYAR RODRIGO HORACIO
 ALONSO JUAN PABLO
 PENIN SANDOVAL SOLEDAD ELIA
 BINIEZ VERONICA CECILIA
 ROLDAN CARLOS DARIO
 GARNICA GABRIELA FERNANDA

JURA 06/04/2010

FACIO VICTORIA ANGELES
 POLEDO CARLOS ENRIQUE
 PRADERIO MARIA XIMENA
 CAVALLI FLORENCIA CAROLINA
 MESTRINER MARIA BELEN
 FRAGA ALFREDO NORBERTO
 GLINSKY FERNANDO JAVIER
 LANARO CHRISTIAN ADRIAN
 SALLES ENRIQUE SEGUNDO
 MAREQUE MARCELO JUAN FRANCISCO
 QUINTABANI MARIELA SOLEDAD
 PERSEC MARIANA
 IUD DAVID LAZARO
 BOLO BOLAÑO MARIA ESTER
 ROJAS MELINA SOL
 GIAMMARINARO MELISA JULIA
 VAZQUEZ RODOLFO NESTOR
 FERNANDEZ HECTOR ALEJANDRO
 ATRI LILIANA
 MARTINEZ THEUREL RAMIRO CARLOS
 ZAMPELLA LUIS ALEJANDRO
 HAUNSEN NIEVES LETICIA
 DONOZO JULIETA
 NIZ CINTIA LAURA
 DIAZ STELLA MARIS

JURA 20/04/2010

DABORMIDA YESICA YASMIN
 CASTIGLIONE CRISTIAN ALBERTO
 FLORES MARIELA ALICIA
 DEL VALLE FERNANDO VALENTIN
 BONILLO SANTIAGO MARTIN
 DI PAOLA RICARDO IGNACIO
 GONZALEZ CARLOS MARIANO
 MORE SANDRA VIVIANA
 BERLINGERI GEORGINA
 CAMISER GABRIEL LEONARDO
 QUEVEDO DANIEL ENRIQUE
 CANNAMO MARIA FERNANDA
 BERTHOUD MARIA SOLEDAD
 CABLINSKI EDUARDO JORGE
 DI PASQUALE GRACIELA CRISTINA
 CASERIO SEBASTIAN ANGEL

NUEVOS MATRICULADOS

GARAY JUAN MANUEL
DRANDICH DANIELA
ISCOFF ROMINA
PIETRI INES HAYDEE
GALARZA MAUTOUCHET MARCELO OSCAR
BERTHET ANGEL FABIAN
SANJURJO XIMENA VERONICA
CEROWSKI JOSE ANTONIO
CROSETTI GUSTAVO HERNAN
FERNANDEZ ROCIO NATALIA

JURA 04/05/2010

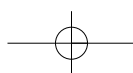
LEYES EMILSE BEATRIZ
BLUMENFELD CYNTHIA
DIAZ SILVESTRE
GONZALEZ NICOLAS SERGIO
VALLEJO MARCELO LEAR
ROLANDI RICARDO DINO
WEINZETTEL GABRIELA MARISA TERESA
GIULIANO GERALDINE GABRIELA
FISZSON GUSTAVO DANIEL
LUJAN LAURA

ARBULU MARIA FERNANDA
NANDIN RUBEN MARCELO
VILLA ARIEL RICARDO
MAMONE LEONARDO JAVIER
TARTARA CARLOS JAVIER
SEMORILE FERNANDO ALBERTO
FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN
MASSARA MARIA ANTONIETA
DE LISIO LEONARDO JORGE
BELLIGOTTI ANDRES
LOMELLO AGUSTIN
DUPUY MERLO BERNARDO
ZARZOSO MARIA GABRIELA
PEREZ GABRIELA ALEJANDRA
SPARROW ESTEBAN PABLO
TREVISI MARIANO ARIEL
CARRACEDO LEONARDO DARIO
MOYANO EDGARDO MARIANO

JURA 18/05/2010

MONES RUIZ JUAN FRANCISCO PABLO
ETCHEGOYEN MARIO ENRIQUE

KIM HEE SEON
LUBO MARTIN SEBASTIAN
GUITMAN GUSTAVO JOSE
HUGHES PATRICIO LUIS
GIOVERRANO NUÑEZ JULIETA NATALIA
GONZALEZ ADELA ELISABET
FIORE MIRNA AMELIA
LUSEWICZ IRMA DELIA
PAN LUCAS RICARDO
GARBARINI GUSTAVO HORACIO
GANTUS MARIA LUCIA
HUBER EDUARDO
SAPIA PAOLA VANESA
MALDONADO ADRIAN HUGO
PLAZAS DEBORA NATALIA
SANDJIAN LEANDRO
SOSA MORAN DANIEL RICARDO
CASARES SANTIAGO
TREVISAN SOFIA
ARANEO EMILIANO GERMAN
FARIÑA SOFIA ANGELICA
FIGUEROA SANTIAGO
MONTEAGUDO GABRIEL SANTIAGO





**Colegio de Abogados
de San Isidro**

institutos

Coordinador de Institutos: Dr. Osvaldo E. Pisani

*E*stimados Colegas:

Los Institutos constituyen la expresión académica de "El Colegio" en el ámbito de la disciplina que le es propia a cada uno. Por ello, los invitamos a sumarse al trabajo que en los mismos se realiza consistente en el análisis, estudio e investigación de las distintas ramas del derecho, siendo uno de nuestros mayores orgullos institucionales. La actividad se desarrolla mediante reuniones ordinarias - semanales o mensuales - y extraordinarias, así como en Jornadas, conferencias, talleres, cursos y congresos. En ellos, los participantes se interrelacionan entre sí y con relevantes juristas de acreditada experiencia amalgamándose en el trabajo conjunto.

Su participación, libre y gratuita y sin más requisitos que su interés por la materia de que se trate, le permitirá, seguramente, encontrar un ámbito de discusión que lo ayudará a continuar la permanente formación y actualización que un responsable ejercicio profesional hoy nos exige.

Esperamos su participación.

Dr. Osvaldo E. Pisani
Coordinador de Institutos
Colegio de Abogados de San Isidro.

INSTITUTO DE DERECHO CIVIL

Director: Dr. Isidoro Goldenberg
Coordinador: Dr. Branko Cerowski
Días de reunión: 2º miércoles de cada mes
Horario: 21.00 hrs.

INSTITUTO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Directora: Dra. Claudia Valls
Subdirectora: Dra. Gladys Marchese
Días de reunión: 1º martes de cada mes
Horario: 19.30 hrs.

INSTITUTO DE DERECHO CONCURSAL

Director: Dr. Carlos E. Ribera
Coordinadora: Dra. María T. Roson
Días de reunión: 1º jueves de cada mes
Horario: 20.00 hrs.

INSTITUTO DE CIENCIAS PENALES

Director: Dr. Diego Barroetaveña
Subdirector: Dr. Germán Diego Baláz
Secretario: Dr. Luciano Zorrilla
Días de reunión: 1º y 3º miércoles de cada mes
Horario: 18:00 hrs.

INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Directora: Dra. Sara. L. Feldstein de Cardenas
Subdirectora: Dra. Elsa Castañeda de Carro
Coordinadora: Dra. Mónica S. Rodríguez
Secretaria: Dra. Flavia Andrea Medina
Días de reunión: Ultimo miércoles de cada mes
Horario: 16.00 hrs.

INSTITUTO DE DERECHO AERONAUTICO Y ESPACIAL

Directora: Dra. María Cristina Magallanes
Coordinador: Dr. Gustavo Otero
Días de reunión: Ultimos viernes de cada mes
Horario: 17.00 hrs.

● INSTITUTO DE DERECHO COMERCIAL-ECONOMICO Y EMPRESARIAL

Director: Dr. Osvaldo Pisani
Subdirector: Dr. Luciano J. Locatelli
Coordinadora: Dra. Julia L. Bruzzone
Días de reunión: 1° y 3° miércoles de cada mes
Horario: 19.30 hrs.

● INSTITUTO INTERDISCIPLINARIO DEL MENOR Y LA FAMILIA

Directora: Dra. Flavia Valgiusti
Días de reunión: 2° y 4° viernes de cada mes
Horario: 14.30 hrs.

● INSTITUTO DE DERECHO DEL CONSUMIDOR

Director: Dr. Fulvio Santarelli
Coordinador: Dr. Alberto Zevallos
Días de reunión: 3° jueves de cada mes
Horario: 19.00 hrs.

● INSTITUTO DE DERECHO MUNICIPAL

Director: Dr. Eduardo Zacchino
Coordinador: Dr. Ricardo Arturo Fabris
Secretaria: Dra. Edith R. Aragón
Días de reunión: 2° miércoles de cada mes
Horario: 15.00 hrs.

● INSTITUTO DE DERECHO PROCESAL

Director: Dr. Roland Arazi
Coordinadora: Dra. Carola Capuano Tomey
Días de reunión: 1° miércoles de cada mes
Horario: 18.00 hrs.

● INSTITUTO DE DERECHO DE FAMILIA

Director: Dr. Pedro Di Lella
Secretaria: Dra. Lucila Córdoba
Días de reunión: 1° miércoles de cada mes
Horario: 19.00 hrs.

● INSTITUTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Director: Dr. Diego Isabella
Días de reunión: 3° lunes de cada mes
Horario: 15.00 hrs.

● INSTITUTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Director: Dr. Cristian Abritta
Días de reunión: 3° jueves de cada mes
Horario: 18.30 hrs.

● INSTITUTO DE DERECHO DEL SEGURO

Director: Dr. Héctor M. Soto
Subdirectora: Dra. Nancy Anamaría Vila
Coordinadora: Dra. Berta Furrer
Días de reunión: 2° martes de cada mes
Horario: 20.00 hrs.

● INSTITUTO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Director: Dr. Osvaldo A. Maddaloni
Coordinador: Dr. Diego Tula
Días de reunión: Todos los lunes
Horario: 19.30 hrs.

● INSTITUTO DE FINANZAS Y DERECHO TRIBUTARIO

Directora: Dra. Susana Palacio
Secretaria: Dra. Gisela Hörisch
Días de reunión: Ultimos viernes de cada mes
Horario: 15.00 hrs.

● INSTITUTO INTERDISCIPLINARIO DEL MERCOSUR

Director: Dr. José C. G. De Paula
Coordinador: Dr. Norberto A. Simonetti
Días de reunión: Ultimos miércoles de cada mes
Horario: 19.00 hrs.

● INSTITUTO DE DERECHO BANCARIO

Director: Dr. Diego Bunge
Subdirector: Dr. Eduardo Barreira Delfino
Días de reunión: 3° jueves de cada mes
Horario: 20.00 hrs.

● INSTITUTO DE FILOSOFIA DEL DERECHO

Directora: Dra. Sara Pitarello
Coordinador: Dr. Pedro J. Arbini Trujillo
Días de reunión: Todos los lunes
Horario: 18.00 hrs.

BIBLIOTECA "JULIO H. ESCLAPEZ"

Director: Dr. Miguel Weihmüller



SERVICIOS

- Salas de lectura silenciosa y parlante.
- Préstamo, renovación y reserva de libros.
- Acceso gratuito a Internet.
- Libre acceso a bases de datos de legislación, doctrina y jurisprudencia.
- Servicio de solicitud de información jurídica por fax, consultar costo.
- Wi-Fi
- Servicio de fotocopias. Horario: Lunes a viernes de 8:30 a 19.30 hs.
- Servicio de impresión, enviando la información por mail a fotocopiascasi@fibertel.com.ar, con un costo a consultar. Horario: Lunes a viernes de 8:30 a 19.30 hs.
- Envío gratuito del Boletín de Novedades Jurídicas, solicitarlo a través del mail: biblioteca2@casi.com.ar



ACERVO DOCUMENTAL

Nuestro fondo documental cuenta con una cantidad de 9400 libros y 193 títulos de publicaciones periódicas. Actualmente en las salas de lectura podrán encontrar accesible las colecciones generales de legislación, doctrina y jurisprudencia, y también las especializadas, llegando a 36 títulos y 2568 tomos alojados.

Por otra parte queremos destacar que hemos incorporado recientemente una nueva publicación de la editorial La Ley, llamada: Revista de Derecho de Familia y de las Personas. Sucesiones, Personalísimos, Bioética, Derecho Médico. Buenos Aires: La Ley

Nuestro catálogo está totalmente informatizado, llegando a una cantidad de 18149 registros, disponibles próximamente en Internet.

Recordamos que en nuestra página podrá realizar Sugerencias Bibliográficas, a fin de la compra de material de consulta.

NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS

TÍTULO: ACCIONES Y RECURSOS EN MATERIA TRIBUTARIA

Autor/es: Spisso, Rodolfo R.
Editor/Lugar: Lexis Nexis, Buenos Aires
Fecha: 2005.-P g./vol. 505 p.

TÍTULO: JUICIO POR REAJUSTE DE HABERES JUBILATORIOS: MANUAL TEÓRICO PRÁCTICO DE ACTUACIÓN PROFESIONAL

Autor/es: Alvarez Chávez, Víctor H.
Editor/Lugar: García Alonso, Buenos Aires
Fecha: 2010.- P g./vol.380 p.

TÍTULO: JUICIO DE USUCAPIÓN

Autor/es. : Areán, Beatriz
Edición: 3a. ed., act.
Editor/Lugar: Hammurabi, Buenos Aires
Fecha: 1998.- P g./vol.: 410 p.

TÍTULO: EL PROCEDIMIENTO LABORAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Autor/es: Borlenghi, Adrián; Dos Santos, Gabriel A.; Romualdi, Emilio E.
Editor/Lugar: Abeledo Perrot, Buenos Aires
Fecha: 2009.- P g./vol.: 457 p.

TÍTULO: TRATADO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL: PAUTAS TEÓRICO PRÁCTICAS PARA LA EXTINCIÓN DE LA PERSECUCIÓN PENAL

Autor/es: Calvete, Adolfo
Editor/Lugar: Ediciones de la República, Buenos Aires
Fecha: 2008
P g./vol.: 2 v.

TÍTULO: LA DEFENSORÍA DEL MENOR DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO, CELEBRA SUS 10 AÑOS: 1998-2008

Editor/Lugar: Colegio de Abogados de San Isidro, San Isidro
P g./vol.: 28 p.

TÍTULO: PREMIO FORMACIÓN JUDICIAL 2008: AUTONOMÍA PORTEÑA Y FACULTADES DE JURISDICCIÓN

Editor/Lugar: Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Centro de Formación Judicial, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fecha: 2008.-P g./vol.: 183 p.

De lunes a viernes de 8 a 20 hs. • Sábados de 9:30 a 13 hs.
Horario de feria: Lunes a viernes de 8 a 14 hs.



TÍTULO: MONOTRIBUTO. NUEVAS DISPOSICIONES

Autor/es: Kaplan, Hugo E., dir.; Volman, Mario, subdir.
Editor/Lugar: Errepar, Buenos Aires
Fecha: 2009

TÍTULO: RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

Autor/es: Rey Caro, Ernesto J., dir.
Editor/Lugar: Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba
Instituto de Derecho Internacional Público y Derecho de la Integración, Córdoba
Fecha: 2008.-P g./vol.: 232 p.
Serie / Colec.: Cuaderno de Derecho Internacional, 3

TÍTULO: CÓDIGO DE TRÁNSITO PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Editor/Lugar: Ediciones del País, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fecha: 2009.-P g./vol.: 146 p.

TÍTULO: RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN IMPOSITIVA, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO REGISTRADO, EXTERIORIZACIÓN Y REPATRIACIÓN DE CAPITALES

Edición: 3ra ed.
Editor/Lugar: AFIP, Ciudad de Buenos Aires
Fecha: 2009.-P g./vol.: 161 p.
Serie / Colec.: Cuadernos del Instituto AFIP, C3

TÍTULO: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: MOVILIDAD JUBILATORIA

Editor/Lugar: Corte Suprema de Justicia de la Nación. Secretaría de Jurisprudencia, Ciudad de Buenos Aires
Fecha: 2009.-P g./vol.: 168 p.

TÍTULO: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: EMERGENCIA ECONÓMICA 2

Editor/Lugar: Corte Suprema de Justicia de la Nación. Secretaría de Jurisprudencia, Ciudad de Buenos Aires
Fecha: 2009.-P g./vol.: 246 p.

TÍTULO: PANORAMA LABORAL 2009. AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Editor/Lugar: OIT, Ginebra
Fecha: 2009.-P g./vol.: 118 p.

TÍTULO: RÉGIMEN DE LA CONSTRUCCIÓN: TEORÍA Y PRÁCTICA

Autor/es: Ambrosini, Jorge H.
Edición: 2a ed.
Editor/Lugar: Aplicación Tributaria, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fecha public.: 2006.-P g./vol.: 220 p.

TÍTULO: EL PROCESO DE LA DEMANDA

Autor/es: Gross, Reinaldo E.
Editor/Lugar: Aplicación Tributaria, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fecha: 2005.-P g./vol.: 304 p.

TÍTULO: ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN: TRATAMIENTO IMPOSITIVO, LABORAL Y PREVISIONAL

Autor/es: Bustinduy, Marcelo; Grenabuena, Silvia R.
Edición: 2a ed.
Editor/Lugar: Aplicación Tributaria, Ciudad de Buenos Aires
Fecha: 2005.-P g./vol.: 304 p.

TÍTULO: RECURSOS EXTRAORDINARIOS

Autor/es Pers.: Gross, Reinaldo E.
Editor/Lugar: Aplicación Tributaria, Ciudad de Buenos Aires
Fecha: 2006.-P g./vol.: 238 p.

TÍTULO: MANUAL DE DERECHO PENAL: PARTE ESPECIAL

Autor/es: Elbert, Carlos A., dir.; Amans, Carla V.; Nager, Horacio S.
Editor/Lugar: Ad-Hoc, Buenos Aires
Fecha: 2009.-P g./vol.: 631 p.

TÍTULO: COLEGIACIÓN LEGAL

Editor/Lugar: Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, La Plata
Fecha: 2007.-P g./vol.: 200 p.

TÍTULO: PROHIBICIÓN DE INNOVAR Y PROHIBICIÓN DE CONTRATAR

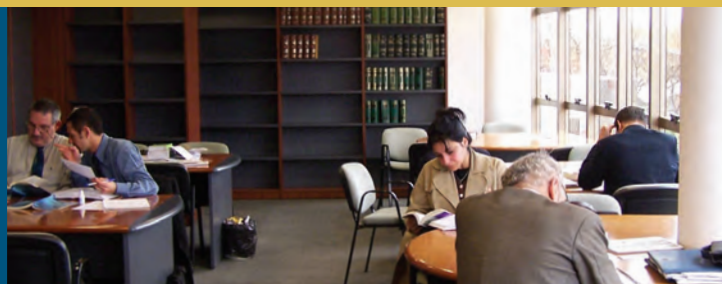
Autor/es: Peyrano, Jorge W., dir.; Baracat, Edgar J., coord.
Editor/Lugar: Rubinzal-Culzoni, Santa Fe
Fecha: 2007.-P g./vol.: 523 p.

TÍTULO: CONTRATOS INMOBILIARIOS: COMPENDIO DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS PRECISOS PARA IMPLEMENTAR NEGOCIOS

Autor/es: Abatti, Enrique L.; Rocca, Ival
Editor/Lugar: García Alonso, Buenos Aires
Fecha: 2009.-P g./vol.: 336 p.

BIBLIOTECA "JULIO H. ESCLAPEZ"

Director: Dr. Miguel Wehmüller



NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS

TÍTULO: MANUAL DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Y DE LA PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA

Autor/es: Novellino, Norberto J.; Dowhaluk, Christian S.
Editor/Lugar: García Alonso, Buenos Aires
Fecha: 2009.-P g./vol.: 301 p.

TÍTULO: EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y LA LEY ESPÍA AUTOR/ S: HALABI, ERNESTO

Editor/Lugar: Utsupra, Buenos Aires
Fecha: 2009.-P g./vol.: 249 p.

TÍTULO: SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Autor/es: Montezanti, Néstor L.
Edición: 2a ed., act. y ampl.
Editor/Lugar: Astrea, Ciudad de Buenos Aires
Fecha: 2009.-P g./vol.: 159 p.

TÍTULO: DERECHO AGRARIO AMBIENTAL

Autor/es: Bellorio Clabot, Dino; Cavalli, Luis
Editor/Lugar: Ad-Hoc, Buenos Aires
Fecha: 2009.-P g./vol.: 276 p.

TÍTULO: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Autor/es: Vibes, Federico P.
Editor/Lugar: Ad-Hoc, Buenos Aires
Fecha: 2009.-P g./vol.: 220 p.

TÍTULO: HONORARIOS EN SUCESIONES

Autor/es: Pesaresi, Guillermo M.
Editor/Lugar: Astrea, Buenos Aires
Fecha: 2010.-P g./vol.: 259 p.

TÍTULO: PROCESO DE ALIMENTOS

Autor/es: Pagés, Hernán H.
Editor/Lugar: Astrea, Ciudad de Buenos Aires
Fecha: 2009.-P g./vol.: 246 p.

TÍTULO: RESARCIMIENTO DEL DAÑO MORAL

Autor/es: Zavala de González, Matilde M.
Editor/Lugar: Astrea, Ciudad de Buenos Aires
Fecha: 2009.-P g./vol.: 581 p.

TÍTULO: PERJUICIOS ECONÓMICOS POR MUERTE

Autor/es: Zavala de González, Matilde
Editor/Lugar: Astrea, Ciudad de Buenos Aires
Fecha: 2008.- P g./vol.: 2 t..- Serie / Colec.:
Tratado de daños a las personas

TÍTULO: TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS: GUÍA TEMÁTICA APLICADA

Autor/es: Amadeo, José L.
Editor/Lugar: Ad-Hoc, Buenos Aires
Fecha: 2009.- Serie / Colec.: Metodología y práctica del derecho

TÍTULO: RÉGIMEN PENAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

Autor/es: Rodríguez Campos, Eloísa
Editor/Lugar: Ad-Hoc, Buenos Aires
Fecha: 2009- P g./vol.: 340 p.

TÍTULO: NEGOCIACIÓN Y MEDIACIÓN: INSTRUMENTOS APROPIADOS PARA LA ABOGACÍA MODERNA

Autor/es: Caivano, Roque J.; Gobbi, Marcelo; Padilla, Roberto E.
Editor/Lugar: Ad-Hoc, Buenos Aires
Fecha: 2006 - P g./vol.: 560 p.

TÍTULO: SANCIONES TRIBUTARIAS Y PROCESO PENAL: RELACIONES ENTRE LAS LEYES 11.683 Y 24.769

Autor/es: Calello, Carolina
Editor/Lugar : Ad-Hoc, Buenos Aires
Fecha: 2008 - P g./vol.: 137 p.

TÍTULO: CÓDIGO CIVIL Y LEYES COMPLEMENTARIAS: COMENTADO, ANOTADO Y CONCORDADO: 2970 A 3261

Autor/es: Zannoni, Eduardo A., dir.
Editor/Lugar: Astrea, Ciudad de Buenos Aires
Fecha: 2010- t.12

HORARIO DE LA BIBLIOTECA CENTRAL

Acassuso 424 - 2 Piso. San Isidro
Lunes a viernes de 8 a 20:00 hs. corrido
Horarios de Feria: Lunes a viernes de 8 a 14 hs.
Tel. directo: 4747-7117
Tel. de la Institución: 4743-5720 / 5721 INT. 236
E-Mail: biblioteca@casi.com.ar / biblioteca2@casi.com.ar

Sede Pilar

Tucumán esquina Itzaingó - Edificio de Bomberos - Pilar (CP 1629)
Horario de atención: Lunes a Viernes de 8 a 14 hs.
Feria Judicial: Cerrado
Tel. directo: 02322-430110
e-mail: salapilar@casi.com.ar

Recordamos a nuestros matriculados que cuentan con una Biblioteca en la sede Pilar, con material bibliográfico y publicaciones periódicas, donde contara con los siguientes servicios: **préstamo a domicilio, consultas online, fotocopias.**

Para mayor información visite nuestra Web: www.casi.com.ar
Utilice los servicios de nuestra Biblioteca
Aguardamos su consulta!

De lunes a viernes de 8 a 20 hs. • Sábados de 9:30 a 13 hs.
Horario de feria: Lunes a viernes de 8 a 14 hs.

ASÍ QUEDÓ CONFORMADO EL CONSEJO DIRECTIVO A PARTIR DEL 1° DE JUNIO DE 2010 HASTA EL 31 DE MAYO DE 2012

AUTORIDADES

1° DE JUNIO DE 2010 HASTA EL 31 DE MAYO DE 2012

CONSEJO DIRECTIVO:

Presidente

Dr. Antonio E. Carabio

Vicepresidente 1°

Dr. Oscar Alberto Neyssen

Vicepresidente 2°

Dr. Adrián Murcho

Secretaría

Dra. Susana Villegas

Prosecretario

Dr. Ricardo Morello

Tesorero

Dr. Alan Temiño

Protesorero

Dr. Luciano Zorrilla

Consejeros Titulares

Dra. Mabel Beatriz Caporelli
Dr. Gonzalo M. García Pérez Colman
Dr. Diego G. Marino
Dra. Gabriela V. Sánchez Vera
Dr. Maximiliano Serravalle

Consejeros Suplentes

Dra. Yamila Laura Cabrera
Dr. Martín A. Dip
Dra. Berta Furrer
Dr. Rodrigo Galarza Seeber
Dr. Fernando A. García Pouso
Dr. Ignacio Javier Isasa
Dr. Mauricio A. Loza Basaldua
Dra. Alicia Racig
Dr. Martín A. Sánchez

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES:

Directores Titulares

1) Daniel Mario Burke
2) Eduardo Oscar Alonso
3) Mario Carlos Campos

Directores Suplentes

1) Silvia Raquel Pedretta
2) Nancy Miriam Quattrini
3) Carlos Alejandro Poggi

TRIBUNAL DE DISCIPLINA:

PRESIDENTE:

Pedro Jorge Arbini Trujillo

VICEPRESIDENTE:

Nicolás Eugenio D'Orazio

SECRETARIO:

Diego Paulo Isabella

VOCALES TITULARES:

Juan Domingo Cabrera
Santiago Gabriel Quarneti

VOCALES SUPLENTE:

Leandro Fabián Barusso
Enrique Jaime María Perriax
María Isabel Peralta
Alberto Mario González
José Carlos Zakowicz

SECRETARIO LETRADO:

Matías S. Rocino

ESTE AÑO EN EL COLEGIO

Por Alberto Zevallos

Próximos eventos:

03/09/2010:

"Stand Up",
es un show de monólogos de humor, con Carlos Manguel y sus amigos.
En la sede Martín y Omar, 20:30 hs.

18/09/2010:

"CONCURSO DE MANCHAS INFANTIL",
en sede Martín y Omar, 15:30 hs.

03/10/2010:

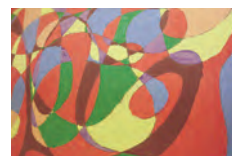
Concierto de la Orquesta Sinfónica San Isidro,
dirigida por Charlotte Stuijt, en sede Martín y Omar, 18 hs.

25/10/2010 al 05/11/2010:

"SALON DE PINTURA DEL ABOGADO",
en sede Martín y Omar.

13/11/2010:

"PEÑA FOLKLORICA",
en la sede Martín y Omar, 20:30 hs.



ÚLTIMAS VACANTES

NUEVO TALLER DEL COLEGIO

BELLAS ARTES



A partir del año que viene, el Departamento de Cultura ofrece a todos sus matriculados y público en general un nuevo TALLER DE PINTURA, a cargo del artista plástico Enrique Burone Risso.

Los interesados pueden conectarse a través de Ines Sanchez (4732-0303) isanchez@casi.com.ar e inscribirse provisoriamente para acomodar los cupos, el día y espacio a utilizar en nuestra casona de Martín y Omar. /

muestras
eventos
shows

